DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES, 16 de junio de 2020
NÚMERO 115

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Formación. Remuneración. Orden de 10 de junio de 2020 por la que se establece el baremo de remuneraciones por colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento aplicables a las acciones formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura 19201

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Regadío. Ayudas. Orden de 10 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora y modernización de las redes principales de riego en las Comunidades de Regantes de Extremadura 19209

Protección Civil. Subvenciones. Orden de 10 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 19251

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 8 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las concesiones directas de subvenciones al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de programas sociales para hacer frente a la situación social provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 19291

Salud Pública. Recomendaciones. Resolución de 15 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de guías de recomendaciones de actuación en distintos sectores de actividad en Extremadura para evitar la transmisión de la COVID-19 19297

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 134/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 491/2019 19385

Sentencias. Ejecución. Resolución de 10 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 323/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 583/2019 19387

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 24 de febrero de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Circle Energy Austral, SL, para la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz). Expte.: GE-M/50/18 19388

Impacto ambiental. Resolución de 27 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de "Planta solar fotovoltaica "La Solana"", a realizar en el término municipal de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Lusitania Solar, SL. Expte.: IA19/1416 19394

Impacto ambiental. Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de instalación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Manuel Andrés León Barquero, en el término municipal de Hornachos. Expte.: IA19/0987 19424

Impacto ambiental. Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de instalación de cebadero de terneros, cuya promotora es Rivalcato, SA, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. Expte.: IA19/0030 19436

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 4 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de la Reserva de Caza de Cíjara 19446

Información pública. Anuncio de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de ampliación de planta de legalización de carbón vegetal. Situación: parcela 786 del polígono 2. Promotora: Carbones y Leñas Cañada Honda, SL, en Zahínos 19447

Información pública. Anuncio de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda y piscina. Situación: parcelas 53 y 54 del polígono 34. Promotores: D. Pablo Ángel Zapata Blanco y D.ª Josefa Vizuete Tabla, en Granja de Torrehermosa 19447

Sector vitivinícola. Anuncio de 12 de junio de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas a destilación de vino en casos de crisis, almacenamiento privado de vino en casos de crisis y cosecha en verde para la vendimia 2020, establecidas por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio 19448

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 22 de abril de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Los Lomos II", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/09/20 19450

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 6 de marzo de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle 19452

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Información pública. Anuncio de 12 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle 19453

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 10 de junio de 2020 por la que se establece el baremo de remuneraciones por colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento aplicables a las acciones formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura. (2020050098)

El 18 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma, en su artículo 5, establece que "se priorizarán los sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiéndose facilitar las medidas oportunas para hacerlo posible".

Para la Consejería de Hacienda y Administración Pública es imprescindible: por un lado, estar cerca de las personas que, de forma inesperada, están prestando servicios mediante teletrabajo o formas no presenciales, reforzando y dotando a estos empleados y empleadas públicas de los conocimientos, de las herramientas y de la formación necesarias para desarrollar las funciones de su puesto en las mejores condiciones posibles y que ello revierta en un mejor servicio público; y por otro, priorizar la utilización de medios telemáticos para la impartición y recepción de las actividades formativas, pues además de garantizar la continuidad de la formación en una emergencia sanitaria como la actual, es una modalidad que presenta ventajas innegables en materia de conciliación y evita desplazamientos.

El Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, incluía entre los supuestos que dan origen a contraprestación económica, la realización de actividades y colaboración con carácter no permanente ni habitual en Instituciones y Escuelas de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en la actualidad rige, a efectos de remuneraciones por colaboración de carácter no permanente ni habitual en actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública, el baremo contenido en la Orden de 11 de enero de 2019 (DOE n.º 10, de 16 de enero).

Si bien es cierto que los contenidos del citado baremo habían respondido en líneas generales a las necesidades de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, la experiencia de gestión lleva a plantear una modificación que haga más eficiente la misma, adaptándose a la realidad de las diferentes modalidades formativas y, asociando de forma real los costes de

las mismas al verdadero esfuerzo y tareas desempeñadas por los distintos actores que hacen posible que las mismas sean llevadas a buen término.

Dicha orden fijaba las pautas y criterios a que debía sujetarse el devengo de las referidas remuneraciones, habiendo quedado nuevamente desfasada con ocasión de la nueva realidad a que hemos de hacer frente.

La presente orden supone, en consecuencia, la reconsideración y simplificación de la remuneración de las acciones formativas online (en los distintos subtipos en que de ahora en adelante se pueden llevar a cabo).

En virtud de cuanto antecede, vista la propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2020 y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene como objeto establecer los criterios y determinar el baremo de remuneraciones por colaboración de carácter no permanente ni habitual en actividades de formación y perfeccionamiento a todos los intervinientes en la planificación, desarrollo y ejecución de las acciones formativas incluidas en los planes de formación para empleados públicos organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

2. Esta orden será de aplicación a todas las actividades formativas que organice la Escuela de Administración Pública de Extremadura, dependiente de la Dirección General competente en materia de Función Pública, en ejecución de los planes de formación para empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En aquellos supuestos en que se haya estipulado la realización de una acción formativa, en todo o en parte, a través de un instrumento de colaboración (convenio, protocolo, o figura similar), la presente orden será aplicable en la parte no afectada, en su caso, por el mencionado instrumento de colaboración.

Artículo 2. Modalidades formativas.

1. Las acciones formativas podrán ejecutarse en modalidad presencial, semipresencial y online.

2. La modalidad semipresencial conllevará parte presencial y parte online o a distancia.

Artículo 3. Coordinación de acciones formativas.

1. Con carácter general:

   a) Las acciones formativas desarrolladas íntegramente por empresas (artículo 7 de la presente orden), así como las realizadas mediante modalidad online (artículos 5 y 6 de la presente orden) no conllevarán abono alguno en concepto de coordinación.

   b) Las acciones formativas realizadas íntegramente por empleados/as públicos/as y las de carácter mixto (impartidas por empleados/as públicos/as y, además, una empresa) sí conllevarán coordinación, salvo que a juicio de la Escuela de Administración Pública se motive la no necesidad del mismo. La coordinación tan sólo podrá recaer en una persona, no procediendo su sustitución salvo por circunstancias sobrevenidas, en cuyo caso el nuevo coordinador percibirá la cantidad que le corresponda conforme al punto 2 de este artículo.

2. La remuneración de las funciones de coordinación se ajustará a una serie de reglas tendentes a retribuir las mismas en función de la complejidad de organización de las acciones formativas, de tal manera:

   a) Que se retribuirá en concepto de coordinación:

      — Con 10 euros por hora de duración del curso para la primera edición de una acción formativa en que participen hasta 50 alumnos y 20 euros por hora en aquellas en las que participen entre 51 y 200 alumnos.

      — Con 5 euros por hora de duración del curso para las siguientes ediciones de la misma acción dentro del mismo Plan de Formación cuando en las mismas participen hasta 50 alumnos y 10 euros por hora en aquellas en las que participen entre 51 y 200 alumnos.

      — 400 euros para las acciones formativas referidas en el artículo 8 de la presente orden: Jornadas de Especial Cualificación, conferencias y clases magistrales.

   b) Que no se abonará cantidad alguna si el coordinador es a su vez ponente único, o tan sólo hay un ponente (empleado público o empresa).

Artículo 4. Acciones formativas presenciales y semipresenciales: horas de docencia.

1. Tendrán la consideración de profesores, a efectos de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, cualesquiera personas que, en razón de sus conocimientos

técnicos y aptitudes didácticas, se encuentran encargadas de impartir un curso en la modalidad presencial.

2. Cada hora de docencia presencial, así como la hora de ponencia en jornada normalizada se remunerará con el importe de 67 euros. La participación en mesas redondas se retribuirá con 30 euros por participante y sesión.

3. En la modalidad semipresencial se abonará de forma separada la parte presencial de la efectuada a distancia u online. La hora de docencia presencial se remunerará con un importe de 67 euros y la hora de tutoría en base a lo previsto en el apartado segundo del artículo 5 de la presente orden. La suma de las horas totales no podrá exceder del cómputo de horas asignadas al curso según ficha publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

4. La aplicación de esta cantidad se fundamenta en la base de la intervención de un único profesor por hora de docencia. Por regla general no se abonará ninguna cantidad adicional por la intervención simultánea de más de un docente, salvo que, con carácter excepcional, sea autorizado por la Dirección General competente en materia de Función Pública. No obstante lo anterior, en las acciones formativas semipresenciales podrá acordarse la existencia de más de un tutor por hora, en función de la materia o de los requerimientos técnicos para el seguimiento técnico de la misma.

Artículo 5. Acciones formativas online a través de aula virtual de formación (plataforma no masiva).

1. Tendrán la consideración de tutores, a efectos de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, aquellas personas que, en razón de sus conocimientos técnicos y aptitudes didácticas, asumen, además de las funciones docentes, las de consulta, seguimiento y dinamización de la actividad formativa online desarrollada bien mediante el uso de la plataforma Moodle, o a través de los seminarios web.

2. Cada hora de labores de tutorización a través de la plataforma Moodle se reribuirá con el importe de 70 euros y con 90 euros en supuesto de los seminarios web.

3. La suma de las horas totales de la acción formativa no podrá exceder (ya sea mediante una o varias plataformas combinadas) del cómputo de horas asignadas a la acción formativa según ficha publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

4. En las acciones formativas online podrá existir una persona encargada del apoyo logístico y la intermediación entre alumnos, profesores y la Escuela de Administración Pública, compatible con la remuneración en concepto de tutoría, que se retribuirá en los términos indicados en el artículo 9, apartado 2, letra a) de esta orden.

Artículo 6. Acciones formativas online a través de plataforma de cursos masivos.

1. Tendrán la consideración de mentores, a efectos de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, aquellas personas que, en razón de sus conocimientos técnicos y aptitudes didácticas, asumen, además de las funciones docentes, las de consulta, seguimiento y dinamización de la actividad formativa online desarrollada mediante el uso de la plataforma de cursos masivos.

2. El mentor debe aportar todo el material intelectual relacionado con el conocimiento concreto que pretenda desarrollarse mediante el curso.

3. La remuneración por las actividades propias de la figura del mentor se retribuirá a 90 euros por hora.

4. La suma de las horas totales no podrá exceder del cómputo de horas asignadas al curso según ficha publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Contratación para la ejecución de determinadas acciones formativas.

Cuando la especialidad de la acción formativa lo requiera o por la necesidad de determinados recursos, instalaciones, medios o equipos, se podrá proceder a la contratación externa al amparo de lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación del sector público. En el caso de los cursos masivos, de manera especial se incluyen tareas como grabación y edición de videos o audios integrantes de las lecciones objeto del curso o mantenimiento del centro de atención al usuario, etc.

Artículo 8. Jornadas de especial cualificación, conferencias y clases magistrales: horas de docencia.

1. Las asistencias por la impartición de ponencias, conferencias, o clases magistrales en jornadas de especial cualificación, congresos y seminarios, se retribuirán con un importe de 180 euros por hora. Excepcionalmente, por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a propuesta de la Dirección General competente en materia de Función Pública, se podrá establecer un importe superior y con un máximo de 500 euros por día, en atención al perfil del ponente, de su formación y experiencia, sus características técnicas y profesionales, así como del carácter normalizado o de alta especialización de la acción formativa.

2. La participación en mesas redondas se retribuirá con 100 euros por participante y sesión.

Artículo 9. Personal de apoyo.

1. Se integran en esta categoría aquellas personas designadas para dar apoyo práctico y logístico a cursos, conferencias, jornadas, congresos, seminarios o cualquier otro tipo de acción formativa, cuando por el tipo de actividad o los requerimientos del mismo así lo hagan necesario.

2. Las figuras que se contemplan y las remuneraciones son las siguientes:

   a) Apoyo logístico y de intermediación entre alumnos, profesores y la Escuela de Administración Pública de Extremadura: 20 euros por hora.

   b) Trabajos de traducción simultánea: de 50 a 70 euros por hora atendiendo a las peculiaridades del idioma, que será debidamente justificado por la Dirección de la Escuela de Administración Pública.

Artículo 10. Nombramiento.

1. Los coordinadores, profesores, tutores, personal de apoyo, conferenciantes o cualquiera otra de las figuras a las que se hace referencia en esta orden, serán nombrados mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Función Pública. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 310 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. En el supuesto de que dichas funciones sean asumidas por empleados públicos, los mismos estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 24 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

   De coincidir la realización de estas funciones con el horario laboral, las ausencias del puesto de trabajo se sujetarán en todo caso a las necesidades del servicio y requerirán la conformidad por escrito del superior jerárquico que corresponda.

Artículo 11. Elaboración de manuales y documentación complementaria para acciones formativas.

1. Con carácter general, y en el supuesto de que el temario, documentación complementaria o material didáctico forme parte de la labor docente de su autor para el desarrollo de acciones formativas, no procederá el abono de cantidad alguna por tal concepto, al considerarse como una función inherente a dicha actividad docente.

2. Cuando, por razón de la índole de la acción formativa, por la Dirección General de Dirección General competente en materia de Función Pública se autorice la elaboración de un temario, de documentación complementaria o de cualquier otro tipo de material didáctico de apoyo a la misma, estos se sujetarán a los siguientes criterios:

   A) Con carácter previo a la elaboración del temario, documentación complementaria o material didáctico, por la Dirección de la Escuela de Administración Pública se establecerá la extensión previsible, las reglas esenciales sobre su contenido y los criterios de calidad que, en su caso, se apliquen.

   B) Los temarios o materiales deberán ser originales y se entregarán en los plazos y forma que se establezcan en las instrucciones que la Dirección de la Escuela de Administración Pública apruebe al efecto.

   C) La Junta de Extremadura ostentará la propiedad patrimonial de los temarios o materiales elaborados por el autor o los autores a quienes se encomendó la elaboración, y podrá hacer un uso adecuado de ellos, siempre dentro de los fines para los que fue creado. A tal efecto, los autores firmarán un escrito de cesión patrimonial e intelectual.

   D) Su utilización para fines ajenos deberá ser previamente autorizada por la Dirección General competente en materia de Función Pública.

3. El material original que requiera edición y publicación por parte de la Escuela de Administración Pública de Extremadura se abonará en rango variable en función de la extensión, dificultad técnica, metodología empleada o características del curso: de 1.000 a 2.000 euros con independencia del número de autores.

   Las revisiones o actualizaciones de dichos materiales se abonarán, en un rango variable y dependiente de los mismos criterios señalados en el párrafo anterior, con entre 150 y 400 euros con independencia del número de autores.

4. En aquellos casos en los que se formalice un contrato de edición, se estará a lo dispuesto en el mismo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en esta orden y en particular la Orden de 11 de enero de 2019 por la que se establece el baremo de remuneraciones por colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento aplicables a las acciones formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Disposición final única.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, resultando de aplicación a las acciones formativas que se inicien a partir de la referida fecha.

Mérida, 10 de junio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 10 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora y modernización de las redes principales de riego en las Comunidades de Regantes de Extremadura.

(2020050096)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020.

Conforme al artículo 2.c) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se define "Medida" como un conjunto de operaciones que contribuyen a una o más prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Por Decisión de la Comisión de 18 de noviembre de 2015, C (2015) 8193 final, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2014-2020. Con posterioridad, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de julio 2017, se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193 de la Comisión. La Decisión de Ejecución de la Comisión (C(2018) 8638 final), de 7 de diciembre de 2018, aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C (2015) 8193 de la Comisión. Posteriormente, la Decisión de Ejecución de la Comisión (C(2019) 5870 final) de 30 de julio de 2019 aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2014ES06RDRP010, y establece nuevos Criterios de Selección de Operaciones con fecha 22 de octubre de 2019. Por último, la Decisión C(2020) 886 Final de 12 de febrero de 2020 aprueba la última modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y establece la última versión del documento de Criterios de Selección de Operaciones con fecha 24 de abril de 2020.

Esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), serán aplicables tanto para el caso de inversiones en mejora de explotaciones agrícolas como en infraestructuras públicas de regadío.

El Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, regula las normas de gestión de los fondos de la Política Agraria Comunitaria, incluidos los de Desarrollo Rural, y recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.

El regadío es un motor para el desarrollo económico de las zonas rurales, impulsando una agricultura productiva, sostenible, generadora de empleo y de valor añadido, que mejora su eficiencia y responde a una planificación sostenible desde el punto de vista social, territorial y ambiental. Por ese motivo, se considera una medida adecuada de la política demográfica de la Junta de Extremadura en la lucha contra la despoblación en el medio rural.

Durante los últimos años, en las Zonas Regables Oficiales y Zonas declaradas de Interés Nacional, se está produciendo una evolución en la gestión de la red de transporte y distribución. Así, la red principal (red de transporte en alta, red primaria,…) cuya titularidad corresponde a la Administración, está pasando a ser gestionada por las Comunidades de Regantes, detectándose en este colectivo un interés creciente por asumir la gestión de la infraestructura de transporte y distribución que suministra agua de riego a su infraestructura propia.

En las citadas infraestructuras, resulta imprescindible realizar inversiones en la mejora y modernización de la red, con el fin de reducir las pérdidas de agua, así como en aquellas actuaciones que contribuyan a una mejor gestión de los recursos hídricos.

La mencionada red de transporte y distribución se caracteriza por tratarse de grandes infraestructuras, comprendiendo tanto la red de transporte en alta (grandes canales que conexionan las reservas con las zonas de regadío) como la red media de transporte y distribución. Éstas se encargan del transporte y distribución de agua de riego a una o varias comunidades de regantes. Por tanto, las pérdidas de agua que se ocasionen afectan a grandes superficies de riego, y además, resulta esencial una adecuada gestión de dicha infraestructura para un óptimo aprovechamiento de los recursos hídricos.

Las numerosas actuaciones en mejora y modernización de regadíos que las Comunidades de Regantes han realizado con las ayudas concedidas al amparo de diferentes decretos, han permitido una sustancial mejora tanto en el estado de las redes de distribución, como en la eficiencia energética y la capacidad de regulación y almacenamiento. Sin embargo, ninguna de estas ayudas da respuesta a las necesidades de modernización de las redes de transporte principales, debido a sus características diferenciales con respecto al resto de infraestructura de riego, por lo que, para impulsar su mejora y modernización, desde la Junta de Extremadura se considera necesario apoyar a las Comunidades de Regantes en las actuaciones en dicha infraestructura.

Por tanto, con estas bases reguladoras se pretende establecer un régimen de concesión de ayudas para la mejora y modernización de las redes principales de riego en las Comunidades de Regantes de Extremadura, que contribuyan al ahorro de agua y a una adecuada gestión de los recursos hídricos.

Tradicionalmente el mundo rural ha sido un sector muy masculinizado hecho que ha provocado desigualdades hacia la mujer, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, reconoce a las mujeres como pieza clave para el desarrollo rural y pretende impulsar el papel de la mujer en el campo, promover la igualdad de oportunidades y poner de manifiesto la importancia de su participación activa en los procesos de desarrollo del medio rural y de la pervivencia del mismo. Entre las actuaciones previstas se ha publicado el Plan Estratégico de Igualdad de Género en el Medio Rural de Extremadura (2017-2020).

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad

Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 30 de contratación pública; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.2. apartados a) y e), del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019), corresponde a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, el diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural (Programa de Desarrollo Rural), siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos. Además, la supervisión, control y seguimiento de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural, así como las derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos. A tal fin le corresponderá el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales de interés agropecuario. Le corresponde asimismo la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Presidente u orden del titular de la Consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas a la misma o dependientes de ella, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General".

El Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 75, de 20 de abril, establece en su artículo 1 especialidades relativas a la tramitación de bases reguladoras y normativa específica de subvenciones. Su objetivo es agilizar la tramitación de nuevos programas de ayudas y subvenciones que se puedan habilitar para paliar, en la medida de lo posible, los efectos

negativos derivados de la crisis ocasionada por el COVID-19 y para ello se prescinde de varios trámites en el procedimiento de tramitación de las bases reguladoras de las subvenciones que estén vinculadas con el desarrollo económico y social de la región, con el objetivo de que se publiquen cuanto antes las convocatorias correspondientes. Son evidentes las razones de interés público que conducen a adoptar esta medida consistente en prescindir de la realización de determinados trámites que, de llevarse a cabo, ralentizarían la consecución de los objetivos pretendidos y así en la presente orden se ha procedido a prescindir de dichos trámites por concurrir en el objetivo de la misma las razones citadas.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2019), y Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío, para la mejora y modernización de las redes principales de riego, conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 - 2020 financiado por el FEADER.

2. Las bases reguladoras que se establecen en la presente orden serán de aplicación al régimen de ayudas destinadas a la mejora y modernización de regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 4.3.2. del PDR de Extremadura 2014-2020.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades públicas que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En concreto podrán ser beneficiaras:

Las corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, ya sean Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío, incluidas las Comunidades Generales de Usuarios y las Juntas Centrales de Usuarios (en adelante también denominadas Comunidades de Regantes), que estén establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, gestionen infraestructuras principales de transporte y distribución de regadíos existentes mediante convenio suscrito con la Administración titular de dichas infraestructuras, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el Organismo de Cuenca.

Deberán concurrir en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, la declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como anexo II.

2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social. En este caso, la entidad solicitante deberá presentar:

   — Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la entidad interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   — Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el que caso de que la entidad interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95. 1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

Artículo 3. Condiciones de elegibilidad en desarrollo de los requisitos de los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER.

A los efectos de la ayuda FEADER, para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE)

n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativos a la ayuda al FEADER. Estas condiciones serán excluyentes y deberán cumplirse todas a fin de que el proyecto pueda ser elegible:

1. Declaración o Informe de impacto ambiental favorable:

   El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000 y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. El órgano gestor tramitará de oficio la solicitud de informe de Impacto Ambiental y/o de Afección a la Red Natura 2000, para que informen sobre las actuaciones propuestas.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

   La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura deben contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación debe ser coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

   El órgano gestor solicitará de oficio informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente en el que se acredite:

   a) Cuales son las masas de agua afectadas, cuál es el estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.

   b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas.

   c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

3. La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación debe incluir su dotación.

4. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de infraestructuras existentes:

Al ser inversiones que constituyen una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se deberá haber evaluado previamente que la misma permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de al menos el 10 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente, habiéndose instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, cuando la inversión afectara a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua, la posibilidad de optar a la ayuda se supeditará a que la inversión garantice una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

Artículo 4. Costes subvencionables.

1. Para que el proyecto de la operación sea subvencionable se han de cumplir los siguientes requisitos:

— Deberá contemplar exclusivamente actuaciones de mejora y modernización en aquellas infraestructuras de las redes de transporte y distribución incluidas en el correspondiente convenio para la gestión de éstas, suscrito entre la entidad solicitante y la Administración titular de dichas infraestructuras.

— No supondrá un incremento de la superficie regada.

2. Se entenderán como costes subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:

a) Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua.

b) Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.

c) Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.

d) Inversiones intangibles: asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, automatización, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua.

e) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.

3. Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

— Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.

— Reducción de pérdidas en redes de transporte y distribución.

— Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.

— Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.

— Mejora de la calidad del agua.

— Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.

— Mejora de las condiciones medioambientales.

— Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.

4. Tanto si la Comunidad de Regantes ejecuta las obras con medios propios o mediante contratación, se entenderá por importe del coste subvencionable, el presupuesto de ejecución material de la obra, el importe de las asistencias técnicas para la mejora de la gestión del riego y los gastos de honorarios de redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (todos estos conceptos sin incluirse el Impuesto sobre el Valor Añadido).

Los gastos de honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (en su caso) directamente relacionados con la actividad subvencionada, se consideran subvencionables para cada uno de los conceptos con un porcentaje máximo del 3 % sobre el Presupuesto de ejecución material. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establecerán en un mínimo de 1.000 € y un máximo de 20.000 €.

5. La cuantía del coste subvencionable será como máximo de 1.000.000 € y como mínimo de 100.000 € por entidad beneficiaria y convocatoria de ayudas.

6. En caso de la instalación de contadores en las zonas de riego, los mismos deberán de cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

7. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones por obras ejecutadas parcial o totalmente con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de empresas proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

   La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

   Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultante de la tasación.

   En todo caso, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en materia de contratación en el artículo 30.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 5. Cuantía y límite de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.

2. La cuantía de la ayuda con carácter general expresada en porcentaje del importe del coste subvencionable, será del 80 %. Este porcentaje se incrementará en los casos siguientes:

   a) 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la Comunidad de Regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

b) 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.

c) 10 % en el caso de sistemas de gestión y telecontrol o automatización del riego.

3. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste subvencionable, ni superar los 800.000 € por convocatoria y beneficiario.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las ayudas.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, mediante resolución que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en la presente orden, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria en el correspondiente programa presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta convocatoria será también objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

   Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de conformidad con el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, además de la resolución de convocatoria, el preceptivo extracto mencionado, en la forma que se determina en el mencionado artículo 16.q).

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud para la obtención de las subvenciones previstas en esta orden se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura: http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado que se establece como anexo II de la presente orden y que estará a disposición de las entidades solicitantes en la dirección de Internet: http://ciudadano.gobex.es y en el Portal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (http://www.juntaex.es/con03/).

   La entidad solicitante utilizará las claves personales que le han sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO. Igualmente, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agentes auxiliares) que vayan a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellos administrados que las soliciten de nuevo.

   Una vez cumplimentada la solicitud, en ambos casos, la entidad solicitante podrá presentarla en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria de la ayuda y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

   Las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano directivo competente en materia de desarrollo rural, y serán resueltas por la Secretaría General, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

   Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los

requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto redactado por personal técnico competente en materia de regadíos, aportándose un ejemplar original en formato papel y otro en formato digital, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:

a) MEMORIA.

En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

— Anejo ambiental.

— Anejo de cálculos hidráulicos.

— Anejo de cálculo detallado de los indicadores de ahorro de agua según anexo I:

1.º Indicadores:

En este Anejo se determinará tanto el valor inicial antes del proyecto, como el valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:

- Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
- Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).
- Detracción real de las masas de agua.
- Pérdidas en el transporte y distribución (Hm^3/año).

2.º Ahorro de agua:

Para que las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos sean subvencionables, en la memoria del proyecto se deberá determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que se situará como mínimo del 10 % en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.

- En volumen al año (Hm^3/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

En caso de disponer de un sistema adecuado de medición en la infraestructura hidráulica objeto de la operación, se indicará en el proyecto técnico la localización y la tipología del mismo, así como su carácter individual y/o colectivo.

— Otros Anejos considerados de interés.

b) PLANOS.

Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.

c) PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones técnicas que correspondan al contratista.

d) PRESUPUESTO.

Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el Proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado.

e) PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS O PLAN DE OBRA.

De carácter indicativo, con previsión, en su caso de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.

f) ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Según las normas de seguridad y salud en las obras.

Los Proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión establecidos en el artículo 4.2 de la presente orden. En caso de obra ejecutada por medios propios, el proyecto contendrá, además, una hoja resumen de presupuesto donde se recoja al menos, el porcentaje del mismo correspondiente a mano de obra, maquinaria y materiales.

2. Copia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del/la representante legal. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la entidad solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Salvo denegación expresa de la entidad solicitante, marcando la casilla correspondiente en el anexo II de la solicitud de ayuda, la comprobación de los datos de identidad de la entidad solicitante y del representante legal se realizará de oficio por el órgano gestor.

3. Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la entidad solicitante haya manifestado expresamente su oposición al órgano gestor para comprobar los datos de las referidas obligaciones marcando la casilla correspondiente en el anexo II de la solicitud de ayuda.

4. Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en caso de que la entidad interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Copias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.

6. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes que incluya lo siguiente:

— Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que se podrá consultar a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones

en Red para las Administraciones), autorizándolo para realizar todos los tramites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.

— Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios).

— Declaración del plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión.

— Declaración del número de regantes desagregado por sexos.

7. Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante. En el caso de Comunidades Generales de Usuarios y Juntas Centrales de Usuarios se aportará el documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de cada una de las Comunidades de Regantes integradas en la entidad.

8. Convenio suscrito entre la Administración y la entidad solicitante para la gestión de las infraestructuras de riego, incluyendo la relación de las infraestructuras, obras e instalaciones objeto de dicho convenio.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de las entidades interesadas deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio competente en materia de Regadíos de la Secretaría General competente en materia de Desarrollo Rural de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural.

2. El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración, compuesta por :

   — Dos Jefaturas de Sección del Servicio que tenga atribuido el ejercicio de las funciones en materia de regadíos, uno de los cuales realizará la función de Presidencia, y otro las de Vocal.

   — Un funcionario con titulación en Ingeniería Agronómica del citado Servicio, que realizará las funciones de secretaría.

   Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

   Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La composición definitiva de la comisión se publicará y se incluirá en la convocatoria, con anterioridad a su constitución, en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural.

2. La Comisión de Valoración, en una primera fase de preevaluación, verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24.3 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 11 de esta orden, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el artículo 6.3, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación. La Comisión remitirá informe vinculante en el que se concretará el

resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes.

Artículo 11. Criterios de evaluación de solicitudes.

Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas según los siguientes criterios de selección:

1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

   Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en las que al menos el 50 % de su superficie esté situada en las siguientes zonas:

   a) Zona de Montaña (20 puntos).

   b) Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (15 puntos).

   c) Zonas con limitaciones específicas (10 puntos).

2. Tipo de inversiones a subvencionar:

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Mejora de la gestión del riego.	Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.	15
Mejora de infraestructuras de transporte y distribución.	Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.	15

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Mejora de infraestructuras de almacenamiento y regulación.	Balsas de riego e infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.	15
Contadores, caudalímetros, aforadores, otros sistemas de medición.	Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.	15
Eficiencia energética.	Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.	10

Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla. Para cada solicitud solo se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones incluidas en los distintos grupos de clasificación. Solo se considerará la clasificación que alcance el mayor porcentaje. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30 % del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.

3. Extensión de la Comunidad de Regantes:

a) La superficie regable es menor o igual a 1.000 ha (20 puntos).

b) La superficie regable es mayor de 1.000 ha y menor a 10.000 ha (15 puntos).

c) La superficie regable es mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).

4. Número de regantes:

a) Número de regantes es menor o igual a 100 (20 puntos).

b) Número de regantes es mayor de 100 y menor de 1.000 (15 puntos).

c) Número de regantes es mayor o igual a 1.000 (10 puntos).

5. Porcentaje de mujeres pertenecientes a la entidad de regantes solicitante:

a) Igual o Superior al 10 % e inferior al 20 % (10 puntos).

b) Igual o Superior al 20 % e inferior al 30 % (15 puntos).

c) Igual o Superior al 30 % (20 puntos).

6. Mejora de la gestión integral de la zona regable: Asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, automatización, telecontrol, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua: (10 puntos).

7. Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura modernizada:

a) Ahorro potencial igual o superior al 10 % e inferior o igual al 15 % (10 puntos).

b) Ahorro potencial superior al 15 % e inferior o igual al 20 % (15 puntos).

c) Ahorro potencial superior al 20 % (20 puntos).

Cuando se produzca empate en la puntuación obtenida por la Comisión de Valoración, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor porcentaje de ahorro potencial de agua (%).

Una vez valoradas de la forma descrita en el punto anterior y siempre que se obtenga una puntuación mínima exigible de 30 puntos de entre los diversos criterios de valoración, las solicitudes serán atendidas según las disponibilidades presupuestarias hasta agotar los créditos.

Artículo 12. Propuesta de resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, la Comunidad de Regantes remitirá al Servicio competente en materia de Regadíos la designación del personal técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras y la Coordinación de Seguridad y Salud.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

El Servicio competente en materia de Regadíos designará una Dirección Facultativa Supervisora encargada de realizar el informe técnico de supervisión del proyecto presentado, el cual comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado, hará un seguimiento de las mismas y certificará su finalización.

2. La Comunidad de Regantes podrá iniciar las obras siempre y cuando la Dirección Facultativa Supervisora compruebe en una visita, que las inversiones objeto de subvención no han sido iniciadas, sin que suponga en ningún caso, la resolución favorable definitiva de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural.

Artículo 13. Resolución.

1. Cumplidos todos los requisitos, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural o en su caso por el órgano en quien delegue, a propuesta del Servicio competente en materia de Regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada a la entidad interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por este o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   En la resolución se hará constar:

   a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.

   b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.

   c) El plazo de ejecución será de hasta 12 meses, a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por la entidad beneficiaria.

e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación de la entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.

f) Nombre de la Dirección Facultativa Supervisora designada por la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural.

g) La obligación por parte de la entidad beneficiaria de llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado, que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural si se le requiriese.

h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

i) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública. De conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los datos de las entidades de las ayudas serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

2. Si en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución, la entidad beneficiaria no comunicara por escrito a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural la renuncia de la ayuda concedida, se entenderá esta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.

3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (sede corporativa http://sede.juntaex.es/), en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se remitirán a la Base

de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Frente a la resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 14. Plazo de ejecución de las inversiones.

El plazo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas se establecerá en la Resolución y será de hasta doce (12) meses contados desde la fecha de la recepción de la misma, salvo que por causas excepcionales relacionadas con interrupciones por la coincidencia con la campaña de riego, fuertes precipitaciones y la obtención de permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras objeto de inversión, y previa petición de la entidad interesada, se podrá conceder una ampliación del plazo, que no exceda de la mitad del plazo inicialmente concedido.

Tanto la petición de las entidades beneficiarias como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:

   a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto subvencionado.

      La Comunidad de Regantes beneficiaria presentará proyecto modificado, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 8.1 de la presente orden y será objeto de supervisión técnica por la Dirección Facultativa Supervisora según el artículo 12.1.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia competitiva ni perjudique a terceras partes interesadas en el procedimiento.

d) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. La entidad beneficiaria deberá justificar detalladamente en su solicitud de modificación todas las circunstancias previstas en el apartado 1 del presente artículo.

3. En ningún caso podrá incrementarse el importe total subvencionado.

4. Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano concedente, previa valoración técnica por el órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 30 días. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 16. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las Comunidades de Regantes beneficiarias, están obligadas a:

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la resolución.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden y en concreto las condiciones de elegibilidad del artículo 3, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.

4. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

5. Comunicar a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, con anterio-

ridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos.

6. Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social. El órgano gestor recabará de oficio la documentación señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que se formule oposición expresa.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.

11. En su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado.

12. Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.

13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

Artículo 17. Justificación de la inversión y pago de la ayuda.

Para la justificación de las inversiones y/o subvención, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Se podrán solicitar dos pagos parciales de la ayuda concedida sobre inversiones realmente ejecutadas y justificadas por cuantías superiores al 25 % e inferior al 75 % del total del coste subvencionable, sin que puedan superarse los importes previstos para cada anualidad indicados en la resolución de concesión. Para ello la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar:

   a) Solicitud de pago de la ayuda a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural, conforme al anexo III.

   b) Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien (a aportar en la primera solicitud de pago), cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, conforme lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   c) Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones (a aportar en la primera solicitud de pago).

   d) Certificación de obras firmada por la Dirección de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.

   e) Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyan en la certificación a pagar. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.

   f) Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

   g) Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación (a aportar en la primera solicitud de pago).

   h) Cualquier operación de cesión de derecho de cobro que se pretenda realizar, en todo lo concerniente a la ejecución de la inversión auxiliable, en la fase de justifi-

cación de la subvención concedida por la Comunidad de Regantes beneficiaria de la Ayuda, necesitará la preceptiva autorización del Servicio de Regadíos, autorización que será estudiada y comprobada para su verificación por el órgano instructor del procedimiento.

2. Una vez ejecutadas las inversiones y, en todo caso, como máximo, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para su ejecución, la Comunidad de Regantes deberá comunicar la finalización de las obras a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural competente en materia de Desarrollo Rural, la cual procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al proyecto vigente. De este acto se levantará Acta de Finalización de Inversiones que firmarán: el Representante autorizado por la Comunidad de Regantes beneficiaria, la Dirección de las obras, la Dirección Facultativa Supervisora y Representante de la Administración Autonómica designado por el titular de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

3. Para el pago de la última certificación, se deberá presentar en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del Acta de Finalización de Inversiones, además de la documentación enumerada en el apartado 1:

   Una Memoria Final de Inversiones redactada por la Dirección de la Obra, en la que se refleje como mínimo lo siguiente:

   — Cuantificación de los costes subvencionables recogidos en el artículo 4 y definidos en el Proyecto presentado.

   — Plano digitalizado (en formato dwg, dxf o shp, Sistema de proyección ETRS89 y Huso 30) en el que se localice georreferenciada la obra realmente ejecutada.

   — Acta de Finalización de Inversiones.

   — Determinación tanto del valor inicial antes del proyecto, como del valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:

   • Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).

   • Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).

   • Detracción real de las masas de agua.

   • Pérdidas en el transporte y distribución (Hm^3/año).

— Ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura:

• En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.

• En volumen al año (Hm^3/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

4. En ningún caso la cuantía a abonar de la ayuda será superior a la que figure en la resolución, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje del coste subvencionable a los gastos efectivamente realizados y justificados documentalmente de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.

Artículo 18. Incumplimientos.

1. Se procederá a la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 57 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en la misma.

Artículo 19. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las inversiones subvencionables será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión subvencionable total	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
≤ 25 %	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 25 % - < 50 %	110 % de la cantidad incumplida
≥ 50 %	Pérdida total del derecho a la ayuda

Artículo 20. Causas de pérdida del derecho al cobro y de reintegro de las ayudas.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, cuando se verifique:

   a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

   b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

   c) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente orden, en concreto las condiciones de elegibilidad de artículo 3 y las del artículo 4, así como las reflejadas en la resolución de concesión.

   d) Los cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del Órgano Gestor de la ayuda.

   e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011.

   f) Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los

documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

h) No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

i) Incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones. Así como la presentación del informe final de campaña en el que se reflejen los ahorros obtenidos.

j) No llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

k) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda, se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.

La resolución del procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 21. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por esta orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para las mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones Publicas o Entes Públicos tanto nacionales como internacionales.

Artículo 22. Financiación.

Las ayudas contempladas en esta orden están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75,00 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca

y Alimentación y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Medida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Submedida 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío".

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23. Medidas de publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de entidades beneficiarias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base de datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a las posibles entidades beneficiarias de las ayudas de la presente orden. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligadas a:

a) Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variara en función del importe de la subvención.

b) Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupara como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas, en concreto en lo referente a tamaño, localización y contenido mínimo y características técnicas de los carteles, vallas y placas a cargo de las entidades beneficiarias de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €, que se podrá consultar en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014-2020 en la dirección http://www.juntaex.es/ddgg002/68, ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

Artículo 24. Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hacen referencia capítulo II del titulo IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

   Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a las infraestructuras modernizadas.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, Reglamento (UE) n.º 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 808/2014 y n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de Desarrollo Rural para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de junio de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO I. INDICADORES DE AHORRO DE AGUA

1. EVALUACIÓN DEL AHORRO POTENCIAL DE AGUA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y / O TRANSPORTE.

Para la adecuada determinación del ahorro potencial de agua derivado de la mejora, se estudiará el incremento que se prevea alcanzar en la eficiencia en la distribución y / o transporte en la red de la Comunidad de Regantes o en los sectores de riego afectados por la mejora.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

Ahorro potencial de agua (%) = 100 x (1 – Eficiencia de riego antes de la mejora / Eficiencia de riego después de la mejora)

Así como:

Ahorro potencial de agua (Hm^3/año) = [Ahorro potencial de agua (%) x Derecho de agua que abastece a la infraestructura] / 100

Se analizará la situación inicial de las Comunidades de Regantes y la situación después de la entrada en funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta las siguientes eficiencias para el cálculo de las pérdidas de agua:

1.1. EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN

Esta eficiencia hace referencia a la que existe en la red de distribución de riego, formada por las redes secundarias y terciarias que conectan las redes principales de riego o las redes de transporte con las parcelas de riego.

La evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

a) Determinación mediante mediciones en la red:

Se deberán efectuar mediciones de los caudales circulantes en los distintos tramos o ramales de la red. La estimación de la eficiencia en %, del tramo, ramal o red estudiada responde a la siguiente ecuación:

$$Ed = 100 – [(Qe-Qs)/Qe] * 100$$

- Qe: Caudal a la entrada del tramo, ramal o red evaluada.
- Qs: Caudal a la salida del tramo, ramal o red evaluada.

Si en el tramo o ramal a modernizar existen derivaciones de agua, al caudal de entrada se le restarán los caudales derivados.

En tuberías presurizadas se realizará la medición del caudal empleando contadores volumétricos o caudalímetros, existentes en la red o equipos portátiles. En canales o acequias se utilizarán aforadores.

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

b) Estimación directa:

Cuando la inversión contemple la sustitución integral de la red de distribución de una Comunidad de Regantes, de un sector de la misma o parte de un sector, se podrá realizar una estimación directa de la eficiencia en la distribución de la red existente y de la red proyectada empleando los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en la red de distribución				
Tipo de conducción		Estado de la conducción		
		Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	Sin revestir	0,40	0,50	0,60
	Revestida	0,60	0,70	0,85
Conducción cerrada		0,80	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en la red de distribución siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.

1.2. EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE

Engloba el conjunto de pérdidas existentes en las conducciones principales de transporte de agua, canales o tuberías que conectan los puntos de suministro de agua con la red de distribución.

Aquellas Comunidades de Regantes que tengan encomendada la conservación, mantenimiento, gestión y explotación de la red principal de riego de la Zona Regable evaluarán esta eficiencia.

Al igual que en el punto anterior, la evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

En el caso de estimación directa, se considerarán los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en el transporte			
Tipo de conducción	Estado de la conducción		
	Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	0,75	0,80	0,85
Conducción cerrada	0,85	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en el transporte siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES PRINCIPALES DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA

HOJA Nº 1

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Un ejemplar original de proyecto técnico, en formato papel y en formato digital.
- Copia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF de la representación legal de dicha entidad. Los Interesado/as tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante consultará o recabará de oficio dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado.
- Copia de Estatutos, Ordenanzas o Convenios especifico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
- Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, autorización del representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma, además de la declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra(contrata o medios propios), declaración del Plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años desde la fecha de certificación de realización de la inversión.
- Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante. En el caso de Comunidades Generales de Usuarios y Juntas Centrales de Usuarios se aportará el documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de cada una de las Comunidades de Regantes integradas en la entidad.
- Convenio suscrito entre la Administración y la entidad solicitante para la gestión de las infraestructuras de riego, incluyendo la relación de las infraestructuras, obras e instalaciones objeto de dicho convenio.

DOCUMENTOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	FECHA	ÓRGANO	PROCEDIMIENTO

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES PRINCIPALES DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA

HOJA Nº 2

En caso de oponerse a que el órgano gestor realice las citadas consultas, marque a continuación la casilla que proceda y adjunte con la solicitud el documento o la certificación correspondiente:

☐ ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y aporto el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, y aporto el certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

☐ ME OPONGO a que se comprueben los datos identificativos de la entidad solicitante y del/la representante legal, y aporto N.I.F. de la entidad y el N.I.F. del/la representante.

☐ ME OPONGO a que se consulte el poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, y aporto la documentación correspondiente.

Para la acreditación de que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, marque a continuación la casilla que proceda:

☐ AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y aporto el certificado acreditativo expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Para la resolución de este trámite previsto en los artículos 2 y 8 de la presente orden y aporto los datos y certificados requeridos en la solicitud/procedimiento.

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

Firmado: _____

EXPONE

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES cuenta con una superficie de riego de _____ ha, consta de _____ comuneras y _____ comuneros y se propone llevar a cabo obras de mejora y modernización de redes principales de riego descritas en el proyecto adjunto, cuyo presupuesto de ejecución asciende a: _____ €.

DECLARA

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incursa en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que la cuenta corriente declarada está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES PRINCIPALES DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA

HOJA Nº 3

SE COMPROMETE A

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución y justificarlos documentalmente en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente.
- Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.

SOLICITA

1. La concesión de la AYUDA MÁXIMA PREVISTA en esta Resolución de Convocatoria, para lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

2. Ser incluido en el grupo que le corresponda, en virtud del punto 1 del artículo 11 de la presente Orden, para lo que declara responsablemente toda la superficie regable distribuida por términos municipales que compone la Comunidad de Regantes a la que represente:

MUNICIPIO	SUPERFICIE (ha)
TOTAL SUPERFICIE COMUNIDAD DE REGANTES	

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES PRINCIPALES DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA

HOJA Nº 4

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: *Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.*
- Dirección: *Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*
-Correo electrónico: *informacionagraria@juntaex.es* ***Teléfono:*** *924002131*
*- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.*

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda. Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones para el ahorro y la eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Ley 6/2015, agraria de Extremadura.
Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.
En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.
En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.
Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.
La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.
Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".
Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.
El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.
En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ___ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.-

Fdo. _____

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES PRINCIPALES DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA

HOJA Nº 1

☐ PAGO PARCIAL Nº _____ ☐ ÚNICO PAGO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Designación de obras	Inversión Total (€)	Coste Subvencionable (€)	Subvención (€)

IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA

Importe parcial de la actividad subvencionada con anterioridad
Importe de la actividad subvencionada que se justifica

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Proveedor	Importe	Tipo de Justificante	Importe Justificado
			Total Justificado			

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES PRINCIPALES DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA

HOJA Nº 2

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Certificación de obras firmada por el Director de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar, cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
- Memoria Final de Inversiones redactada por el Director de la Obra, conforme al artículo 17.3 de la presente orden.
- Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.
- Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones.

DECLARA:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo de la Orden _____, de __ de _____, conforme a los justificantes aportados.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: *Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.*

- Dirección: *Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*

-Correo electrónico: *informacionagraria@juntaex.es* ***Teléfono:*** *924002131*

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: *dpd@juntaex.es.*

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda. Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones para el ahorro y la eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Ley 6/2015, agraria de Extremadura.
Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES PRINCIPALES DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA

HOJA Nº 3

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ___ de _____ de 20__

EL/LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL.-

Fdo. _____

• • •

ORDEN de 10 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050097)

La protección civil aparece definida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio), en su artículo 1.1, como el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

A tal efecto, la citada Ley 17/2015, de 9 de julio, regula su título I, entre otras cuestiones, un conjunto mínimo de derechos y deberes de la ciudadanía en materia de protección civil para poner de relieve que ésta no sólo es la destinataria de la acción pública dirigida a prevenir y afrontar las situaciones de emergencia, sino el centro del sistema de protección civil y que le corresponden derechos y deberes específicos que tienen directo encaje en las Constitución. En este sentido, destacan el artículo 7.2, que establece que la participación de la ciudadanía en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado; el artículo 7 bis, que establece que la ciudadanía y las personas jurídicas están sujetos al deber de colaborar, personal o materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución; el artículo 7 ter, que determina que la ciudadanía debe tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como exponerse a ellos; y el artículo 7 quáter, que prevé que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, y que los poderes públicos promoverán la participación y la formación de dicho voluntariado en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

En síntesis, la tarea fundamental del sistema de protección civil consiste en establecer el óptimo aprovechamiento de las posibles medidas de protección a utilizar. Consecuentemente, debe plantearse no sólo de forma que la ciudadanía alcance la protección del Estado y de los otros poderes públicos, sino procurando que la ciudadanía esté preparada para alcanzar por sí misma y recíprocamente tal protección ya que se es consciente de que, en los supuestos de emergencia, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas y recursos, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la ciudadanía en las tareas propias de la protección civil de las que ésta es, al mismo tiempo, sujeto activo y beneficiaria.

Desde otra perspectiva, dicha norma legal pone un énfasis especial en la "prevención de riesgos de protección civil", la cual se lleva a cabo a través de, entre otros instrumentos, el esta-

blecimiento de programas de información y comunicación preventiva y de alerta en los planes de protección civil, así como en la "planificación", llevada a cabo a través de los distintos planes de protección civil en cuanto instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia.

Los contenidos de los diferentes Planes de Protección Civil así como los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes administraciones públicas, se encuentran regulados en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE núm. 105, de 1 de mayo).

En definitiva, tanto la Ley 17/2015, de 9 de julio, como el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, configuran esta materia como una responsabilidad compartida entre todas las administraciones públicas cobrando especial relevancia, dentro de los diferentes tipos de Planes de Protección Civil, los Planes Territoriales, tanto de ámbito autonómico como de ámbito local.

A tal fin, el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura fue aprobado por Decreto 91/1994, de 28 de junio (DOE núm. 77, de 5 de julio), con el carácter de Plan Director y marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Extremadura. Dicho Plan Territorial de ámbito autonómico establece, entre otras cuestiones, las directrices y criterios de planificación que permiten la integración de los Planes Territoriales de ámbito local, los cuales vienen a completar los dispositivos de respuesta ante situaciones de emergencia en el nivel correspondiente, a mejorar la coordinación y a permitir una mejor evaluación de los medios disponibles y de las dotaciones necesarias.

En el marco normativo autonómico el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1, apartado 42, la competencia exclusiva en materia de protección civil y emergencias.

En este sentido y dada la importancia que tiene la protección civil en el ámbito de la seguridad pública, resulta necesario que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura realice acciones encaminadas a consolidar y fomentar estos dos pilares: la participación ciudadana, a través de entidades de voluntariado, en la gestión de las emergencias y que las distintas entidades locales que integran la región extremeña cuenten con su respectivo Plan Territorial.

Por todo ello, el apoyo de la Comunidad Autónoma en torno a estos dos ejes encuentra su mejor acomodo en el establecimiento de subvenciones dirigidas a las entidades locales de

la región extremeña con la finalidad de, por un lado, contribuir a la financiación de éstas en la adquisición de equipamiento y/o material que garantice un mejor y más eficaz desempeño de las actividades asumidas por las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y, por otro lado, lograr que dichas administraciones locales no sólo cuenten con un Plan Territorial propio, sino que dichos Planes se encuentren actualizados y se mantengan operativos y eficaces, en el caso de ser necesario dar respuesta a una situación de emergencia, a través de actuaciones encaminadas a la implantación de los mismos.

En este contexto, las dos líneas de subvenciones contempladas en la presente norma ya fueron instauradas mediante la aprobación del Decreto 80/2010, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en materia de Protección Civil y la primera convocatoria (DOE núm. 61, de 31 de marzo). No obstante, la posterior entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), supuso la introducción de significativos cambios en el ordenamiento jurídico regulador de las medidas de fomento del sector público autonómico. Dicha norma advierte, en el apartado segundo de su disposición transitoria, de la obligatoriedad de adaptar a las previsiones de la misma las distintas bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de la entrada en vigor de la ley, como condición previa para realizar nuevas convocatorias. Esta adecuación normativa operó, en parte, con la disposición adicional octava de la Ley 18/2010, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011, si bien la concreción definitiva debe efectuarse por vía reglamentaria.

La plena adecuación normativa tuvo lugar con la aprobación y entrada en vigor del Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 219, de 12 de noviembre).

No obstante, en el último año se ha producido un intensa labor de modificación normativa, tanto nacional como autonómica, que afecta a la regulación de las presentes subvenciones.

Desde el punto de vista procedimiental, que también afecta a la materia objeto de regulación, se han modificado recientemente los apartados 1 y 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

Desde el punto de vista material del contenido de la materia objeto de regulación, con fecha 9 de abril de 2019 entró en vigor el Decreto 26/2019, de 1 de abril, por el que se regula el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 68, de 8 de abril), y con fecha 17 de octu-

bre de 2019 entró en vigor la Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 75, de 17 de abril).

Desde otra perspectiva sectorial, recientemente entró en vigor la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre), como consecuencia de la aprobación del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), ha sido recientemente modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 69, de 9 de abril), introduciendo importantes novedades en cuanto al órgano competente para realizar y resolver las correspondientes convocatorias, entre otras.

Finalmente, también se ha producido un cambio orgánico en la administración regional a través del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto).

En otro sentido, esta orden se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo), y, en particular, en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). En concreto, se hace especial incidencia, con respecto a citada ley autonómica, en los artículos 3 (principios generales), 5 (disposiciones generales), 6 (de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura), 21 (transversalidad de género), 22 (desarrollo del principio de interseccionalidad), 27 (lenguaje e imagen no sexista), 29 (representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados) y 31 (ayudas y subvenciones).

Especial relevancia cobra en la línea de subvención contemplada en el Título II (artículo 23.1, letra B)) la acción positiva consistente en introducir como criterio puntuable la representación de la mujer en las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y, asimismo, servir como segunda regla de desempate de solicitudes con igualdad de puntos. Todo ello, con la finalidad de promover una mayor participación de la mujer en este tipo de agrupaciones que, según datos del Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actualmente representan un 30 % del total de integrantes de las Agrupaciones de la región extremeña.

A mayor abundancia, se da cumplimiento al principio rector recogido en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el cual establece que los poderes públicos regionales considerarán como un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural, y removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

De acuerdo con lo anterior y con la seguridad jurídica como principio a salvaguardar, y la accesibilidad y claridad de la norma como medios de garantizarlo, se ha optado por dejar sin efecto las bases reguladoras contenidas en referido Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, y aprobar unas nuevas bases reguladoras para estas líneas de subvención adaptadas al nuevo marco normativo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 36, letra f), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Objeto, régimen jurídico, financiación y beneficiarias

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, por parte de la consejería competente en materia de protección civil, de las siguientes líneas de subvención:

   — Subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil.

   — Subvenciones dirigidas a la elaboración, modificación e implantación de planes territoriales de protección civil de ámbito local.

2. El objeto de esta orden está supeditado al tratamiento establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombre y contra la violencia de género en Extremadura, aprobada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere esta orden se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las dos líneas de subvención reguladas en la presente orden se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobados para cada ejercicio presupuestario.

2. La cuantía total inicial de los créditos presupuestarios afectos a las referidas líneas de subvención se determinará en la correspondiente convocatoria.

   Asimismo, la cuantía total inicial de los créditos presupuestarios afectos podrá ser incrementada, antes de resolver la concesión de las mismas, en los términos establecidos en la letra h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

1. La concesión de subvenciones concedidas en esta orden será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la realización de la actividad o de la adquisición del equipamiento y/o material subvencionables.

2. Las entidades locales solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro en que se produzca.

Artículo 5. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las dos líneas de subvención contempladas en los Títulos II y III las siguientes entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Los municipios.

   b) Las mancomunidades.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarias de la línea de subvención prevista en el Título II de esta orden, las entidades locales menores.

Artículo 6. Requisitos de las entidades locales beneficiarias.

1. Las entidades locales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

   a) Estar al corriente, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y de los correspondientes pagos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda estatal y la Seguridad Social.

   b) No estar incursas en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Al objeto de acreditar el cumplimiento de dichos extremos deberán realizar una declaración responsable sobre los mismos que se incorporará en el modelo normalizado de solicitud que se facilite en cada convocatoria.

2. Las mancomunidades de municipios, además, deberán contar entre sus servicios mancomunados el de protección civil.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las dos líneas de subvención reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los principios regulados en el artículo 6 de referida ley.

Artículo 8. Convocatoria.

1. El procedimiento de convocatoria de dichas subvenciones se iniciará de oficio mediante resolución, por cada línea de subvención, de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de protección civil, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2. Las convocatorias deberán incorporar el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, junto con un extracto de las mismas obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria de que se trate y la información requerida para su publicación.

   Asimismo, las convocatorias se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo I, para la línea de subvención del título II, o como anexo II, para la línea de subvención del título III, sin perjuicio de la adaptación de las mismas que pudiera realizarse en la correspondiente resolución de convocatoria, e irán dirigidas a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de protección civil.

2. A tenor de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio las certificaciones acreditativas de que las entidades locales solicitantes están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, salvo que la entidad interesada muestre su oposición, y con la Hacienda estatal, previa autorización expresa de la misma.

   No obstante, en el modelo normalizado de solicitud facilitado en cada resolución de convocatoria, se consignará un apartado con el objeto de que la entidad local solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la consulta de oficio de uno o varios de los citados documentos relativos al estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, debiendo aportarlos entonces junto con la solicitud.

Igualmente deberán aportar el documento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal en caso de no autorizar previamente su consulta de forma expresa.

3. Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 53.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando alguno de los documentos requeridos en los artículos 24 y 31 ya se encontrasen en poder de cualquier administración pública, la entidad local solicitante estará exenta de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, será el fijado por la correspondiente resolución de convocatoria.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. En cada una de las dos líneas de subvención y una vez completados los expedientes, las solicitudes y la documentación presentadas serán examinadas por una Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración de cada línea de subvención estará formada por:

— Presidencia:

- La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de protección civil.

— Vocalías:

• Dos personas funcionarias adscritas a la Dirección General competente en materia de protección civil, designadas por el titular de la presidencia de la Comisión.

— Secretaría:

• Será ejercida por una de las vocalías de la Comisión, designada por la persona que ostente la presidencia de la Comisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado.

3. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

a) Valorar las solicitudes y documentación presentados de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los artículos 23 y 30, según las respectivas líneas de subvención.

b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las subvenciones y la cuantía de las mismas, en función de los criterios de valoración, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de protección civil.

c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor valoración de las solicitudes presentadas.

4. La Comisión de Valoración, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los correspondientes procedimientos es la Dirección General competente en materia de protección civil, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. A la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración de la respectiva línea de subvención, el órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente

motivada sin que, en ningún caso, pueda separarse del citado informe, y la elevará al órgano competente para resolver.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de protección civil.

Artículo 13. Resolución del procedimiento.

1. La resoluciones de los procedimientos de las dos líneas de subvención contendrán la relación de entidades locales beneficiarias a las que se concede la subvención, el objeto de la subvención, la cuantía concedida y las obligaciones impuestas a las beneficiarias. Asimismo, la resolución hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

2. Las resoluciones que se adopten serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Asimismo, la resolución adoptada se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

4. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de las dos líneas de subvención es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, legitima a las entidades locales interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Pago de la subvención.

Ambas líneas de subvención se abonarán, sin necesidad de garantía alguna y previa comprobación de que las entidades locales beneficiarias se hallan al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica, en los siguientes términos:

a) Tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida a las entidades locales beneficiarias como pago anticipado para

poder llevar a cabo la realización de la actividad o la adquisición del equipamiento y/o material subvencionados.

b) El 50 % restante se abonará una vez que la entidad local beneficiaria haya adquirido el equipamiento y/o material o realizado la actividad subvencionados y haya justificado, mediante la presentación de la documentación referida en los artículos 25 y 32, respectivamente, el cumplimiento íntegro de la subvención.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones recogidas, con carácter general, en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la presente orden, las entidades locales beneficiarias vendrán obligadas particularmente a:

   a) Destinar la subvención a la adquisición del equipamiento y/o material o a la ejecución de la actividad o actividades, según la línea de subvención de que se trate, en los términos establecidos por la resolución de concesión, la presente orden, la correspondiente resolución de convocatoria y la restante normativa sectorial aplicable.

   b) Justificar ante el órgano concedente la realización de dicha adquisición o ejecución mediante la presentación de la documentación prevista en los artículos 25 y 32, respectivamente, según la línea de subvención de que se trate.

   c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el equipamiento y/o material o las actividades o subvencionados tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

   d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, por la Intervención General y por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

   e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Asimismo, son obligaciones específicas de las entidades locales beneficiarias:

   — Con respecto a la línea de subvención regulada en el título II de esta orden:

      a) Incluir en su inventario el equipamiento y/o medios adquiridos, conservarlo adecuadamente y realizar la correspondiente comunicación al Registro de Agrupaciones

Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Utilizar el equipamiento y/o medios adquiridos exclusivamente para fines de protección civil. En caso de tratarse de bienes inventariables, dicho destino tendrá una duración mínima de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes

c) Ajustar el equipamiento y/o medios adquiridos a los criterios de homogeneización que, en su caso, se determinen por la correspondiente normativa.

— Con respecto a la línea de subvención regulada en el título III de esta orden:

a) En caso de elaboración o modificación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local, remitir los mismos en soporte papel y en soporte digital para continuar con su tramitación en la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) En caso de actuaciones inherentes a la implantación de referidos Planes Territoriales, reflejar la participación de la Consejería competente en materia de protección civil de la Junta de Extremadura en todas las actividades subvencionadas, indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo de la Junta de Extremadura en los lugares de ejecución de las actividades y en su publicidad.

Artículo 16. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad local beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 60 % de las inversiones objeto de subvención.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria.

Artículo 17. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de protección civil, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo anterior y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

4. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

TÍTULO II
LÍNEA DE SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL A LAS AGRUPACIONES LOCALES DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18. Finalidad de la subvención.

1. El objeto de la presente línea de subvención lo constituye la financiación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con Agrupación Local de

Voluntariado de Protección Civil para la adquisición de equipamiento y/o medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. El equipamiento y/o medios necesarios para el desarrollo de su actividad por parte de las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil deberá, en todo caso, adaptarse a las diferencias y necesidades morfológicas de hombres y mujeres.

Artículo 19. Requisito específico adicional de las entidades locales.

Además de los requisitos contemplados en el artículo 6, las entidades locales solicitantes de la línea de subvención prevista en este título deberán contar, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil legalmente constituida e inscrita en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 20. Sublíneas de subvención.

1. Se establecen las siguientes sublíneas de subvención que podrán ser objeto de convocatoria aislada o conjunta:

   — SUBLÍNEA "A": Vestuario.

   — SUBLÍNEA "B": Medios materiales y técnicos.

   — SUBLÍNEA "C": Medios móviles.

2. Al objeto de optimizar la distribución de las correspondientes partidas presupuestarias, en el supuesto de convocatoria de más de una de las sublíneas descritas anteriormente, las entidades locales solicitantes únicamente podrán optar, en el impreso normalizado de solicitud que figura en el anexo I, por una sola de ellas.

Artículo 21. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables dentro de cada sublínea de subvención y conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se hallen efectivamente pagados y justificados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre del ejercicio económico para el que se convoca la subvención.

2. A estos efectos se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:

a) En la SUBLÍNEA "A" (Vestuario): los inherentes a la adquisición de prendas, tanto básicas como complementarias, que conforman el uniforme que han de utilizar las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para el desempeño de sus funciones, así como los emblemas, divisas y distintivos incorporados al mismo.

b) En la SUBLÍNEA "B" (Medios materiales y técnicos): los inherentes a la adquisición de aquellos medios que las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil utilizan para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "númerus clausus", walkie talkies, linternas, silbatos, material de señalización, megáfonos, equipos electrógenos, tiendas de campaña para primeros auxilios... o cualquier otro de análoga naturaleza cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la protección civil y las emergencias y ligadas a la finalidad de la presente sublínea de subvención.

c) En la SUBLÍNEA "C" (Medios móviles): los inherentes a la adquisición de aquellos medios que las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil utilizan para una mejor operatividad y movilidad de intervención en el cumplimiento de sus funciones tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "númerus clausus", automóviles, motocicletas, remolques de carga... o cualquier otro de análoga naturaleza cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la protección civil y las emergencias y ligadas a la finalidad de la presente sublínea de subvención.

Artículo 22. Procedimiento para la determinación de la cuantía de la subvención.

1. Las solicitudes, separadas en tres listados diferenciados en función de la sublínea a la que concurren, serán valoradas dentro de su respectiva sublínea conforme a los criterios establecidos en el artículo 23, se relacionarán por orden decreciente según de la puntuación obtenida y se les irá concediendo la subvención correspondiente hasta la extinción del crédito presupuestario previsto para cada sublínea.

2. La cuantía concedida a cada entidad local beneficiaria podrá ser de hasta el 100 % de la inversión prevista y solicitada, con un importe máximo individual de 5.000 euros para la Sublínea "A", 10.000 euros para la Sublínea "B" y 20.000 euros para la Sublínea "C".

3. Con la finalidad de atender al mayor número de solicitudes y de que la cobertura de las mismas sea lo más efectiva posible desde el punto de vista económico, la

determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada una de las entidades solicitantes, hasta la extinción de crédito previsto para cada sublínea, vendrá determinado por el porcentaje de puntos obtenidos por cada entidad local de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 23, y por aplicación de las siguientes reglas:

a) A las entidades locales que hayan obtenido más del 80 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada con el límite máximo previsto en el apartado 2 de este artículo para cada sublínea.

b) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 65,01 % y el 80 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada con el límite máximo previsto en el apartado 2 de este artículo para cada sublínea reducido en un 15 %, sin perjuicio de que este límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 4 y 5 de este artículo.

c) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 50,01 % y el 65 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada con el límite máximo previsto en el apartado 2 de este artículo para cada sublínea reducido en un 25 %, sin perjuicio de que este límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 4 y 5 de este artículo.

d) A las entidades locales que hayan obtenido menos del 50,01 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada con el límite máximo previsto en el apartado 2 de este artículo para cada sublínea reducido en un 50 %, sin perjuicio de que este límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 4 y 5 de este artículo.

4. Si, en cualquier sublínea y como consecuencia de la aplicación de las reglas del apartado anterior, todas las entidades solicitantes de la respectiva sublínea resultaren beneficiarias y existiere crédito sobrante, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias comprendidas en las letras b), c) y d) hasta el 100 % de la inversión proyectada y con el límite previsto para cada sublínea en el apartado 2 de este artículo.

5. Asimismo, en el momento en el que tras la aplicación de las reglas del apartado 3 de este artículo, el sobrante del crédito disponible para cada sublínea, en atención a su cuantía, fuese insuficiente para atender adecuadamente la siguiente solicitud, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias comprendidas en las letras b), c) y d) de dicho apartado 3 hasta el cien por cien de los importes solicitados y con el límite previsto para cada sublínea en el apartado 2 de este artículo.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de esta orden y en los artículos 23.2.h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo no existieran solicitudes suficientes en cualquiera de las sublíneas convocadas para agotar la cuantía consignada en dicha sublínea, el montante sobrante, en caso de ser superior a 3.000 euros, pasará a incrementar el de otra u otras sublíneas convocadas, previa modificación del expediente de gasto, con informe de la Intervención General y anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

   En el supuesto de que se hayan convocado las tres sublíneas previstas en el artículo 20, el crédito sobrante de una sublínea pasará a incrementar el de la sublínea dotada con idéntico capítulo presupuestario y, en caso de que sean de distinto capítulo, el de la sublínea dotada con menor crédito en la correspondiente convocatoria. Finalmente, en caso de igualdad de crédito entre las sublíneas, el crédito sobrante pasará a incrementar el de la sublínea que cuente con mayor número de solicitudes.

7. En el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida por la Administración regional sea inferior al importe de la inversión concretada en el presupuesto aportado, la entidad local beneficiaria también deberá sufragar y justificar la cuantía restante.

8. En ningún caso la cantidad otorgada individualmente, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, podrá ser superior al coste de la adquisición del equipamiento y/o material objeto de la presente línea de subvención.

Artículo 23. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos con su correspondiente ponderación:

   A) Composición de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil (máximo 5 puntos):

   — Contar con más de 30 integrantes ..... 5 puntos.

   — Contar con entre 21 y 30 integrantes ..... 4 puntos.

   — Contar con entre 11 y 20 integrantes ..... 3 puntos.

   — Contar con entre 6 y 10 integrantes ..... 2 puntos.

   — Contar con hasta 5 integrantes ..... 1 punto.

B) Porcentaje de representación de la mujer dentro de la la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil (máximo 3 puntos):

— Representación superior al 50 % del total de integrantes ..... 3 puntos.

— Representación entre el 35 % y el 50 % del total de integrantes..... 2,5 puntos.

— Representación entre el 20 % y el 34,99 % del total de integrantes ..... 2 puntos.

— Representación entre el 10 % y el 19,99 % del total de integrantes ..... 1,5 puntos.

— Representación inferior al 10 % del total de integrante ..... 1 punto.

C) Porcentaje del presupuesto de la entidad local solicitante que se haya ejecutado en materia de protección civil en el ejercicio económico anterior en que se efectúa la correspondiente convocatoria (máximo 5 puntos):

— Más del 0,50 % del Presupuesto global..... 5 puntos.

— Entre el 0,31 % y el 0,50 % del Presupuesto global ..... 4 puntos.

— Entre el 0,11 % y el 0,30 % del Presupuesto global ..... 3 puntos.

— Entre el 0,06 % y el 0,10 % del Presupuesto global ..... 2 puntos.

— Hasta el 0,05 % del Presupuesto global..... 1 punto.

D) Población de la entidad local solicitante, con los datos desagregados por sexo (máximo 5 puntos):

D.1. En caso de ser un municipio o entidad local menor:

— Hasta 2.000 habitantes ..... 5 puntos.

— Entre 2.001 y 5.000 habitantes ..... 4 puntos.

— Entre 5.001 y 10.000 habitantes ..... 3 puntos.

— Entre 10.001 y 20.000 habitantes..... 2 puntos.

— Más de 20.000 habitantes..... 1 punto.

D.2. En caso de ser una mancomunidad:

— Hasta 10.000 habitantes ..... 5 puntos.

— Entre 10.001 y 20.000 habitantes..... 4 puntos.

— Entre 20.001 y 30.000 habitantes..... 3 puntos.

— Entre 30.001 y 40.000 habitantes..... 2 puntos.

— Más de 40.000 habitantes..... 1 punto.

E) La obtención de la condición de beneficiaria de esta misma línea de subvención en los cinco ejercicios económicos anteriores a la correspondiente convocatoria (máximo 5 puntos):

— Haber percibido un importe igual o inferior a 3.000 euros ..... 5 puntos.

— Haber percibido un importe entre 3.000,01 y 5.000 euros..... 4 puntos.

— Haber percibido un importe entre 5.000,01 y 7.500 euros..... 3 puntos.

— Haber percibido un importe entre 7.500,01 y 10.000 euros..... 2 puntos.

— Haber percibido un importe superior a 10.000 euros ..... 1 punto.

F) Tasa Protección Civil: ratio del número de personas integrantes de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil por cada 1.000 habitantes (máximo 5 puntos):

— Más del 20,00 % ..... 5 puntos.

— Entre el 15,01 % y el 20,00 % ..... 4 puntos.

— Entre el 10,01 % y el 15,00 % ..... 3 puntos.

— Entre el 5,01 % y el 10,00 %..... 2 puntos.

— Entre el 2,01 % y el 5,00 % ..... 1 puntos.

— Hasta el 2,00 % ..... 0,5 puntos.

2. La adjudicación de los puntos contenidos en los criterios de las letras A), B), E) y F) se realizará conforme al informe que a tal efecto se emitirá por la persona titular de la Dirección General que tiene adscrito el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa comprobación de los datos existentes en los registros y archivos de la misma.

La adjudicación de los puntos contenidos en los criterios de las letras C) y D) se realizará conforme a los datos contenidos en el certificado previsto en el artículo 24.1, letra a), de esta orden.

3. En el supuesto de que exista empate de puntos entre solicitudes, tendrá carácter preferente aquella que haya obtenido más puntuación en el criterio previsto en las letras A), B), C), D), E) y F) del apartado 1, por este orden de prelación. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Único de la Junta de Extremadura.

Artículo 24. Documentación.

1. Junto al impreso normalizado de solicitud del anexo I, se acompañarán, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que pudiera efectuarse en la correspondiente convocatoria, los siguientes documentos:

   a) Certificado de la persona funcionaria que ejerza las funciones de fe pública en cada una de las entidades locales solicitantes, acreditativo de los siguientes extremos:

      — Porcentaje del presupuesto de la entidad local solicitante que se haya ejecutado en materia de protección civil en el ejercicio económico anterior en que se efectúa la correspondiente convocatoria.

      — Población de la entidad local, con los datos desagregados por sexo, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria.

      — Relación de ayudas solicitadas y/o recibidas con la misma finalidad para la que se solicita la subvención.

   b) Presupuesto desglosado del material y/o equipamiento para el que se solicita la subvención así como sus cuantías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25.3 de esta orden.

   c) Declaración responsable, en el modelo normalizado de solicitud del anexo I, de que la entidad local solicitante reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y no se halla incursa en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   d) Certificaciones vigentes acreditativas de que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en el supuesto de oponerse en el impreso normalizado de solicitud a que el órgano gestor consulte dichos datos con la Hacienda autonómica y la Seguridad Social, y no haber autorizado expresamente en el citado impreso normalizado de solicitud a que el órgano gestor consulte los datos relativos a la Hacienda estatal.

e) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de no indicar o indicar un número de cuenta de la entidad local que no esté dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura a fin de efectuar el ingreso en caso de obtener la condición de beneficiaria.

2. En el caso de que las entidades locales solicitantes sean mancomunidades, además deberán presentar fotocopia compulsada de sus estatutos a fin de comprobar que, entre sus servicios mancomunados, figura el servicio de protección civil.

Artículo 25. Justificación de la ejecución de la actividad subvencionada.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 15 de noviembre de la anualidad para la que se convoca la subvención.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta justificativa firmada por quien ostente la representación legal y por quien ejerza las funciones de fe pública de la entidad local beneficiaria que contenga una relación detallada:

— De los gastos destinados al equipamiento y/o material subvencionado, con identificación del concepto, del proveedor y del número y fecha de la factura.

— De los pagos imputados, con indicación de su importe y de la fecha y forma de pago.

b) Facturas originales, o copias compulsadas de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.

c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.

d) En su caso, cuando la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a dichas actividades.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 las entidades locales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de la licitación y adjudicación del contrato en los términos establecidos en dicha ley.

4. Si vencido el plazo de justificación, las entidades locales beneficiarias no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se le tendrá por decaído en dicho trámite previa resolución expresa indicando tal circunstancia y con las consecuencias establecidas en el artículo 16 de la presente orden.

TÍTULO III

LÍNEA DE SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES TERRITORIALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL

Artículo 26. Finalidad de la subvención.

1. El objeto de la presente línea de subvención lo constituye la financiación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de que lleven a efecto la actividad de planificación prevista en el capítulo III del título II de la Ley 17/2015, 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

2. Se subvencionarán con cargo a esta línea de subvención las siguientes actividades:

   a) La elaboración de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local (municipales o supramunicipales).

   b) La modificación de los Planes señalados en la letra anterior.

   c) Las actuaciones inherentes a la implantación de dichos Planes.

3. Al objeto de optimizar la distribución de las correspondientes partidas presupuestarias, las entidades locales solicitantes únicamente podrán optar, en el impreso normalizado de solicitud que figura en el anexo II, por una de las tres actividades subvencionables.

Artículo 27. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se hallen efectivamente pagados y justificados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre del ejercicio económico en el que se convoca la subvención.

2. A estos efectos se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:

   a) Gastos de redacción y asistencia en las actividades de elaboración, modificación e implantación de los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local, tales como gastos derivados de la contratación de empresas de consultoría jurídica y técnica en la materia, del alquiler de recursos y materiales y de la movilización de recursos necesarios para la realización de simulacros de situaciones de emergencias, y de la formación a las personas intervinientes en este tipo de situaciones.

   b) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad subvencionable, tales como la adquisición de este tipo de material para la realización de simulacros de situaciones de emergencias.

   c) Gastos de impresión y difusión que comporte la realización de la actividad, los cuales deberán hacer un uso no sexista del lenguaje y de la imagen, tales como los derivados de la confección de cartelería (dípticos, trípticos, etc) para la realización de campañas de información a la población y de campañas de formación a las personas intervinientes en las emergencias.

3. Todos los gastos han de estar directamente vinculados con la actuación específica para la cual se solicita la subvención y ser estrictamente necesarios para el adecuado desarrollo de la misma.

Artículo 28. Subcontratación.

La entidad local beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, los servicios profesionales precisos para la elaboración y modificación de los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local conforme a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa que rige la contratación del sector público, particularmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 29. Procedimiento para la determinación de la cuantía de la subvención.

1. Las solicitudes, con independencia de la actuación elegida, serán valoradas conforme a los criterios establecidos en el artículo 30, se relacionarán por orden decreciente según de la puntuación obtenida y se les irá concediendo la subvención correspondiente hasta la extinción del crédito presupuestario.

2. Con la finalidad de atender al mayor número de solicitudes y de que la cobertura de las mismas sea lo más efectiva posible desde el punto de vista económico, la cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada una de las entidades solicitantes será del 100 % del importe solicitado con las siguientes limitaciones:

ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	ELABORACIÓN PLAN (Cuantía máxima)	MODIFICACIÓN PLAN (Cuantía máxima)	IMPLANTACIÓN PLAN (Cuantía máxima)
Municipio			
Hasta 2.000 habitantes	2.500 €	1.500 €	500 €
Entre 2.001-5.000 habitantes	3.500 €	1.500 €	1.000 €
Entre 5.001-20.000 habitantes	4.500 €	2.000 €	1.500 €
Más de 20.000 habitantes	5.000 €	2.500 €	2.000 €
Mancomunidad			
Hasta 5.000 habitantes	3.500 €	2.000 €	1.000 €
Entre 5.001-20.000 habitantes	4.500 €	3.000 €	1.500 €
Más de 20.000 habitantes	5.500 €	4.000 €	2.000 €

3. En el supuesto de que la cuantía global de la actividad presentada exceda de los límites máximos previstos en el apartado 2 de este artículo la entidad local solicitante deberá sufragar y justificar la cuantía económica que exceda de los mismos.

4. Si, como consecuencia de la aplicación de los límites referidos en el aparato 2 de este artículo, todas las entidades locales solicitantes obtienen la condición de beneficiarias y existe crédito sobrante, el mismo se distribuirá proporcionalmente, según la puntuación obtenida, entre aquellas entidades cuyo coste de la actividad subvencionada sea superior a dichos límites, pero sin que pueda superarse el coste de referida actividad.

5. En ningún caso la cantidad otorgada individualmente, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, podrá ser superior al coste de la actividad objeto de la presente línea de subvención.

Artículo 30. Criterios de valoración.

1. Para la valoración conjunta de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos con su correspondiente ponderación:

A) Objeto de la subvención (máximo 2 puntos):

— Elaboración de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local (municipales o supramunicipales) ..... 2 puntos.

— Modificación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local (municipales o supramunicipales) ..... 1 punto.

— Actuaciones inherentes a la implantación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local (municipales o supramunicipales) ..... 0,5 puntos.

B) Organización y estructura de los servicios de protección civil locales (máximo 2 puntos):

B.1. En caso de ser un municipio:

— Contar con Comisión Local de Protección Civi ..... 0,5 puntos.

— Contar con Agrupación de Voluntariado de Protección Civil inscrita en el Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura ..... 0,5 puntos.

— Contar con Junta Local de Extinción de Incendios Forestales..... 0,5 puntos.

— Contar con Junta Local de Seguridad..... 0,5 puntos.

B.2. En caso de ser una mancomunidad, contar con Agrupación de Voluntariado de Protección Civil inscrita en el Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura:

— En más de 5 de sus entidades locales mancomunadas ..... 2 puntos.

— En 4 ó 5 de sus entidades locales mancomunadas..... 1,5 puntos.

— En 2 ó 3 de sus entidades locales mancomunadas..... 1 punto.

— En, al menos, una de sus entidades locales mancomunadas ..... 0,5 puntos.

C) Riesgos contemplados en los siguientes Planes Especiales: PENCA (Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz), PREIFEX (Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura), INUNCAEX (Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura), TRANSCAEX (Plan Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril) y PLASISMEX (Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura) (máximo 5 puntos):

C.1. En caso de ser un municipio:

— Estar afectado por el PENCA ..... 1 punto.

— Estar incluido en Riesgo IV del PREIFEX..... 1 punto.

— Estar afectado por el INUNCAEX ..... 1 punto.

— Estar afectado por el TRANSCAEX ..... 1 punto.

— Estar afectado por el PLASISMEX..... 1 punto.

C.2. En caso de ser una mancomunidad, que estén afectadas por cualquiera de referidos Planes Especiales:

— 10 o más de sus entidades locales mancomunadas ..... 5 puntos.

— Entre 8 y 9 de sus entidades locales mancomunadas..... 4 puntos.

— Entre 6 y 7 de sus entidades locales mancomunadas..... 3 puntos.

— Entre 4 y 5 de sus entidades locales mancomunadas..... 2 puntos.

— Hasta 3 de sus entidades locales mancomunadas..... 1 punto.

D) Población de la entidad local solicitante, con los datos desagregados por sexo (máximo 5 puntos):

D.1. En caso de ser un municipio:

— Hasta 2.000 habitantes ..... 5 puntos.

— Entre 2.001 y 5.000 habitantes ..... 4 puntos.

— Entre 5.001 y 10.000 habitantes ..... 3 puntos.

— Entre 10.001 y 20.000 habitantes..... 2 puntos.

— Más de 20.000 habitantes..... 1 punto.

D.2. En caso de ser una mancomunidad:

— Hasta 10.000 habitantes ..... 5 puntos.

— Entre 10.001 y 20.000 habitantes..... 4 puntos.

— Entre 20.001 y 30.000 habitantes..... 3 puntos.

— Entre 30.001 y 40.000 habitantes..... 2 puntos.

— Más de 40.000 habitantes..... 1 punto.

E) La obtención de la condición de beneficiaria de esta misma línea de subvención en los cinco ejercicios económicos anteriores a la correspondiente convocatoria (máximo 5 puntos):

— Haber percibido un importe igual o inferior a 3.000 euros ..... 5 puntos.

— Haber percibido un importe entre 3.000,01 y 5.000 euros..... 4 puntos.

— Haber percibido un importe entre 5.000,01 y 7.500 euros..... 3 puntos.

— Haber percibido un importe entre 7.500,01 y 10.000 euros..... 2 puntos.

— Haber percibido un importe superior a 10.000 euros ..... 1 punto.

2. La adjudicación de los puntos contenidos en el criterio de la letra A) se realizará conforme a la opción marcada expresamente por la entidad local solicitante en el impreso normalizado de solicitud del anexo II.

La adjudicación de los puntos contenidos en los criterios de las letras B), apartado B.1 (sólo en lo relativo a la inscripción de Agrupación Local de Voluntariado) y B.2, C) y E) se realizará conforme al informe que a tal efecto se emitirá por la persona titular de la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias, previa comprobación de los datos existentes en los registros y archivos de la misma.

La adjudicación de los puntos contenidos en los criterios de la letra B), aparatado B.1 (excepto el relativo a la inscripción de Agrupación Local de Voluntariado), y de la letra D), se realizará conforme a los datos contenidos en el certificado previsto en el artículo 31.1, letra a), de esta orden.

3. En el supuesto de que exista empate de puntos entre solicitudes, tendrá carácter preferente aquella que haya obtenido más puntuación en el criterio previsto en las letras A), B), C), D) y E) del apartado 1, por este orden de prelación. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 31. Documentación.

1. Junto al impreso normalizado de solicitud del anexo II, se acompañarán, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que pudiera efectuarse en la correspondiente convocatoria, los siguientes documentos:

   a) Certificado de la persona funcionaria que ejerza las funciones de fe pública en cada una de las entidades locales solicitantes, acreditativo de los siguientes extremos:

      — Organización y estructura de los servicios de protección civil con los que cuenta la entidad local en los términos previstos en el apartado B.1 de la letra B) del artículo 30.1, a excepción del dato relativo a la existencia de Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil inscrita en el Registro autonómico.

      — Población de la entidad local, con los datos desagregados por sexo, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria.

      — Relación de ayudas solicitadas y/o recibidas con la misma finalidad para la que se solicita la subvención.

   b) Presupuesto detallado de los gastos que conlleva la realización de la actividad subvencionada, con indicación expresa e individualizada de la cuantía de cada uno de ellos.

c) Declaración responsable, en el modelo normalizado de solicitud del anexo II, de que la entidad local solicitante reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y no se halla incursa en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Certificaciones vigentes acreditativas de que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en el supuesto de oponerse en el impreso normalizado de solicitud a que el órgano gestor consulte dichos datos con la Hacienda autonómica y la Seguridad Social, y no haber autorizado expresamente en el citado impreso normalizado de solicitud a que el órgano gestor consulte los datos relativos a la Hacienda estatal.

e) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de no indicar o indicar un número de cuenta de la entidad local que no esté dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura a fin de efectuar el ingreso en caso de obtener la condición de beneficiaria.

2. En el caso de que las entidades locales solicitantes sean mancomunidades, además deberán presentar fotocopia compulsada de sus estatutos a fin de comprobar que, entre sus servicios mancomunados, figura el servicio de protección civil.

Artículo 32. Justificación de la ejecución de la actividad subvencionada.

1. Los entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 15 de noviembre de la anualidad en la que se convoca la subvención.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta justificativa firmada por quien ostente la representación legal y por quien ejerza las funciones de fe pública de la entidad local beneficiaria que contenga:

— Un breve resumen de la actividad llevada a cabo.

— Una relación detallada de los gastos destinados a la ejecución de dicha actividad y de los pagos imputados, con indicación de su importe y de la fecha y forma de pago.

b) Facturas originales, o copias compulsadas de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.

c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.

d) En su caso, cuando la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a dichas actividades.

3. Asimismo y en función del tipo de actividad subvencionada, también deberán presentarse los siguientes documentos:

a) En caso de elaboración o modificación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local, presentar los mismos en soporte papel y en soporte digital para continuar con su tramitación ante la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) En caso de actuaciones inherentes a la implantación de referidos Planes Territoriales, presentar documental acreditativa de que en la realización de las mismas se ha reflejado la participación de la Consejería competente en materia de protección civil de la Junta de Extremadura, así como que se ha utilizado el logotipo de ésta.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 las entidades locales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de la licitación y adjudicación del contrato en los términos establecidos en dicha ley.

5. Si vencido el plazo de justificación, las entidades locales beneficiarias no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se le tendrá por decaído en dicho trámite previa resolución expresa indicando tal circunstancia y con las consecuencias establecidas en el artículo 16 de la presente orden.

Disposición derogatoria única.

Se dejan sin efecto las bases reguladoras que se contienen en el Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de protección civil para adoptar cuantas medidas considere necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de junio de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

SOLICITUD

SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL A LAS AGRUPACIONES LOCALES DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Entidad Local				**N.I.F.**	
Dirección					
Localidad				**Código Postal**	
Teléfono		**Fax**		**E-mail**	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Apellidos y Nombre					
Teléfono		**Fax**		**E-mail**	

3. DATOS BANCARIOS.

Entidad financiera: _____

CODIGO IBAN				Entidad				Oficina				Dígito		Nº de Cuenta									
País		Dígito																					

4. SUBLÍNEA de subvención por la que se opta.

Señalar únicamente una de las siguientes SUBLÍNEAS (artículo 20.1 de la Orden).

☐ **SUBLÍNEA A Vestuario**	Prendas que conforman el uniforme utilizado por las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para el desempeño de sus funciones, así como los emblemas, divisas y distintivos incorporados al mismo.
☐ **SUBLÍNEA B Medios materiales y técnicos**	Medios utilizados por las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para el mejor cumplimiento de sus funciones.
☐ **SUBLÍNEA C Medios móviles**	Medios utilizados por las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para una mejor operatividad y movilidad de intervención en el cumplimiento de sus funciones.

5. DATOS RELATIVOS AL GASTO SUBVENCIONABLE SOLICITADO.

Según PRESUPUESTO que se adjunta.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

☐ El abajo firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que la entidad local a la que representa reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiario y no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

☐ **Certificado** de la persona funcionaria que ejerce las funciones de fe pública en la correspondiente entidad local acreditativo de los **extremos previstos en el artículo 24.1a) de esta orden**.

☐ (Sólo en caso de que la cuenta bancaria señalada en el apartado 3 de la solicitud NO esté inscrita en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura): **Alta de Terceros**.

☐ (Sólo en caso de que la solicitante sea una MANCOMUNIDAD): Fotocopia compulsada de los **Estatutos de la Mancomunidad** donde se acredite que tiene asumido el servicio de protección civil.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor consultará los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

En caso de oponerse o no autorizar a la consulta de alguno de dichos certificados, se indicará a continuación y se aportará junto a la solicitud la documentación correspondiente:

☐ **AUTORIZO**	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
☐ **ME OPONGO**	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la **Hacienda de la CC.AA. de Extremadura.**
☐ **ME OPONGO**	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la **Tesorería General de la Seguridad Social.**

8. DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta orden, no se aportan los siguientes documentos por haber sido presentados o emitidos por la Administración:

Identificación del DOCUMENTO	FECHA y ÓRGANO en que fue presentado o, en su caso, emitido.

9. PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable de la Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06.800 – Mérida (Badajoz).
Teléfono: 924.00.21.31.
Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es
Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de subvención.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:
Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.
En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.
En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.
Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.
La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.
Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las

direcciones que aparecen en el apartado “Responsable”.
Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.
El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.
En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que se acompaña y, previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la entidad local que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la convocatoria por la que se establece la subvención destinada a la adquisición de equipamiento y material para las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil.

Lugar y fecha

Sello de la Entidad Local

Firma

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 2ª, 06.800 - MÉRIDA.

ANEXO II

SOLICITUD

SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES TERRITORIALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Entidad Local				**N.I.F.**	
Dirección					
Localidad				**Código Postal**	
Teléfono		**Fax**		**E-mail**	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Apellidos y Nombre					
Teléfono		**Fax**		**E-mail**	

3. DATOS BANCARIOS.

Entidad financiera: _____

CODIGO IBAN				Entidad				Oficina				Dígito		Nº de Cuenta									
País		Dígito																					

4. ACTIVIDAD de subvención por la que se opta.

Señalar únicamente una de las ACTIVIDADES (artículo 26.2 de la Orden).

☐ **ELABORACIÓN**	de Plan Territorial de Protección Civil de ámbito local.
☐ **MODIFICACIÓN**	de Plan Territorial de Protección Civil de ámbito local.
☐ **IMPLANTACIÓN**	de Plan Territorial de Protección Civil de ámbito local.

5. DATOS RELATIVOS AL GASTO SUBVENCIONABLE SOLICITADO.

Según PRESUPUESTO que se adjunta.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

☐ El abajo firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que la entidad local a la que representa reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiario y no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

☐ **Certificado** de la persona funcionaria que ejerce las funciones de fe pública en la correspondiente entidad local acreditativo de los **extremos previstos en el artículo 31.1a) de esta orden** (a excepción del dato relativo a la existencia de Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil inscrita en el Registro autonómico).

☐ (Sólo en caso de que la cuenta bancaria señalada en el apartado 3 de la solicitud NO esté inscrita en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura): **Alta de Terceros**.

☐ (Sólo en caso de que la solicitante sea una MANCOMUNIDAD): Fotocopia compulsada de los **Estatutos de la Mancomunidad** donde se acredite que tiene asumido el servicio de protección civil.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor consultará los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

En caso de oponerse o no autorizar a la consulta de alguno de dichos certificados, se indicará a continuación y se aportará junto a la solicitud la documentación correspondiente:

☐ **AUTORIZO**	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
☐ **ME OPONGO**	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la **Hacienda de la CC.AA. de Extremadura.**
☐ **ME OPONGO**	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la **Tesorería General de la Seguridad Social.**

8. DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta orden, no se aportan los siguientes documentos por haber sido presentados o emitidos por la Administración:

Identificación del DOCUMENTO	FECHA y ÓRGANO en que fue presentado o, en su caso, emitido.

9. PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable de la Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06.800 – Mérida (Badajoz).
Teléfono: 924.00.21.31.
Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es
Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:Gestionar las solicitudes de subvención.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:
No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.
En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.
En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.
Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.
La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.
Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado “Responsable”.
Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.
El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.
En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que se acompaña y, previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la entidad local que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la convocatoria por la que se establece la subvención destinada a la elaboración, modificación e implantación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local.

Lugar y fecha

Sello de la Entidad Local

Firma

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 2ª, 06.800 – MÉRIDA.

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las concesiones directas de subvenciones al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de programas sociales para hacer frente a la situación social provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (2020060997)

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ha dictado y notificado resoluciones de concesión directa de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la financiación de programas sociales para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las presentes subvenciones tienen carácter singular y se otorgan por el procedimiento de concesión directa, conforme a lo establecido en los artículos 22.4 c) y 32.1 a) y 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 22.4 letra c) de la Ley 6/2011, establece la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 a) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta ley "Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro".

De conformidad con el 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la consejería. Siendo el instrumento jurídico utilizado para la concesión de las presentes subvenciones la resolución previa solicitud del interesado.

La singularidad de estas subvenciones se debe al carácter excepcional y urgente de los programas sociales, motivados por la declaración del estado de alarma realizada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por tanto, estos programas sociales se caracterizan por ser programas que dirigen sus actuaciones a la lucha y prevención frente al COVID-19 en Extremadura y con una importante trascendencia social dados los colectivos sociales a los que se dirigen: por un lado, menores que viven con sus familias en situación de vulnerabilidad y riesgo que tienen dificultades para recibir una adecuada alimentación, y que se han visto afectados por el cierre de los comedores escolares, la suspensión de la beca comedor, o cualquier otra situación sobrevenida de vulnerabilidad o riesgo, como consecuencia de las medidas de confinamiento y cese de actividades contempladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; por otro lado, el colectivo de personas sin hogar en situación de calle y exclusión social que se encuentran temporal o permanentemente en Extremadura y que no pueden acceder a otros dispositivos existentes, permitiendo su protección y seguridad y atención social y sanitaria frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Es por ello que dada la especial naturaleza de los programas sociales, las necesidades sociales a las que ofrecen respuesta, la generación o conservación de empleo que supone, el fomento de la acción voluntaria y, sobre todo, las especiales características de las personas destinatarias del mismo, así como el enorme impacto que tienen para estos colectivos las medidas de confinamiento decretadas por el estado de alarma, resulta imprescindible dotarlos de la financiación necesaria para garantizar su desarrollo y sostenibilidad durante el periodo de estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación. Por su parte, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, dispone en su artículo 11 que la Administración autonómica deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana las concesiones de ayudas o subvenciones dentro de los quince días siguientes al de su notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

Por todo ello, esta Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión directa de subvenciones a entidades

privadas sin ánimo de lucro para la financiación de programas sociales para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de lo establecido en la condición décima de las referidas resoluciones de concesión, en aplicación del artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo,

R E S U E L V O :

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al amparo del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades que se relacionan en el anexo, para la financiación de programas sociales para hacer frente a la situación social provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con indicación de la aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, beneficiario, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado, cantidad concedida y fecha de resolución de concesión.

Mérida, 8 de junio de 2020.

La Secretaria General de Sanidad
y Servicios Sociales,
AURORA VENEGAS MARÍN

A N E X O

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1 A) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CON CARGO POR UN LADO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 11.03.252B.489.00, DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2020

CÓDIGO PROYECTO DE GASTO	**NOMBRE ENTIDAD BENEFICIARIA**	**NIF**	**FINALIDAD** (DENOMINACIÓN PROGRAMA SUBVENCIONADO)	**COSTE TOTAL**	**CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**	**FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**
20060187 "Plan de intervención social integral para personas en situación de exclusión social"	CÁRITAS CORIA-CÁCERES	R100010D	DISPOSITIVO DE EMERGENCIA SOCIO SANITARIA PARA PERSONAS SIN HOGAR Y SIN TECHO EN LA CIUDAD DE CÁCERES	62.973,00 €	62.973,00 €	17.04.2020
20060187 "Plan de intervención social integral para personas en situación de exclusión social"	CÁRITAS MÉRIDA-BADAJOZ	R060004C	CENTRO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR "POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LAS PALMERAS"	163.291,87 €	149.611,69 €	17.04.2020

CÓDIGO PROYECTO DE GASTO	**NOMBRE ENTIDAD BENEFICIARIA**	**NIF**	**FINALIDAD** (DENOMINACIÓN PROGRAMA SUBVENCIONADO)	**COSTE TOTAL**	**CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**	**FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**
20060187 "Plan de intervención social integral para personas en situación de exclusión social"	CÁRITAS PLASENCIA	R100010D	CENTRO DE EMERGENCIAS PARA PERSONAS SIN HOGAR "PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL-CIUDAD DE DON BENITO"	163.915,99 €	149.350,33 €	17.04.2020
20060187 "Plan de intervención social integral para personas en situación de exclusión social"	FUNDACIÓN ATENEA	G84392810	ALIMENTACIÓN A MENORES VULNERABLES	173.303,94 €	153.303,94 €	13.05.2020
20200222 "Programa de garantía de derecho básico de alimentación a menores en situación de vulnerabilidad"	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q286600G	GARANTÍA DE DERECHO BÁSICO DE ALIMENTACIÓN A MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABLIDAD	1.104.000,00 €	1.104.000,00 €	20.05.2020

CÓDIGO PROYECTO DE GASTO	**NOMBRE ENTIDAD BENEFICIARIA**	**NIF**	**FINALIDAD** (DENOMINACIÓN PROGRAMA SUBVENCIONADO)	**COSTE TOTAL**	**CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**	**FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**
20200225 "Fondo social extraordinario COVID-19: personas sin hogar y apoyo a familias vulnerables"	CÁRITAS CORIA-CÁCERES	R100010D	"DISPOSITIVO DE EMERGENCIA SOCIO SANITARIA PARA PERSONAS SIN HOGAR Y SIN TECHO EN LA CIUDAD DE CÁCERES. FASE II".	136.706,38 €	136.706,38 €	03.06.2020
20200225 "Fondo social extraordinario COVID-19: personas sin hogar y apoyo a familias vulnerables"	CÁRITAS MÉRIDA-BADAJOZ	R060004C	"CENTRO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR. 2.ª FASE".	319.196,34 €	297.710,50 €	03.06.2020

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de guías de recomendaciones de actuación en distintos sectores de actividad en Extremadura para evitar la transmisión de la COVID-19. (2020061026)

Las medidas diseñadas para contener y prevenir la transmisión del coronavirus SARS-CoV-2 son numerosas y van evolucionando según el conocimiento científico que se va obteniendo del comportamiento de este patógeno y de la enfermedad que origina, la COVID-19.

El carácter tan dinámico de este agente infeccioso recién descubierto y de la enfermedad que causa, ocasionan que en determinados sectores de la sociedad surjan dudas sobre cómo aplicar las medidas preventivas.

Con el objetivo de incrementar la efectividad de las medidas de contención y prevención que se han venido adoptando hasta la fecha y de hacerlas más entendibles y factibles por los diversos sectores de nuestra sociedad, se han confeccionado las presentes guías de recomendaciones para orientar el desarrollo de las distintas actividades durante la "nueva normalidad" con el fin último de compaginar el impulso y desarrollo de la actividad económica con la prevención necesaria en materia de salud.

Las guías establecen una serie de medidas destinadas a todos los agentes intervinientes en cada ámbito de actividad, titulares de la actividad, trabajadores, usuarios o clientes, en aras a garantizar la seguridad de todos ellos en el desenvolvimiento de la actividad.

En general, las medidas contempladas giran en torno al uso generalizado de mascarillas, la limpieza y desinfección general, la higiene de manos, la ventilación y el distanciamiento físico y las conductas a adoptar ante la aparición de personas con síntomas.

En este contexto y siendo conveniente la difusión de su conocimiento para toda la ciudadanía, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales

R E S U E L V E :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las siguientes guías de recomendaciones de actuación en distintos sectores de actividad en Extremadura para evitar la transmisión de la COVID-19:

— Guía de recomendaciones al coronavirus en actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Guía de asesoramiento para la actuación frente al coronavirus durante la nueva normalidad en piscinas de uso colectivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Guía de asesoramiento para la actuación frente al coronavirus en la nueva normalidad en zonas de baño en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Guía de recomendaciones para la actuación frente al coronavirus en guarderías en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Guía de recomendaciones para la actuación frente al coronavirus en parques de ocio y de atracciones de Extremadura.

— Guía de actuación frente al coronavirus (COVID-19) para espectáculos taurinos.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ACTUACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS EN ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDAS A POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

SES Servicio Extremeño de Salud

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

1. INTRODUCCIÓN.

Es importante subrayar que este documento no sustituye en ningún caso a las medidas de los servicios de prevención de riesgos laborales y a las que las autoridades sanitarias, y de otras con competencias en este tema, establezcan, sino que es un apoyo para las personas responsables de la realización de actividades de ocio y tiempo libre, con recomendaciones basadas en la evidencia científica sanitaria conocida hasta el momento y que se deben ir adaptando en función de la información que vaya actualizando el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo cual se requiere un seguimiento continuo de las mismas."

Este documento se ha elaborado en colaboración con la Consejería de Igualdad y Portavocía, a través del Instituto de la Juventud de Extremadura.

En relación al coronavirus, conocemos que su trasmisión entre humanos se realiza a través de:

- Secreciones de personas infectadas tanto sintomáticas como asintomáticas, principalmente través del contacto directo.
- Manos o Fómites infectados de esas secreciones y que se ponen en contacto con la mucosa de la boca, nariz, ojos.

La población infantil presenta determinadas características que dificultad el control de las infecciones y que pueden facilitar el contagio:

- Menor capacidad para adoptar medidas de higiene personal.
- Dificultad para llevar a cabo las medidas preventivas generales frente al virus (uso de mascarillas y distanciamiento social).
- Tendencia de la población infantil de compartir objetos, e interaccionar entre ellos.
- La posible mayor frecuencia de infecciones asintomáticas y con manifestaciones gastrointestinales.
- La evidencia de transmisión antes de la aparición de síntomas.

Por otro lado, las actividades de ocio y tiempo libre, por su idiosincrasia presentan exposiciones que aumentan el riesgo de contagio derivadas de:

- La cercanía física entre personas al realizar ciertas actividades y juegos grupales (Gymkanas, tirolinas, kayak dobles etc.,).
- El compartir entre personas objetos durante un mismo juego u actividad, (pelotas, bolos, cartas, canoas, etc.,).
- Utilizar espacios cerrados para desarrollar sus actividades de aseo personal, avituallamiento y pernocta (duchas, comedores, albergues, etc.,).

2. OBJETIVO.

El objetivo de la presenteguía técnica es **orientar a responsables de las actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil de las medidas de prevención frente al coronavirus.**

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓNA IMPLANTAR.

Las medidas a implantar para la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2, deberán centrarse fundamentalmente en:

1. Reforzar medidas de higiene y Protección Personal:

- Higiene de manos frecuente, siguiendo las recomendaciones de la OMS.
- En aquellos casos en los que pueda ser posible mantener el distanciamiento físico mínimo 1,5 metros. Si esto no fuera posible, se utilizará medidas de protección individual: mascarilla quirúrgica, guantes, u otros equipos de Protección Individual (EPI) según el riesgo.
- Evitar tocarse la nariz, boca y ojos, y aplicar la etiqueta respiratoria al toser y/o estornudar.

2. Garantizar la Higiene de los espacios cerrados:

- Ventilación mediante corriente natural de aire.
- Limpieza y Desinfección de superficies.
- Gestión de residuos adecuada.

3. Información y Formación específica:

- Carteles y señalización que fomenten las medidas de higiene y prevención.
- Se debe fomentar y educar en una correcta **higiene de manos** de forma frecuente y meticulosa.
- Difusión previa del material informativo tanto a profesionales, participantes y responsables de las actividades antes de la realización de las mismas. Se recomienda impartir una charla instructiva al comienzo de cada convivencia o actividad por parte del equipo responsable a participantes para dar énfasis a las medidas preventivas que se han de tomar.
- La organización deberá proporcionar a monitores y monitoras formación específica y actualizada sobre prevención y protección ante el COVID-19, y sobre las medidas y protocolos específicos que se implanten.

4.MEDIDAS GENERALES FRENTE AL SARS-CoV2.

1. Cumplimiento de la normativa específica, relativa a estas actividades.

2. Seguimiento de las instrucciones reguladas para COVID y publicadas por el Ministerio de Sanidad y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, así como Consejería de Educación y Empleo.

3. Adopción de las medidas necesarias de protección por parte de las y los responsables de la actividad de ocio y tiempo libre, conforme a la valoración de riesgo de exposiciones de trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

4. Asegurar que se cumplen las medidas de limpieza y desinfección adecuadas. En la limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes.

5. Se usarán desinfectantes con actividad virucida del mercado y que han sido autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS), siguiendo las indicaciones de uso del fabricante.

6. Tras la limpieza de los materiales empleados en las actividades, los equipos de protección individual utilizados se desecharán de forma segura procediéndose después al lavado de manos.

7. Durante la realización de actividades o la permanencia en recintos cerrados se deben realizar de forma periódica tareas de ventilación durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire y como mínimo de forma diaria, recomendándose si es posible, varias veces al día e incluso de forma permanente.

8. Los textilesde uso común (petos de colores, chalecos, etc.), se procederán al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual, es decir un ciclo completo de lavado a 60 o más grados con detergente habitual, y si la ropa no tolera esta temperatura usar virucidasrecomendados.

9. Se deberá disponer de papeleras con pedal y cierre y serán limpiadas de forma frecuente.

5. RECOMENDACIONES ESPECÍFICASPARAACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

5.1. Sobre los participantes:

- Se permite la participación de personas de distinta Comunidad Autónoma siempre que todas se encuentren en Fase de nueva normalidad y la situación epidemiológica en ese momento lo permita.
- No podrán participar en la actividad aquellas personas que:

  - Presenten síntomas compatibles con la COVID-19. Se tendrán en cuenta los síntomas reflejados en los documentos del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Estos síntomas son: fiebre, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, escalofríos, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea, vómitos, dolor torácico, etc.
  - Hayan estado en contacto estrecho con paciente/s Covid.

    En base a las directrices actuales de Salud Pública, se considerarán contactos estrechos a todas las personas que hayan tenido contacto con paciente Covid-19 desde 48 horas antes del inicio de síntomas (o del diagnóstico en el caso de asintomáticos) hasta el momento en el que se haya producido el aislamiento de la persona paciente y que:

    - Hayan proporcionado cuidados a un/a paciente Covid-19.
    - Hayan estado en el mismo lugar que un/a paciente Covid-19, a una distancia menor de 2 metros (ej. convivientes, visitas) y durante más de 15 minutos, o compartido espacio sin guardar la distancia interpersonal con una persona afectada por el COVID-19, incluso en ausencias de síntomas, por un espacio de al menos 14 días. Durante ese periodo debe realizar un seguimiento por si aparecen signos de la enfermedad.

- Haya viajado en un avión, tren u otro medio de transporte terrestre de largo recorrido en un radio de dos asientos alrededor de pacientes Covid-19, así como la tripulación con la que haya tenido contacto.

- Una vez transcurrido un periodo de 14 días desde la fecha del alta epidemiológica, la persona afectada por Covid-19 podrá participar en las actividades.

5.2. Sobre los compromisos de participantes y de sus tutores/as legales:

- Deberán firmar un documento en el que acepten las condiciones de participación, obligación de información y consentimiento informado (ANEXO 1)
- Deberán notificar al monitor/a responsable del grupo, a través de móvil o de otro medio que se habilite para este fin, si el/la participante presenta síntomas.
- En el caso de ausencias, se deberá notificar el motivo a la persona responsable de la actividad.
- Sin excepción, se deberán seguir las indicaciones que realice el equipo responsable de la actividad en cuanto a medidas higiénico-sanitarias y protocolos.

5.3. Sobre los monitores:

- No podrá participar/trabajar si presenta alguna sintomatología de la mencionada anteriormente.
- No podrá participar/trabajar si es considerado contacto estrecho con una persona afectada por COVID-19.
- El/la monitor/a será responsable de que en su grupo se cumplan las condiciones de seguridad necesarias para evitar contagios por COVID-19 debiendo informar a su grupo de participantes sobre las medidas

higiénico-sanitarias y de las normas a seguir durante el desarrollo de la actividad.

- El/la monitor/a deberá notificar cualquier incidencia a la persona responsable de la actividad.

5.4. Documentación previa al desarrollo de la actividad:

- Junto con la solicitud para obtener la autorización de actividades de Ocio y Tiempo Libre con la población infantil y juvenil, se deberá presentar un Plan de adecuación de las actividades para prevenir la transmisión del COVID-19:
  - La propuesta deberá:
    - Aplicar los protocolos y/o instrucciones que se determinen, en cada momento, por la autoridad sanitaria.
    - Incorporar las medidas de carácter general.
    - Incorporar las medidas previstas para la nueva normalidad.
    - Incorporar aspectos de la legislación vigente.
  - El Plan deberá contener:
    - Medidas de control y prevención de la transmisión con motivo del Covid-19.
    - Cumplimiento de medidas personales de higiene y prevención obligatorias.
    - Protección de los colectivos de riesgo y en desventaja social.
    - Documento o dirección del enlace para realizar la inscripción en las actividades.
    - Adecuación y reorganización de las actividades presenciales (llegadas, salidas, grupos, manutención, pernoctación, etc.)
    - Equipo de monitores/as como responsables de los grupos de actividad (formación específica sobre medidas y protocolos, número de participantes por cada monitor/a, no intercambio de grupos, etc.).

- Desplazamientos y entrega y recogida de participantes.
- Equipamiento básico de seguridad e higiene para participantes, monitores/as y profesionales durante el desarrollo de la actividad.
- Medidas específicas para el equipo de profesionales que desarrollen su labor en la actividad.
- Procedimiento de vigilancia, identificación y manejo de casos (ver en apartado 5.12).

5.5. Sobre la inscripción:

La inscripción a la actividad se realizará preferentemente de forma online. Se podrá hacer de forma presencial si se cumplen todos los requisitos normativamente fijados de atención al público en las oficinas o sedes de las entidades organizadoras.

5.6. Sobre la acogida/entrada/salida de participantes:

- Se recomienda cuidar la acogida de las/os participantes, tras la situación de crisis social vivida, tratando de identificar y cuidar de aquellas/os con situaciones de mayor vulnerabilidad emocional y social.
- Se recomienda escalonar las entradas y salidas, o distribuirlas por distintos accesos para evitar las aglomeraciones.
- Habrá que registrar diariamente a todas las personas, incluido proveedores, que entren en el centroen el que se desarrolle la actividad o participen en las actividades de ocio y tiempo libre.
- Preferentemente la llegada y la salida de participantes se hará en vehículos particulares.
- El monitor responsable de cada grupo será el encargado de recibir y despedir a su grupo.

5.7. Sobre planificación de las actividades:

- Se dará prioridad a jóvenes con necesidades especiales, diversidad funcional o situación social desfavorecida.
- Se deben organizar las actividades de manera que se mantenga una distancia interpersonal de aproximadamente 1.5 metros.
- En aquellas circunstancias en las que no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros, se deben usar mascarillas quirúrgicas, en mayores de 6 años, en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- La obligación contenida en el párrafo anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

  a) Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
  b) Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
  c) Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla.
  d) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

- Se priorizarán las actividades realizadas al aire libre.
- Se evitarán las aglomeraciones, organizando la participación en las actividades de forma escalonada.
- La actividad se desarrollará cumpliendo el ratio de 10 participantes por cada monitor/a.

- La organización deberá, una vez establecidos los grupos, elaborar un documento en el que se reflejen los datos de cada participante y los posibles contactos entre ellos, profesionales y monitores/as que estén en la actividad. En el caso de que se reúna más de un grupo en algún momento de la actividad, se deberá dejar constancia en ese mismo documento.
- Se desaconsejan las visitas familiares en aquellas actividades que se realicen fuera del municipio.
- La entidad organizadora deberá coordinarse con sus equivalentes en la zona para evitar aglomeraciones, así como con las autoridades competentes, para un uso ordenado y seguro de los espacios públicos.
- El uso de guantes no es recomendablede forma general, pero sí en los casos de manipulación de alimentos, cambio de pañales y tareas de limpieza.
- Se asegurará que todas las personas tengan permanentemente a su disposición en el lugar de la actividad agua, jabón y papel para el secado de manos y, si no es posible, geles hidroalcohólicos, o antisépticos con actividad virucida autorizados y registrados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) para la limpieza de manos.
- Se colocarán geles hidroalcohólicos en lugares estratégicos (entrada y salida a las instalaciones, aseos, cerca de materiales de uso continuo como ordenadores, instrumentos, material fungible…).
- La organización facilitará el acceso a mascarillas y se colocarán geles hidroalcohólicos en lugares estratégicos (entrada y salida a las instalaciones, aseos, cerca de materiales de uso continuo como ordenadores, instrumentos, material fungible…). Si los participantes o los monitores no pueden asegurar el suministro de mascarillas, será la organización la encargada de suministrar este material. Deberá asegurase al menos 1 mascarilla por persona y día.
- Se deben evitar aquellas formas de saludo y/o despedida que impliquen contacto físico.

- No se podrá compartir material de uso individual entre participantes sin que haya sido lavado previamente y desinfectado (ejemplos: cascos, textiles, bastones de senderismo, etc.)
- Deberá realizarse lavado de manos o, en su caso, desinfección de manos con gel hidroalcohólico entre actividades.
- Implementación de señalización con las medidas de higiene y prevención en las instalaciones para su conocimiento general, ubicándose esta señalización en zonas clave, como cuartos de baño, comedores, pasillos, puertas de entrada a aulas, etc.
- Se reforzarán los mensajes y cartelerías recordando los comportamientos, medidas de higiene, etc.
- Se deberán intensificar las tareas de limpieza y desinfección, aumentando la frecuencia en los espacios comunes. La organización deberá contar con productos suficientes para acometer las tareas de limpieza y desinfección.Estos productos deben encontrase en el listado de virucidas publicado por la AEMPS. (https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf)
- El uso de aseos y duchas se hará por turnos, con personas del mismo grupo y garantizando siempre la limpieza, desinfección y ventilación tras cada uso.
- En todos los casos se garantizará el cumplimiento de protocolos de seguridad.

5.8. Información a las familias previas al desarrollo de la actividad:

La organización deberá facilitar a participantes y a sus tutores/as legales antes de la realización de la actividad los siguientes documentos:

- Documento con las medidas de prevención que se tomarán en materia de higiene y seguridad durante el desarrollo de la actividad. En dicho documento deberán constar claramente las medidas generales de higiene (lavado de manos de participantes antes y después deusar unobjeto común como pelota, tirolina, etc.)
- Procedimiento de vigilancia, identificación y manejo de casos.
- Documento de aceptación de condiciones de participación, obligación de información y consentimiento informado, que deberá ser firmado por quienes participen en la actividad o sus tutores/as legales (ANEXO I).
- Documento en el que se incluyan los datos de contacto de la persona responsable de la actividad así como el contacto o el medio en el que deberán notificar a diario la ausencia de síntomas asociados al COVID-19.

5.9. Actividades de ocio y tiempo libre que no requieran pernoctación:

- Actividades de Ocio y Tiempo Libre, rutas, campamentos urbanos, programas de conciliación, escuelas de verano, marchas, talleres, huertos, etc.

  - La actividad se podrá realizar al aire libre y en espacios cerrados provistos sistemas de ventilación y renovación de aire ambiental.

  - <u>Número de participantes para la realización de actividades</u>:
    - El número máximo de participantes por actividad al **aire libre** será de 100, incluido monitores/as.
    - En espacios cerrados se respetará siempre la distancia interpersonal de 1’5 m y en cualquier caso el número máximo de personas será de 100.
    - Tanto en espacios libres como cerrados, se hará división interna de los participantes en grupos de máximo 20 personas, con 2 monitores/as.

- Condiciones de organización:
  - Se debe evitar el contacto estricto con otros grupos incluso durante el tiempo libre.
  - Se primarán las actividades que no requieran contacto físico.
  - Se realizarán turnos para que los diferentes grupos no compartan espacio.
  - Se deberán respetar las medidas higiénico-sanitarias mencionadas en este documento.
  - En la medida de lo posible, no se unirán los grupos entre sí.

- Manutención:
  - Quienes participen de la actividad llevarán su propia comida y bebida, que no podrán compartir. Si la organización se hace responsable de ofrecer este servicio, se servirá comida para llevar en raciones individuales.
  - Si la toma de merienda o comida se realiza en un espacio cerrado, este quedará limitado al 75% de su aforo.
  - En cualquier caso, deberá respetarse siempre la distancia de 1.5 metros entre participantes.
  - Si no se garantiza este aforo, se harán turnos para comer.
  - Las sillas y mesas deberán desinfectarse entre un turno y otro.

- Zonas de uso común:
  - Se permite el uso de zonas comunes (zonas de descanso, recreativas, etc.) pero será obligatorio el lavado de manos o la aplicación de gel hidroalcohólico a la entrada y salida.
  - Las zonas de uso común quedan limitadas al 75% de su aforo y deberán ser compartidas por participantes del mismo grupo. En cualquier caso deberá garantizarse la separación de 1,5 metros entre participantes.

- Prevención:
    - Cada monitor/a deberá permanecer siempre con el mismo grupo. No se permiten intercambios de monitores/as ni de participantes entre grupos.
    - Deberán cumplirse las medidas higiénico-sanitarias recomendadas y se deberá asegurar que se cumplan los protocolos establecidos por la organización.

5.10. Actividades de ocio y tiempo libre que requieran pernoctación:

- Campamentos, campos de trabajo, acampadas, alberguismo, etc.

- Se podrán realizar campamentos y similares al aire libre y en espacios amplios provistos de sistemas de ventilación y renovación de aire mediante corriente natural**.** En cualquier caso, se privilegiará la actividad al aire libre.

- Número de participantes para la realización de actividades:
    - El número máximo de participantes por actividad al **aire libre** será de 100, incluido monitores/as.
    - En espacios cerrados se respetará siempre la distancia interpersonal de 1’5 m y en cualquier caso el número máximo de personas será de 100.
    - Tanto en espacios libres como cerrados, se hará división interna de los participantes en grupos de máximo 20 personas, con 2 monitores/as.

- Comedores:
    - Comedores cerrados:

      -Se permite su uso limitando al 75% su aforo.

      -Se establecerán turnos si no se puede garantizar la limitación de aforo.

-En cualquier caso debe respetarse siempre la distancia de 1.5 metros entre participantes.

-Deberán desinfectarse las mesas y sillas entre un grupo y otro. No se permite el intercambio de comida y/o bebida.

- Comedores abiertos:

-No se podrá compartir comida y/o bebida.

-Deberá respetarse siempre la distancia de 1.5 metros entre participantes.

- Zonas de uso común:
  - Se permite el uso de zonas comunes (zonas de descanso, recreativas, etc.) pero será obligatorio el lavado de manos o la aplicación de gel hidroalcohólico a la entrada y salida.
  - Las zonas de uso común quedan limitadas al 75% de su aforo y deberán ser compartidas por participantes del mismo grupo.En cualquier caso deberá garantizarse la separación de 1,5 metros entre participantes.

- Pernocta en habitación:
  - En aquellas habitaciones que puedan ser compartidas, se ocupará el 50% de la misma. En el caso de literas, se ocupará solamente una plaza por litera.
  - Solo se podrá compartir habitación entre participantes del mismo grupo.
  - Las camas a ocupar deberán disponerse de tal forma que exista una separación de 1.5 metros entre participantes. Se aconseja instalar algún tipo de barrera de protección. En el caso de convivientes, no es necesario cumplir estas normas, podrán ocupar la habitación sin necesidad de la separación de 1.5 metros entre ellos.
  - Las habitaciones deberán ventilarse al menos durante 10 minutos y 3 veces al día.

- En habitaciones compartidas se debe instar a los participantes a hacer sus propias camas, así como a que no toquen camas o literas de otros participantes.
- Deberá garantizarse una vigilancia nocturna para evitar cambios de habitación entre participantes.
- Se aconseja realizar higiene de manos antes y después de entrar o salir de la habitación.

- Pernocta en tienda de campaña:
  - Podrá dormir una persona por tienda. En el caso de que los participantes sean convivientes, pueden ocupar la misma tienda.
  - Las tiendas serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día por los participantes. En la medida de lo posible, el acceso a las mismas se realizará sin calzado.
  - Los sacos de dormir se airearán durante al menos 1 hora, y de forma que no entren en contacto con los sacos de otras personas o sus pertenencias.

- Prevención:
  - Cada monitor/a deberá permanecer siempre con el mismo grupo. No se permiten intercambios de monitores/as entre grupos.
  - Deberán cumplirse las medidas higiénico-sanitarias recomendadas y se deberá asegurar que se cumplan los protocolos establecidos por la organización.

5.11. Personas con especial vulnerabilidad al COVID-19

- Participantes que presenten condiciones de salud que les hacen más vulnerables para COVID-19, podrán tomar parte en la actividad, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo medidas de protección de forma rigurosa.
- Las personas vulnerables para COVID-19 podrán trabajar, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa.

  En caso de duda, el servicio sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales deberá evaluar la existencia de trabajadores especialmente sensibles a la infección por coronavirus y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección necesarias, siguiendo lo establecido en el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.

5.12. Disponer de un procedimiento de vigilancia, identificación y manejo de casos.

Todas las entidades organizadoras deben garantizar desde el inicio de la actividad la disponibilidad y aplicabilidad de un procedimiento escrito que incluya:

- La información que posibilite la identificación de síntomas compatibles con COVID-19 (p.ej. preguntar a diario si los/las participantes presentan síntomas y registrarlo por escrito).
- El manejo operativo en caso de que aparezcan estos síntomas en participantes/ trabajadores/ monitores/ profesionales relacionados con la actividad.
- Las situaciones que determinan la exclusión de las actividades, de participantes y profesionales: síntomas compatibles con COVID19, o estar enperiodo de aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o estar en cuarentena por contacto estrecho de riesgo con un caso con COVID-19.

- Las especificaciones de aplicación tanto a participantes beneficiarios de las actividades de ocio como delpersonal que trabaja (monitoras/es) vinculados a las mismas.
- Las especificidades correspondientes a colectivos con especial vulnerabilidad para la COVID-19.
- El procedimiento de comunicación y coordinación con las autoridades sanitarias competentes en cada caso o circunstancia (Atención Primaria/Salud Pública/Prevención de Riesgos Laborales).

Las personas responsables que organizan deben garantizar la difusión y acceso a este procedimiento escrito para la identificación de síntomas; así como la trazabilidad en caso de que se active el mismo a lo largo del desarrollo de la actividad.

5.13. Sobre el manejo de casos y la colaboración con las Autoridades Sanitarias.

Desde el inicio de la actividad, se debe disponer de un procedimiento de manejo de casos y contactos, que debe ser coherente con los recursos e indicaciones que estén establecidas en el ámbito territorial concreto en el que se desarrolle esa actividad de ocio infantojuvenil. El procedimiento debe incluir tanto a participantes como a personal que trabaja.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL.

Se asegurará que todo el personal trabajador tenga permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo, agua-jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes virucidas autorizados por el Ministerio de Sanidad (y siempre colocados fuera del alcance de los niños), para la limpieza de las manos.

Asimismo, cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 1,5 metros, se asegurará que el personal trabajador disponga de material de protección adecuado con el nivel de riesgo, así como de la formación para la correcta utilización de dicho material.

- El lavado de manos se hará de manera frecuente, sobre todo:
    - Antes y después de contactar con la persona usuaria.
    - Antes y después de preparar comidas o bebidas.
    - Antes y después de comer o manipular comida, o de alimentar a niñas y niños.
    - Antes y después de administrar medicamentos o aplicar ungüentos medicinales.
    - Antes y después de cambiar el pañal
    - Después de usar el baño o ayudar a un/a niño/aa usar el baño.
    - Después de entrar en contacto con líquidos corporales.
    - Al llegar al establecimiento o lugar donde se desarrolle las actividades de ocio y tiempo libre.
- El personal trabajador deberá llevar en todo momento mascarilla quirúrgica. Especialmente en los casos en los que no sea posible guardar 1,5 metros de distancia con otra persona.
- El centro dispondrá de carteles explicativos de uso y desecho de este material, al igual que acerca de la técnica correcta de la higiene de manos.
- Si el control del personal en el centro se realizase mediante fichaje por huella dactilar, este será sustituido por cualquier otro sistema que garantice las medidas higiénico-sanitarias para proteger al trabajador, o bien se deberá en caso de no sustitución, desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

7. PROTECCIÓN DE LAS Y LOS PARTICIPANTES.

- Población infantil menor de 6 años, no se recomienda llevar mascarillas.
- Las y los niños deberán lavarse las manos frecuentemente, con agua y jabón, supervisado por algún/a cuidador/a, sobre todo:

  - Después de jugar al aire libre o en la arena.
  - A la entrada y salida del centro, habitaciones, etc..
  - Antes e inmediatamente después de la comida.
  - Al contactar con sus secreciones.

- Evitar aglomeraciones utilizando diferentes horarios para que no se mezclen en espacios comunes como vestuarios, aseos, etc...
- Las mesas, sillas, walkies, cascos y todo el material no desechable preciso para desarrollar las actividades de ocio y tiempo libre deberá ser lavado y desinfectado después de cada uso.
- En caso de que la empresa realice transporte privado en vehículos 4 x 4, bus, etc, deben cumplirse las medidas estipuladas por las autoridades sanitarias.
- Vajilla y utensilios se recomienda de uso individual y exclusivo de cada participante.
- Las fuentes de agua deben permanecer cerradas, salvo aquellas que no permitan su uso para beber directamente, pero si rellenar botellas. Se recomienda que traigan su botella y que sea de uso individual rotulando previamente.
- Lavar la ropa de cama y colchonetas, mínimo una vez a la semana o antes de que la use otra/o niña/o.
- Desinfección diaria de superficies sobre todo mesas de trabajo, equipamiento deportivo, pomos de puerta, los interruptores, encimeras, etc.
- Uso de virucidas aprobados y recomendados y ventilar posteriormente.

8. RECOMENDACIONES A INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES JUVENILES

8.1. Condiciones generales:

1. Se desarrollará un protocolo general con las medidas a implantar en relación a la prevención del COVID-19. Se incluye un anexo con las principales medidas de limpieza e higiene.
2. Antes de la reapertura y entre una ocupación y otra, se deberá realizar una limpieza de las instalaciones.
3. Se deberá organizar la circulación y distribución de espacios para evitar aglomeraciones mediante reducción de aforo, establecimiento de turnos, barreras de protección, etc.
4. Se deberán respetar las medidas de distanciamiento previstas en vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores o en cualquier otra zona de uso común.
5. Se marcarán, en la medida de lo posible, zonas diferenciadas de entrada y salida.
6. En las zonas comunes y en el interior de las habitaciones, se dispondrán papeleras o contenedores con tapa de accionamiento no manual y con doble bolsa interior. Estas zonas deberán permanecer cerradas cuando no se vayan a usar.
7. En la entrada y salida de zonas comunes, dormitorios, etc., deberán colocarse geles hidroalcohólicos.
8. Deberán retirarse todos aquellos elementos decorativos, muebles y enseres no imprescindibles.
9. En el caso de ascensores, se limitará su uso al 50% de su capacidad y siempre entre personas del mismo grupo. Preferentemente se usarán las escaleras.

8.2. Equipamientos básicos de seguridad e higiene:

1. La instalación deberá asegurar el suministro suficiente de los equipos higiénicos básicos antes de la reapertura, para uso tanto de las personas usuarias como de las personas trabajadoras, especialmente el personal de limpieza, para garantizar la aplicación continuada de las medidas de prevención y protección establecidas.
2. Los equipamientos básicos mínimos que deben tener son:

-Termómetro que no implique contacto físico.

-Equipos de protección individual para las personas trabajadoras.

-Jabón, papel secamanos, dispensadores de solución hidroalcohólica y papeleras con bolsa, tapa y pedal.

-Material de limpieza, entre ellos lejía y productos autorizados por el Ministerio de Sanidad para la desinfección.

8.3. Dormitorios:

1. Las camas a ocupar deberán disponerse de tal forma que exista una separación de 1.5 metros entre participantes o estar separadas por algún tipo de barrera de protección. Se recomienda retirar colchones, almohadas, etc., que no se vayan a utilizar.
2. Se priorizará el uso del saco de dormir frente a sábanas y mantas, siendo recomendable que cada participante aporte su propio saco. En el caso de que la ropa de cama la suministre la propia organización o instalación, deberá estar embolsada o empaquetada, garantizando que ésta se encuentra limpia.
3. Las habitaciones deberán ventilarse al menos durante 10 minutos y 3 veces al día.

4. Los propios participantes deberán hacer sus camas, salvo en aquellos casos en que no puedan, siendo asistidos por el personal, que adoptará las medidas de seguridad e higiene adecuadas.

5. Por razones de salubridad, se evitará dejar al alcance de otras personas los objetos particulares tales como ropa, calzado, mochilas u otros. Por ello, si es posible se asignará un espacio individual donde guardarlos, como, por ejemplo, armarios, cómodas, taquillas, etc. En caso de no ser posible, se recomienda que los objetos se guarden en bolsas de plástico o similar.

6. Se preverá disponer de, al menos, una habitación destinada a aislar a personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19.

7. Cada habitación deberá disponer de soluciones hidroalcohólicas o de agua y jabón.

8.4. Comedores y cocinas:

1. Se establecerá un aforo máximo del 75% y se garantizará la separación de 1.5 metros entre comensales.

   Si se realizan turnos, deberá procederse a la limpieza y desinfección de mesas y sillas entre un turno y otro y a la ventilación del comedor.

2. Priorizar la utilización de mantelería de un solo uso. En el caso de que no fuera factible debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios. Debe asegurarse la limpieza de las superficies de la mesa o sillas que entran en contacto con los clientes. La superficie de las mesas (en caso de que éstas no se cubran) y apoyabrazos, según aplique, deben limpiarse después de cada uso.

3. Se deben eliminar productos de autoservicio (servilleteros, palilleros, vinagreras, etc.) priorizando monodosis desechables o su servicio en otro formato bajo petición del cliente.

4. En el caso de realizar desayunos o comidas tipo “buffets” habrá una persona encargada de suministrar la comida a cada participante que portará el correspondiente equipo de protección individual. Se evitará el sistema autoservicio.

8.5. Aseos y cuartos de baño:

1. Se limitará el aforo para respetar la distancia mínima de 1,5 metros.
2. El uso de aseos y duchas se hará por turnos, con personas del mismo grupo y garantizando siempre la limpieza, desinfección y ventilación tras cada uso.
3. Se deberá garantizar el suministro de jabón, gel desinfectante y papel de secado de manos.
4. Las duchas se utilizarán con calzado adecuado.
5. No se permite intercambio de toallas, alfombrillas, esponjas, etc.
6. Se desaconsejan los secadores de mano por aire ya que favorecen la formación de aerosoles y diseminación de microorganismos.
7. Se colocarán papeleras con bolsa, tapa y pedal.

8.6. Zonas comunes:

1. En las piscinas se atenderá a las directrices y recomendaciones que dicte la autoridad sanitaria competente.

8.7. Medidas generales relacionadas con la limpieza y la higiene en la realización de la tareas:

1. Se deberá tener agua y jabón, así como solución desinfectante para las manos disponible.
2. Usar material de un solo uso. Si se usa otro tipo de material deberá limpiarse entre un uso y otro.
3. Evitar compartir objetos y herramientas. En el caso de compartir, se debe limpiar y desinfectar antes de ser usado por otra persona.
4. Evitar el uso de pulseras, relojes, anillos, etc., y llevar el cabello recogido.
5. Los electrodomésticos comunes (cafeteras, microondas, etc.) se deben limpiar tras su uso.
6. Antes y después del intercambio de objetos entre usuarios y trabajadores, se desinfectarán las manos.
7. Se lavarán minuciosamente las manos tras estornudar, sonarse la nariz o toser o tras tocar superficies potencialmente contaminadas (dinero, cartas, etc.).
8. Desinfectar frecuentemente, a lo largo de toda la jornada laboral, los objetos de uso personal (gafas, móviles, etc.) con una solución desinfectante o con agua y jabón cuando sea factible, y con el cambio de turno, los elementos del puesto de trabajo (pantalla, teclado, etc.).
9. Llevar diariamente la ropa de trabajo limpia. El lavado del uniforme se debe a realizar a 60º. Cuando se transporte ropa del trabajo, ésta debe introducirse en una bolsa cerrada.

9. ¿QUE HACER SI LAS PERSONAS USUARIAS O PERSONAL TRABAJADOR PRESENTA SÍNTOMAS DURANTE LA JORNADA?

- Si participantes, monitores/as o profesionales presentase sintomatología asociada a la COVID-19 durante el desarrollo de la actividad:

1. Se llevará a una sala para uso individual que cuente con ventilación adecuada y con una papelera de pedal con bolsa, donde tirar la mascarilla y pañuelos desechables.
2. Se facilitará una mascarilla quirúrgica para el/la participante y otra para la persona adulta que cuide de él/ella.
3. Se notificará a la entidad responsable de la actividad (empresa o asociación organizadora) que deberán ponerse en contacto con la familia, una vez se haya dado aviso al servicio de emergencias. En el caso de actividades con pernoctación, se deberá informar a quién regente el establecimiento donde se esté dando el alojamiento al grupo.
4. Se avisará al 112 de la situación.
5. La persona sintomática, el grupo de participantes y monitor/a y demás personal de este grupo, así como aquellas otras personas que hayan podido estar en contacto con el/la participante que presenta síntomas, deberán permanecer en aislamiento, en su domicilio o en el lugar en el que estén desarrollando la actividad, hasta que se confirme el caso. Si se está desarrollando la actividad en una residencia juvenil, albergue u otro tipo de instalación juvenil, deberán permanecer en sus habitaciones limitando las salidas para ir al cuarto de baño si no dispone de él en la habitación. La habitación deberá tener una papelera de pedal con bolsa. Se respetará siempre la distancia de seguridad de 1,5 metros y se recomienda una frecuente higiene de manos.

6. Durante este aislamiento se usarán mascarillas de forma obligatoria si se va a compartir espacio con otras personas (aseos, pasillos).
7. Las comidas, si las hubiese, se servirán en las habitaciones. Preferentemente se usarán materiales de un solo uso y se desecharán en una bolsa de basura que será retirada posteriormente por el personal del centro, si lo hubiese, o por otro personal que no hayan estado en contacto con este grupo. La retirada de las bolsas de basura se realizará usando guantes desechables.
8. Si se confirma el caso positivo, quiénes hayan tenido contacto con esta persona abandonarán la actividad, informarán a su médico/a de familia y deberán permanecer en sus domicilios.
9. Será la organización quién decida, tras consulta a la autoridad sanitaria competente y una vez valorados los riesgos, si la actividad para el resto de participantes debe continuar. En cualquier caso, si la autoridad sanitaria considerase que existe riesgo real de más personas infectadas, podrá proceder a cancelar la actividad.
10. Si la persona sospechosa con síntomas asociados a Covid -19, tras valoración por los servicios de salud, recibe el alta epidemiológica y se descarta el caso la actividad podría continuar con normalidad.

- Si participantes, monitor/a y demás profesionales al frente de la actividad presentase sintomatología asociada a la COVID-19 fuera del desarrollo de la actividad y esta tuviese continuidad en los próximos días:

1. Se notificará a la entidad responsable de la actividad (empresa o asociación organizadora) que deberá ponerse en contacto con los familiares una vez se haya dado avisto al servicio de emergencias.
2. Se avisará al 112 de la situación.

3. La persona sintomática, el grupo de participantes, monitor/a y demás personal de este grupo, así como aquellas otras personas que hayan podido estar en contacto con el/la participante que presenta síntomas, deberán permanecer en aislamiento en su domicilio.
4. Será la organización quién decida, tras consulta a la autoridad sanitaria competente y una vez valorados los riesgos, si la actividad para el resto de participantes debe continuar. En cualquier caso, si la autoridad sanitaria considerase que existe riesgo real de más personas infectadas, podrá proceder a cancelar la actividad.
5. Si el casosospechoso queda descartado según lo establecido en el Protocolo de Diagnóstico, Vigilancia y Control de la pandemia, el participante podría volver a la actividad.

• Si participantes, monitor/a o personal de este grupo presentase sintomatología asociada a la COVID-19 o diese positivo en un test, una vez finalizada la actividad y sin que hubiesen transcurrido más de 15 días desde la finalización de la misma:

1. Deberá ponerlo en conocimiento de la empresa o asociación organizadora de la actividad.
2. La organización deberá informar a participantes, monitores/as y al personal que hayan estado en contacto durante el desarrollo de la actividad con esta persona.
3. Quienes hayan estado en contacto con la persona positiva, deberán informar de forma inmediata a su médico/a de familia y seguir las recomendaciones o las pautas que se le indiquen.

✦ **Bibliografía:**

- Recomendaciones del Ministerio de Sanidad para la recuperación de las actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil. Ministerio de Sanidad.
- Medidas para la reducción del contagio por coronavirus Directrices y recomendaciones.Albergues y Hoteles.Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Medidas para la reducción del contagio por coronavirusDirectrices y recomendaciones. Turismo Activo y ecoturismo. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- B.O.E. nº 160 sábado 8 de junio de 2020
- B.O.E nº 146 sábado 23 de mayo de 2020
- B.O.E.nº 138 sábado 16 de mayo de 2020
- B.O.E nº 130 sábado 9 de mayo de 2020

✦ **Enlaces web:**

- https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos.htm
- https://saludextremadura.ses.es/ventanafamilia/contenido?content=coronavirus
- https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenidohttps://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenido-estructurado?content=coronavirus-este-virus-lo-paramos-unidosestructurado?content=coronavirus-este-virus-lo-paramos-unidos
- https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/schoolshttps://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/schools-childcare/guidance-for-childcare.htmlchildcare/guidance-for-childcare.htmlhttps://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/schools-childcare/guidance-for-childcare.html

- https://www.unirioja.es/servicios/sprl/pdf/coronavirus_guia_centros_educativos.pdfhttps://www.unirioja.es/servicios/sprl/pdf/coronavirus_guia_centros_educativos.pdf

- https://www.unicef.org/media/65716/file/Key%20Messages%20and%20Actions%20for%20COVID-19%20Prevention%20and%20Control%20in%20Schools_March%202020.pdfhttps://www.unicef.org/media/65716/file/Key_Messages_and_Actions_for_COVID-19_Prevention_and_Control_in_Schools_March_2020.pdf

Dirección General de Salud Pública

ANEXO I. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO, PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE OCIO EDUCATIVOINFANTIL Y JUVENIL

D/Dª ..... con nº de DNI/NIE .....

□actuando en nombre propio

□como padre/madre/tutor-a de quién participa en la actividad (menor de edad) ..... con nº de DNI/NIE .....

Pertenencia a grupos vulnerables o con necesidades especiales: □ Si □ No

En el caso de respuesta afirmativa, indique los siguientes datos sobre la actividad en la que se pretende participar:

- Entidad que desarrolla la actividad: .....
- Actividad propuesta: .....
- Fecha de realización: .....

Declaro bajo mi responsabilidad que solicito que la persona cuyos datos figuran en el encabezamiento (el/la interesado/a) participe en las actividades de la organización expuesta, para lo cual he leído con detalle la información proporcionada por la propia organización y acepto las condiciones de participación, expreso mi compromiso con las Medidas personales de higiene y prevención obligatorias y asumo toda la responsabilidad frente a la posibilidad de contagio por COVID-19.

Dirección General de Salud Pública

(Márquese lo que proceda)

Declaración responsable de no formar parte de grupos de riesgo ni convivir con grupo de riesgo	
☐	Declaro que el/la interesado/a cumple los requisitos de admisión establecidos en el Documento de aceptación de condiciones de participación, obligación de información y consentimiento informado, no siendo grupo de riesgo
☐	Me comprometo a notificar si cambia el estado de salud y, en su caso, la causa de ausencia del/a interesado/a (a través de móvil u otro medio facilitado para este fin). **Obligatorio marcar esta casilla.**
☐	Declaro que el/la interesado/a no presenta síntomas compatibles con la COVID-19 (fiebre, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, escalofríos, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea, vómitos, etc.) en el momento actual.**Obligatorio marcar esta casilla.**

Aceptación del Documento de Medidas personales de higiene y prevención obligatorias frente al COVID-19	
☐	He leído y acepto los compromisos contenidos en el Documento de Medidas personales de higiene y prevención obligatorias. **Obligatorio marcar esta casilla.**

Declaración de haber leído y aceptado los documentos proporcionados por la organización sobre la adaptación de la actividad al COVID-19	
☐	Declaro que he recibido y leído el Protocolo de adecuación y prevención de la actividad al COVID-19 de la entidad responsable de la actividad y que por tanto tengo conocimiento pleno y estoy de acuerdo con las medidas y procedimientos que propone.
☐	Declaro que he recibido y leído el Protocolo de actuación en casos de emergencia o riesgo de contagio de la entidad responsable de la actividad

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

Consentimiento informado sobre COVID-19	
☐	Declaro que, tras haber recibido y leído atentamente la información contenida en los documentos anteriores, soy consciente de los riesgos que implica, para la persona participante y para quiénes conviven con él, participar en la actividad en el contexto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que asumo bajo mi propia responsabilidad. **Obligatorio marcar esta casilla.**

Declaración sobre la infección por coronavirus de la persona que participa en la actividad	
☐	Declaro que, si una vez finalizada la actividad y sin que hayan transcurrido 15 días desde la finalización de la misma, presentase sintomatología asociada a la COVID-19 o diese positivo en algún test realizado para esta enfermedad, informaré a la asociación, administración o empresa organizadora de la actividad en el momento en el que se tenga conocimiento de esta situación. **Obligatorio marcar esta casilla.**

En ……., a..... de ……de 2020

Fdo: …….

Dirección General de Salud Pública

ANEXO II. RECOMENDACIONES SOBRE LA LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN LOS QUE SE REALIZACEN ACTIVIDADES JUVENILES

- Limpieza de instalaciones y emplazamientos:

1. El titular de la instalación deberá asegurar que se adopten las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso del centro.
2. Previa a la apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones.
3. Las tareas de limpieza deben quedar registradas.
4. Si es necesario se deben cerrar las instalaciones por períodos cortos durante el día para limpiar.
5. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones como mínimo 3 veces al día y durante al menos 10 minutos.
6. Los carros de limpieza deberán limpiarse y desinfectarse diariamente después de su uso, así como cubos, fregonas, etc.
7. La recogida de papeleras se debe realizar siempre de forma que las bolsas queden bien cerradas y trasladarlas al punto de recogida.

- Comedores y cocina:

a. Antes y después de cada servicio, se limpiarán en profundidad los comedores, cocina, almacenes, servicios higiénicos y demás espacios asociados al servicio de comidas. La limpieza ha de incidir sobre suelos, techos, superficies, utensilios, mobiliario, puertas y ventanas, utilizando en las superficies que lo requieran jabones desengrasantes.

b. Se observarán además las medidas y recomendaciones que establezcan las autoridades con competencia en materia de salud

pública. Igualmente, elpersonal de cocina seguirá sus indicaciones en cuanto a medidas de seguridad e higiene.

- Servicios higiénicos:

  a) De acuerdo con la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, los aseos de uso común deberán desinfectarse 6 veces al día, como mínimo. Se procederá a ventilar y a desinfectar profundamente toda la instalación, incidiendo especialmente en las superficies de contacto como: grifos, inodoros, platos de ducha, puertas, etc.

  b) En los aseos y duchas de uso común se extremarán las medidas de desinfección en las franjas horarias de especial afluencia, utilizando productos desinfectantes sobre todas las superficies de contacto después de cada uso.

- Zonas comunes:

  a) Limpieza a fondo de zonas comunes y de riesgo. Todos los días se limpiarán al menos dos veces. Semanalmente, o coincidiendo con el fin de la actividad en curso, se cerrará para llevar a cabo la limpieza a fondo de habitaciones, zonas comunes (escaleras, pasillos, ascensores, vestuarios, servicios higiénicos, etc.), zonas de especial contaminación como baños/cómodas y superficies tocadas con frecuencia.

  b) Las máquinas de vending se limpiarán tras cada uso.

  c) Aulas, talleres, áreas de recreo, pistas deportivas, piscinas y gimnasios:

  - Las estancias comunes se ventilarán y desinfectarán cada vez que el grupo termine su actividad. Se incidirá en superficies, mobiliario, utensilios empleados, etc.

  - En las zonas de recreo seguirán una pauta de limpieza y desinfección igual a la anterior.

  - En las piscinas se atenderá a las directrices y recomendaciones que dicte la autoridad sanitaria competente.

  - Pistas deportivas y gimnasios: En cualquier caso, se ventilarán/airearán las salas constantemente o varias veces al día. Los elementos comunes tales como máquinas e instrumentos deportivos se limpiarán y desinfectarán tras cada uso.

- Dormitorios:

  a. Los dormitorios de uso individual deberán ventilarse y desinfectarse al menos una vez al día.

  b. En los dormitorios de uso compartido se incrementará la frecuencia de ventilación, que será de 3 veces al día mínimo, y desinfección, al menos dos veces al día, salvo que el grupo de jóvenes se encuentre realizando fuera de la instalación actividades, en cuyo caso la frecuencia de limpieza y ventilación se podrá adaptar a las circunstancias.

  c. Se establecerán franjas horarias para la limpieza y desinfección, en las que no estarán presentes los participantes.

  d. Se prestará especial atención a limpieza de paredes, suelos, techos, espejos y ventanas, muebles, equipos y elementos decorativos y funcionales. Limpieza profunda y en mojado de los colchones tras su uso. Se debe definir una sistemática para evitar la contaminación cruzada, colocando la ropa limpia únicamente tras la limpieza y desinfección de la habitación (habitaciones de uso no compartido).

  e. Se deberá asegurar la limpieza y desinfección de las habitaciones antes de ser utilizadas por los participantes y responsables. Y es recomendable que transcurra al menos un plazo de 48 horas entre la ocupación por parte de un grupo y el siguiente.

- Lavandería:

  a) En caso de que la instalación ofrezca su propio servicio de lavandería, será únicamente el personal de este servicio quien manipule los equipos y las prendas textiles. Se encargarán del lavado, planchado, doblado, empaquetado y distribución de las ropas.

  b) Cuando la instalación cuente con un espacio de autolavado para utilización de los usuarios no se permitirá el acceso, excepto a las personas responsables de este servicio, que hayan sido nombradas por la entidad organizadora.

  c) Si la instalación no tiene equipos para el lavado. La ropa sucia de los participantes y monitores se embolsará o empaquetará. Una vez recogida, se pulverizará una solución desinfectante sobre el paquete o bolsa.

  d) La ropa de cama y toallas se lavará atemperatura >60º al menos una vez a la semana y con la salida del usuario.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

GUÍA DE ASESORAMIENTO PARA LA ACTUACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS DURANTE LA NUEVA NORMALIDADEN PISCINAS DE USO COLECTIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

SES Servicio Extremeño de Salud

La presente guía ha sido elaborada en base o tras la consulta de los siguientes documentos técnicos que a continuación se indican, adaptándolos a las circunstancias específicas de nuestra comunidad autónoma:

- ✓ "Recomendaciones para la apertura de la actividad de las piscinas tras la crisis del Covid-19" publicado por el Ministerio de Sanidad.
- ✓ "Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas"publicado por el CSIC
- ✓ "Protocolo para instalaciones acuáticas de uso público en un contexto de próxima apertura debido a la COVID-19", publicado en adhesión por diversas empresas del sector.

Dirección General de Salud Pública

OBJETIVO

El objetivo de la presente guía técnica es orientar a los responsables de las piscinas de uso colectivo, independientemente de su titularidad pública o privada, en la adaptación de las medidas de prevención adicionalesfrente a la crisis sanitaria por COVID-19. Este objetivo no exime del cumplimiento de los requisitos de la normativa autonómica en materia técnico-sanitariade piscinas de uso colectivo de piscinas

DESCRIPCION DE LA GUÍA

1. Evaluación de la transmisión

2. Medidas básicas

3. Medidas para el adecuado funcionamiento de las instalaciones por COVID-19

    3.1 Medidas de aforo y control de acceso
    3.2 Ventilación de espacios cerrados
    3.3 Limpieza y desinfección de enseres y mobiliario
    3.4 Descripción del método de limpieza y desinfección
    3.5 Medidas en zonas de playa y recreo
    3.6 Medidas en toboganes, zonas deportivas y zonas de juego
    3.7 Impartición de clases y actividades
    3.8 Medidas en zonas deportivas y bares

4. Medidas adicionales en los vasos por COVID-19

ANEXO I: Cartel Higiene de Manos

Dirección General de Salud Pública

GUÍA DE ASESORAMIENTO PARA LA ACTUACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS DURANTE LA NUEVA NORMALIDAD EN PISCINAS DE USO COLECTIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. EVALUACIÓN DE LA TRANSMISIÓN

La transmisión de coronavirus entre humanos se realiza a través de:

- ✓ Las secreciones de personas infectadas, principalmente por contacto directo con gotas respiratorias de más de 5 micras, que son capaces de recorrer distancias de hasta 2 metros, siendo por tanto fundamental el mantenimiento de las distancias mínimas de seguridad.

- ✓ Las manos o los fómites contaminados con estas secreciones seguido del contacto con la mucosa de la boca, nariz u ojos, siendo por tanto fundamental la higiene de manos y la limpieza y desinfección de las superficies.

Considerando además los datos y evidencias científicas en aguas con alto nivel de desinfección, como es el caso de los vasos de las piscinas de uso colectivo, que indican que el riesgo de transmisión del coronavirus es el incumplimiento del distanciamiento social, no la práctica del baño, todos los controles y medidas a implantar deberán centrarse fundamentalmente enla eliminación o disminución de:

- ✓ Las interactuaciones interpersonales e incumplimiento de la distancia de seguridad de 1,5 metros.
- ✓ La falta de medios para realizar una adecuada higiene de manos.
- ✓ La ausenciade una adecuada y exhaustivalimpieza y desinfección de las superficies de mayor contacto.

2. MEDIDAS BÁSICAS

Las medidas generales a adoptar en este tipo de establecimientos, muchas de ellas comunes a otras actividades, serán:

- ✓ El cumplimiento de la normativa específica, autonómica o local, relativa a estas instalaciones.
- ✓ La adopción por parte de los responsables de las piscinas de las medidas de protección conforme a la valoración del riesgo de exposición de sus trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.
- ✓ El ejercicio de la responsabilidadque tanto usuarios como trabajadores deben aplicar en la prevencióndel contagio de la enfermedad, poniendo los medios oportunos para proteger y a su vez estar protegidos.

Por ello, todo usuario y/o trabajador de estas instalaciones deberá observar las medidas de distancia social, higiene y el resto de las medidas recomendadas.

- ✓ La descripción y el registro en el plan normalizado de trabajo o de autocontrol de todas las operaciones correspondientes que se lleven a cabo, debido al COVID-19, identificándolas como operaciones ante situación excepcional de cierre por alerta sanitaria.
- ✓ El uso preferente como medio de pago de tarjeta de crédito o aplicaciones móviles. +
- ✓ La información mediante mensajes de prevención en carteles y/o megafonía respecto a las buenas prácticas de higiene pública, prácticas de la responsabilidad individual y/o consejos de medidas de higiene adicionales.
- ✓ La recomendación de la clausura de las fuentes de agua.
- ✓ El seguimiento también en piscinas cubiertas, de las recomendaciones que se describen para espacios cerrados.
- ✓ La adopción exhaustiva en saunas y spas,de las medidas de limpieza y desinfección.

3. MEDIDAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES POR COVID-19

Independientemente de la implementación de los requisitos estructurales, de funcionamiento y autocontrol, establecidos en el Decreto 102/2012, de 8 junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de la piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los responsables de las piscinas de uso colectivo, deberán ir preparando medidas adicionales de prevención frente a COVID-19 a fin de que en el momento de la apertura en la presente temporada 2020, se hayan instaurado con eficacia.
Así de modo general, las medidas de prevención a adoptar deben contemplar los siguientes aspectos:

3.1 MEDIDAS DE AFORO Y CONTROL DE ACCESOS

Respecto al aforo, su control y otras medidas a la entrada y salida de las instalaciones, se realizan las siguientes indicaciones:

- ✓ Se propone, como medida restrictiva del aforo, establecer un máximo que garantice la distancia de seguridad de 1,5 metros, si bien dicho aforo también dependerá de la configuración de la piscina y de la zona pública, de modo que incluso se podrían establecer medidas más restrictivas para asegurarse el distanciamiento social, si así resultara necesario o conveniente.

  De modo general, para el cálculo de este aforo máximo de acceso y permanencia en cada momento en las instalaciones, se podrá utilizar la consideración de que cada usuario debe disponer de 3 metros cuadrados de superficie en la zona de playa o recreo, es decir 3 metros cuadrados de la superficie de la zona contigua al vaso y a su andén o paseo, y que se destina al esparcimiento y estancia de los usuarios.

- ✓ Las medidas de control de aforo y de distancia mínima de seguridad, se aplicarán especialmente en la zona de aparcamiento, recepción, aseos, vestuarios, taquillas (mediante el cierre de algunas de ellas) debiéndose dibujar o colocar bandas en el suelo que marquen las distancias mínimas entre personas (1.5 metros).
- ✓ El responsable de la piscina deberá organizar un sistema de control de aforo adecuado, de modo que, entre otras cuestiones se garantice que una vez completo el aforo establecido, un nuevo usuario no pueda acceder a la instalación hasta otros usuarios hayan abandonado las instalaciones.
- ✓ Se dispondrá de sistemas para la desinfección de manos a la entrada de la instalación.
- ✓ Se recomienda incorporar un sistema de limpieza y desinfección de calzado a la entrada de la instalación y uso de calzado exclusivo dentro de la misma.
- ✓ Se deberá dotar a los usuarios de una bolsa de plástico para material desechable que deberá depositar convenientemente cerrada en un cubo de basura (con tapa y pedal) a la salida de la instalación.

3.2 VENTILACIÓN DE ESPACIOS CERRADOS

Todos aquellos espacios cerrados tales como vestuarios, aseos, sala de primeros auxilios, zonas comunes del personal y otras salas técnicas, deberán contar con una adecuada ventilación para evitar en lo posible la presencia y/o transmisión del coronavirus.
Así se recomienda:

- ✓ Abrir puertas y ventanas exteriores para aumentar la circulación de aire en el área.
- ✓ Antes de realizar la limpieza y desinfección de estas áreas, se debe esperar el tiempo que sea necesario para que la ventilación sea la adecuada.
- ✓ En caso de que la ventilación se realice por medios mecánicos, estos deben estar en buen grado de mantenimiento, limpieza y desinfección.

3.3 LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ENSERES Y MOBILIARIO

El funcionamiento de una piscina de uso colectivo requiere operaciones habituales de limpieza diaria de las distintas zonas, enseres y mobiliario. Dada la situación actual de crisis sanitaria, estas operaciones de limpieza requieren actuaciones adicionales de desinfección frente al virus. Por ello, será necesario realizar en las zonas, enseres y mobiliario una limpieza exhaustiva y desinfección adicional. Para ello es importante tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Para cada tipo de área o zonas de las instalaciones, se deberá identificar los diferentes equipos, materiales o superficies susceptibles de limpieza, o de limpieza y desinfección, así,por ejemplo: en la zona de playa: tumbonas o hamacas, en la zona de vaso y andén: escaleras, duchas, corcheras, rejillas... zonas de aseos y vestuario: suelos, paredes, grifería, pomos, taquillas... y cualquier otro en contacto con los usuarios, que forman parte de la instalación.

- ✓ Para cada tipo de área o zonas de las instalaciones se describirá el método y frecuencia diaria de operaciones de limpieza y de operaciones de desinfección, que será al menos, dos veces al día, de aquellas zonas de especial estancia y tránsito de los usuarios, y se enumerarán los utensilios empleados (cepillo, fregona, escoba, mangueras a presión, maquina barredera, etc.), así como los productos utilizados en cada caso.
- ✓ Para las labores de limpieza y desinfección se utilizarán paños y materiales de un solo uso, o bien se procederá a la limpieza y desinfección adecuada de los mismos

3.4 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Este método responderá a las características de la instalación y a la intensidad de uso, el mismo estará a disposición de la autoridad sanitaria por si este, si se lo requiere.

Conforme a la zona se podrá considerar la siguiente secuencia de operaciones:

- ✓ Barrer y limpiar suelos con especial atención en las zonas húmedas.
- ✓ Preparar y aplicar detergente para realizar lavado del mobiliario y enseres.
- ✓ Limpiar y enjuagar con abundante agua los productos aplicados.
- ✓ Preparar aplicar solución desinfectante de acuerdo a los productosvirucidasautorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y según las especificacionesdel fabricante o en su caso solución de hipoclorito al 0.1%.**(*).**
- ✓ Limpiar y enjuagar la solución desinfectante aplicadas.
- ✓ Revisar, evaluar, controlar, y realizar el seguimiento y registro del resultado de las operaciones ejecutadas.
- ✓ Eliminar, tras cada limpieza, los materiales de un solo uso. Desechar de forma segura, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

(*)Productos virucidas:El listado de productos virucidas autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/Listado_virucidas.pdf

3.5 MEDIDAS EN ASEOS Y VESTUARIOS

Según las características de las instalaciones, y conforme a la valoración realizada por el responsable de la piscina, podrá inutilizarse el acceso y uso de los vestuarios, si el mismo puede generar incumplimiento en el distanciamiento social o en el mantenimiento de su limpieza y desinfección. Esta posibilidad no será aplicable para los aseos, cuyo uso debe estar habilitado.

Las medidas recomendables son:

Respecto al aforo de aseos y/o vestuarios:

- ✓ La limitación de su aforo u ocupación máxima que será de:
  - El uso de estos por una única persona, para aseos o vestuarios de superficie igual o menor a 3 metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso podrán contar con su acompañante.
  - El uso simultáneo de estos por un númeromáximo de personas que permitan cumplir la distancia interpersonal de 1,5 metrospara aseos o vestuarios de superficie mayor a 3 metros cuadrados.
    De modo general, para el cálculo de este aforo máximo de acceso y permanencia en cada momento en los vestuarios o aseos,se podrá utilizar la consideración de que cada usuario debe disponer de 3 metros cuadrados de superficie en la zona común o de espera al uso de cabinas o urinarios.

Respecto a los aseos:

- ✓ Se intensificará, en función de su uso, la limpieza de los aseos, yse deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o soluciones hidro-alcohólicas, papel desechable,así como que se ha dotado de papeleras con tapadera y pedal, las cuales se vaciaran frecuentemente.
- ✓ Además, es recomendable que se coloque en lugar visible (por ejemplo, en espejos, pared frontal del lavabo) un cartel informativo con el correcto lavado de manos.

Respecto a los vestuarios:

- ✓ Se recomienda la clausura de las duchas de los vestuarios durante esta crisis sanitaria.

3.6 MEDIDAS EN ZONAS DE PLAYA O RECREO

En las zonas exteriores de playa o recreo:

- ✓ Se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales como toalla, botes de crema, calzado de uso exclusivo para las piscinas, mochilas, etc. deben permanecer dentro dela distancia o perímetro de seguridad establecido, evitando contacto con el resto de los usuarios.
- ✓ Se valorará, la posibilidad de prohibir el uso de tumbonas o hamacas para evitar posibles contagios o permitir su uso si se garantiza que este no es compartido y se garantiza una adecuada desinfección entre usuarios (podrán utilizarse también fundas desechables) y que además se pueden situar a 1,5 metros de distancia entre ellas.

3.7 MEDIDAS EN TOBOGANES, ZONAS DEPORTIVAS Y ZONAS DE JUEGO

Se respetarán las medidasdistancia, prevención y de limpieza y desinfección entre usos, turnos o usuarios para estas zonas, de modo que, si éstas no se pueden garantizar o son casi impracticables, dichas zonas deberán permanecer precintadas.

3.8 IMPARTICIÓN DE CLASES Y ACTIVIDADES

Se considerará y adecuará una vuelta progresiva de los cursos y escuelas, actividades acuáticas, clases colectivas y servicios en función de las características de cada instalación, siempre que se respete el distanciamiento social, y las medidas de prevención.

3.9 MEDIDAS EN ZONAS DE HOSTELERÍA Y/O BARES

Los establecimientos de hostelería que se encuentren ubicados en la piscina deberán seguir los protocolos correspondientes establecidos para este sector.

4. MEDIDAS ADICIONALES ENLOS VASOS POR COVID-19

El aforo de bañistas de cada vaso se determinará según lo dispuesto enelDecreto 102/2012 de 8 de junio por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La calidad del agua del vaso se controlará según lo dispuesto en el Decreto 102/2012 de 08 de junio por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Instrucción número 1 del 9 de junio de 2014 de la Dirección General de Salud Pública, encaminada a aclarar determinados aspectos relativos a la aplicación de la normativa vigente en materia de piscinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con especial hincapié se controlarán los niveles de desinfectante residual, de manera que, en todo momento, el agua del vaso y duchas deberá estar desinfectada y ser desinfectante.
Para maximizar la seguridad se recomienda un control exhaustivo de las tres fases:

- ✓ **Regulación del pH.** Una correcta regulación del pH es esencial para garantizar una desinfección eficaz. (7,2-8)

- ✓ **Desinfección:** Una concentración de cloro entre 0.5-2 mg/l es suficiente para eliminar los virus envueltos y por tanto el coronavirus, así, siempre que la instalación lo permita, se recomienda mantener unos niveles de desinfectante residual de 1 mg/l de cloro.
  Igualmente, una concentración de los derivados bromados entre 1-3 mg/l ejercenuna desinfección eficaz contra COVID.

- ✓ **Medición y registro constante del desinfectante residual y pH.** La medición constante de los niveles de pH y desinfectante, así como la regulación controlada y fiable de estos parámetros es fundamental en toda clase de piscinas, más si cabe en los vasos de uso infantil. Por ello, la frecuencia de medición y registro del desinfectante residual y pH debería ser, al menos, cada hora.

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

ANEXO I: CARTEL HIGIENE DE MANOS

DIRECCIÓNGENERALDESALUDPÚBLICA

GUÍA DE ASESORAMIENTO PARA LA ACTUACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS EN LA NUEVA NORMALIDAD EN ZONAS DE BAÑO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

SES Servicio Extremeño de Salud

La presente guía ha sido elaborada en base a los siguientes documentos técnicos, adaptándolos a las circunstancias específicas de nuestra Comunidad Autónoma:

- "Recomendaciones para la apertura de la actividad de playas y zonas de baño en la fase de desescalada del Covid-19" publicado por el Ministerio de Sanidad
- "Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas"publicado por el CSIC

OBJETIVOS

El objetivo de la presente guía técnica es orientar a los Ayuntamientos en la presente crisis sanitariasobrelas medidas de prevención adicionalesfrente al COVID-19.

Este objetivo no exime del cumplimiento de los requisitos habituales de la normativa vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA GUÍA

1. Evaluación de la transmisión

2. Medidas básicas

3. Medidas para el adecuado uso de las zonas de baño por COVID-19

    3.1 Medidas aforo y control de accesos
    3.2 Medidas en zonas de playa
    3.3 Actividades acuáticas, deportivas y parques de juego
    3.4 Medidas en otras instalaciones de la zona de baños

        A. ventilación de espacios cerrados.
        B. Limpieza y desinfección de enseres y mobiliario
        C. Medidas en aseos y vestuarios

    3.5 Actividades de hostelería y restauración

4. Medidas adicionales de vigilancia sanitaria especifica de la calidad del agua

Anexo I: Zonas de Baño Censo Europeo
Anexo II: Cartel Higiene de Manos

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

GUÍA DE ASESORAMIENTO PARA LA ACTUACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS EN LAS ZONAS DE BAÑO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. EVALUACIÓN DE LA TRANSMISIÓN

La transmisión de coronavirus entre humanos se realiza a través de:

- ✓ Las secreciones de personas infectadas, principalmente por contacto directo con gotas respiratorias de más de 5 micras, que son capaces de recorrer distancias de hasta 2 metros, siendo por tanto fundamental el mantenimiento de las distancias mínimas de seguridad.
- ✓ Las manos o los fómites contaminados con estas secreciones seguido del contacto con la mucosa de la boca, nariz u ojos, siendo por tanto fundamental la higiene de manos y la limpieza y desinfección de las superficies.

Considerando además que:

- ✓ Respecto a la posible transmisión por la presencia de virus en agua de baño sin tratar a las personas tras un contacto con el agua o aerosoles del agua, tampoco existe evidencia que así suceda.
- ✓ Respecto a la posible transmisión por la presencia de aguas residuales con contenido de trazas de virus, (contaminación fecal), en el agua de baño sin tratar, tampoco existe evidencia.

- ✓ Respecto a las dos cuestiones anteriores el efecto de dilución disminuiría en su caso las escasas posibilidades de transmisión.

Resulta claro que todos los medios y medidas a implantar deberán centrarse fundamentalmente en la eliminación o disminución de:

- ✓ Las interactuaciones interpersonales.
- ✓ La ausencia de una adecuada higiene de manos
- ✓ La falta de una adecuada limpieza y desinfección de las superficies de mayor contacto.

Además, de modo adicional y solo por principio de precaución, se podría realizar una valoración más exhaustiva de los resultados de los indicadores de calidad de las aguas de baño que habitualmente se obtienen en la vigilancia de este tipo de aguas y que reflejan el nivel o ausencia de contaminación fecal, debiendo a su vez estar atentos ante posibles situaciones de escorrentías por lluvias o tormentas.

2. MEDIDAS BÁSICAS

2.1 CENSO DE ZONAS DE BAÑO

Conforme a los criterios recomendados por la autoridades nacionales, respecto a la apertura de las zonas de baño durante la crisis sanitaria, de modo que solo aquellas que posean el perfil ambiental actualizado serían candidatas para poder ofertar el baño en la temporada 2020,en nuestra comunidad autónoma solo se podrá ofrecer la práctica del baño en las aguas naturales de las zonas que aparecen en el Anexo I del presente documento.

2.2 MEDIDAS GENERALES

Las medidas generales a adoptar en este tipo de actividades serán:

- ✓ El cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- ✓ La actualización por parte de los organismos de cuenca de los perfiles de las zonas de baño, así como la descripción, por parte del Ayuntamiento, de ciertas características de cada zona de playa.
- ✓ El ejercicio de la responsabilidad que tanto usuarios como trabajadores deben aplicar en la prevencióndel contagio de la enfermedad, poniendo los medios oportunos para evitar contagiar y ser contagiados. Por ello, todo usuario y/o trabajador de estas instalaciones deberá observar las medidas de distancia social, higiene y el resto de las medidas recomendadas.
- ✓ La descripción y el registro en el plan normalizado de trabajo o de autocontrol de todas las operaciones correspondientes que se lleven a cabo, debido al COVID-19, identificándolas como operaciones ante situación excepcional de cierre por alerta sanitaria.
- ✓ El uso preferente como medio de pago de tarjeta de crédito o aplicaciones móviles.
- ✓ La información mediante mensajes de prevención en carteles y/o megafonía respecto a las buenas prácticas de higiene pública, prácticas de la responsabilidad individual y/o consejos de medidas de higiene adicionales.
- ✓ La recomendación de la clausura de las fuentes de agua durante la crisis sanitaria.

3. MEDIDAS PARA EL ADECUADO USO DE LAS ZONAS DE BAÑO POR COVID-19

Independientemente de la implementación de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1341/2007 de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, los Ayuntamientos responsables de las zonas de baño, deberán ir preparando medidas adicionales de prevención frente a COVID-19 a fin de que en el momento de la apertura en la presente temporada 2020, se hayan instaurado con eficacia.

Así de modo general, las medidas de prevención a adoptar deben contemplar los siguientes aspectos.

3.1 MEDIDAS DE AFORO Y CONTROL DE ACCESOS

Respecto al aforo, su control y otras medidas en el acceso a las zonas de baño, se realizan las siguientes indicaciones:

- ✓ El acceso de los usuarios a la zona de baño se realizará teniendo en cuenta las medidas de distanciamientos social.
- ✓ En aquellaszonas de baño donde se prevea se vaya a tener una afluencia importante de usuarios, se controlará el aforo asegurando en todo momento que el distanciamiento social sea de almenos 1.5 metros entre ellos.
- ✓ Se podrá también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de la playa.
- ✓ A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará una superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente 3metros cuadrados.

3.2 MEDIDAS EN ZONAS DE PLAYA

- ✓ El tránsito y la permanencia en las playas, así como las actividades deportivas, profesionales o de recreo, se realizará manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros o en su defecto la protección física, higiene de manos y etiqueta respiratoria.
- ✓ Se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos 1.5 metros entre los usuarios.

Para ello el gestor de la playa podrá parcelar la misma para asegurar el distanciamiento entre los usuarios.

Los elementos de parcelación, será aquellos que supongan un menor impacto ambiental.

- ✓ Todos los objetos personales como toalla, botes de crema, calzado de uso exclusivo para el baño, mochilas, etc. deben permanecer dentro del perímetro de seguridad establecido, evitando contacto con el resto de los usuarios.
- ✓ La limpieza,que no desinfección, de la zona de playa o arena,se realizará mediante sistemas respetuosos con el medio ambiente,haciendo hincapié en la retirada de los residuos orgánicos e inorgánicos.

3.3ACTIVIDADES ACUATICAS, DEPORTIVAS Y PARQUES DE JUEGO

Los responsables de los negocios de motos acuáticas, hidropedales y otros elementos deportivos o de recreo deberán cumplir con los dispuesto para comercio minorista, y de modo particular en todo lo que se refiere a higiene y desinfección: “Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso”.

3.4 MEDIDAS EN OTRAS INSTALACIONES DE LA ZONA

Si existen en la zona cierto tipo de instalaciones como, vestuarios aseos, puestos de socorro etc.., se tendrán en cuanta las siguientes actuaciones.

A. VENTILACIÓN DE ESPACIOS CERRADOS

Todos aquellos espacios cerrados tales como vestuarios, aseos, puestos de socorro deberán contar con una adecuada ventilación para evitar en lo posible la presencia y/o transmisión del coronavirus.

Así se recomienda:

- ✓ Abrir puertas y ventanas exteriores para aumentar la circulación de aire en el área.
- ✓ Antes de realizar la limpieza y desinfección de estas áreas, se debe esperar el tiempo que sea necesario para que la ventilación sea la adecuada.
- ✓ En los casos en que la ventilación se realice por medios mecánicos, estos deben estar en buen grado de mantenimiento, limpieza y desinfección.

B. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ENSERES Y MOBILIARIO

Las zonas de baño que están dotadas de enseres o mobiliariore quieren operaciones habituales de limpieza diaria. Dada la situación actual de crisis sanitaria, estas operaciones de limpieza requieren actuaciones adicionales de desinfección frente al virus. Por ello, será necesario realizar en las zonas, enseres y mobiliario una limpieza exhaustiva y desinfección adicional. Para ello es importante tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Para cada tipo de área, se deberá identificar los diferentes equipos, materiales o superficies susceptibles de limpieza, o de limpieza y desinfección, así, por ejemplo: en la zona de playa: tumbonas o hamacas, sombrillas, barandillas, duchas, lavapiés, papeleras etc. zonas de aseos y vestuario: suelos, paredes, grifería, pomos, taquillas... y cualquier otro en contacto con los usuarios, que forman parte de la instalación.
- ✓ Para cada tipo de área o zonas de las instalaciones se describirá el método y frecuencia diaria de operaciones de limpieza y de operaciones de desinfección, que será al menos, dos veces al día, de aquellas zonas de especial estancia y tránsito de los usuarios, y se enumerarán los utensilios empleados (cepillo, fregona, escoba, mangueras a presión, maquina barredera, etc.), así como los productos utilizados en cada caso.
- ✓ Se tomará todas las precauciones posibles para evitar la llegada de productos de limpieza y desinfección al medio natural (arena, cursos de agua, aguas subterráneas, vegetación etc.)
- ✓ Para las labores de limpieza y desinfección se utilizarán paños y materiales de un solo uso, o bien se procederá a la limpieza y desinfección adecuada de los mismos

B.1 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Este método responderá a las características de la zona de baño y a la intensidad de uso de las instalaciones, el mismo estará a disposición de la autoridad sanitaria por si este, si se lo requiere.
No obstante, se podrá considerar la siguiente secuencia de operaciones:

- ✓ Barrer y limpiar suelos con especial atención en las zonas húmedas de baño, duchas, vestuarios, Lavapiés y zona de tránsito de los bañistas (como pasillos de madera, zona de hormigón etc).
- ✓ Preparar y aplicar detergente para realizar lavado del mobiliario, duchas, barandillas, Lavapiés y zona de tránsito de los bañistas.
- ✓ Limpiar y enjuagar con abundante agua los productos aplicados.
- ✓ Preparar aplicar solución desinfectante de acuerdo a los productos virucidas. autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y según las especificaciones del fabricante o en su caso solución de hipoclorito al 0.1%.(*)
- ✓ Limpiar y enjuagar la solución desinfectante aplicadas.
- ✓ Revisión, evaluación, control, seguimiento y registro del resultado de las operaciones ejecutadas.
- ✓ Tras cada limpieza, se procederá a la eliminación de los materiales de un solo uso, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos

(*) Productos virucidas/soluciones desinfectantes: El listado de productos virucidas autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/Listado_virucidas.pdf

C. MEDIDAS EN ASEOS Y VESTUARIOS:

Según las características de las zonas de baño y conforme a la valoración realizada por sus responsables, podrá inutilizarse, en caso de que de ellos dispongan, el uso de los vestuarios, si el mismo puede generar incumplimientos en el distanciamiento social, o en el mantenimiento de su limpieza y desinfección.
Esta posibilidad no será aplicable para los aseos, en caso que existan en la zona de baños,cuyo uso debe estar habilitado.

Las medidas recomendables son:

Respecto al aforo de aseos y/o vestuarios:

- ✓ La limitación de su aforo u ocupación máxima que será de:
  - El uso de estos por una única persona, para aseos o vestuarios de superficie igual o menor a 3 metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso podrán contar con su acompañante.
  - El uso simultáneo de estos por un número máximo de personas que permitan cumplir la distancia interpersonal de 1,5 metros para aseos o vestuarios de superficie mayor a 3 metros cuadrados.
    De modo general, para el cálculo de este aforo máximo de acceso y permanencia en cada momento en los vestuarios o aseos, se podrá utilizar la consideración de que cada usuario debe disponer de 3 metros cuadrados de superficie en la zona común o de espera al uso de cabinas o urinarios.

Respecto a los aseos:

- ✓ Se intensificará, en función de su uso, la limpieza de los aseos, y se deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o soluciones hidro-alcohólicas, papel desechable, así como que se ha dotado de papeleras con tapadera y pedal, las cuales se vaciaran frecuentemente.
- ✓ Además, es recomendable que se coloque en lugar visible (por ejemplo, en espejos, pared frontal del lavabo) un cartel informativo con el correcto lavado de manos.

Respecto a los vestuarios:

- ✓ Se recomienda la clausura de las duchas de los vestuarios durante esta crisis sanitaria.

3.5 ACTIVIDADES DE HOSTALERÍA Y RESTAURACIÓN

Los establecimientos de hostelería que se encuentren ubicados en la zona de bañose regirán por lo establecido en el régimen de hostelería y restauración, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

4. MEDIDAS ADICIONALES DE VIGILANCIA SANITARIA ESPECIFICA DE LA CALIDAD DEL AGUA

Respecto a la vigilancia sanitaria de los parámetros microbiológicos de la calidad del agua de baño, que periódicamente se realizan, como medida adicional de precaución durante la crisis sanitaria, se establecen dos nuevos valores imperativos que indicarán en esta temporada la aptitud o noaptitud para el baño en dichas aguas de modo que:

Escherichia coli	Valor guía: 100 UFC/100 mL
	Valor imperativo: 1400 UFC/ 100 mL
Enterococos intestinales	Valor guía: 100 UFC/ 100 mL
	Valor imperativo:800 UFC/ 100 mL

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

ANEXO I: ZONAS DE BAÑO CENSO EUROPEO

PROVINCIA BADAJOZ		
MUNICIPIO	**ZONA DE BAÑO**	**CÓDIGO**
CHELES	Isla Ceniza- Embalse de La Dehesa Alqueva	CEX06042A1
VILLANUEVA DEL FRESNO	Molino de Porra- Embalse de Alqueva	CEX06154A1
CAMPANARIO	Embalse de Orellana	CEX06028A2
CASTUERA	Isla del Zújar-Embalse de la Serena	CEX06036C1
MEDELLIN	Medellín- Río Guadiana	CEX06080A1
ORELLANA	Embalse de Orellana	CEX06097A1
PELOCHE-HERRERA DEL DUQUE	Embalse García Sola	CEX06063A1
TALARRUBIAS	Embalse García Sola	CEX 06127A1
VILLANUEVA DE LA SERENA	Playa de Entrerríos-Río Zújar	CEX06153A1
CASAS DE DON PEDRO	Playa Calicanto- Embalse de Orellana	CEX06033A1
ORELLANA DE LA SIERRA	Playa Los Llanos- Embalse de Orellana	CEX06096A1
MÉRIDA	Embalse de Proserpina	CEX06083A1
ALANGE	Playa de Alange- Embalse de Alange	CEX06004A1
USAGRE	Presa Honda- Río Rivera de Usagre	CEX06136A1

PROVINCIA CÁCERES		
MUNICIPIO	**ZONA DE BAÑO**	**CÓDIGO**
CAÑAMERO	La nutria, Río Rueca	CEX10044A1
ROTURAS DE CABAÑAS DEL CASTILLO	La Calera	CEX10033A1
ACEBO	Carrecia - Ribera de Acebo	CEX10003A1
ACEBO	Jevero-Ribera de Acebo	CEX 10003B1
CADALSO	Río Árrago-Los pilares	CEX 10039A1
CADALSO	Río Árrago-Los Cachones	CEX 10039B1
MORALEJA	La Alameda-Ribera de Gata	CEX 10128A1
TORRE DE DON MIGUEL	Piscina Natural Arroyo San Juan	CEX 10187A1
SANTIBÁÑEZ EL ALTO	Río Árrago	CEX 10171A1
JARANDILLA DE LA VERA	Garganta Jaranda	CEX10105A1
LOSAR DE LA VERA	Garganta Cuartos	CEX10110A1
MADRIGAL DE LA VERA	Garganta Alardos	CEX10111A1
VALDECAÑAS DEL TAJO	Garganta Descuernacabras	CEX10197A1
VIANDAR DE LA VERA	Garganta Río Moro	CEX10206A1
VILLANUEVA DE LA VERA	Garganta Minchones	CEX10212B1
CASTAÑAR DE IBOR	La Presa	CEX10060A1
NAVACONCEJO	El Pilar, Río Jerte	CEX10130C1
NAVACONCEJO	El Cristo, Río Jerte	CEX10130D1
NAVACONCEJO	Benidorm, Río Jerte	CEX10130B1
PINOFRANQUEADO	Rio Los Ángeles	CEX10146A1
PLASENCIA	Rio Jerte, La Isla	CEX10148B1

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

ANEXO II: CARTEL HIGIENE DE MANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ACTUACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS EN GUARDERÍAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

SES Servicio Extremeño de Salud

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

OBJETIVO

El objetivo de la presente guía técnica es orientar a los responsables de guarderías de las medidas de prevención frente al coronavirus.

Este documento no sustituye en ningún caso a las medidas de los servicios de prevención de riesgos laborales y a las que las autoridades sanitarias, y de otras con competencias en este tema, establezcan, sino que es un apoyo para estas instalaciones, con recomendaciones basadas en la evidencia científica sanitaria conocida hasta el momento y que se deben ir adaptando en función de la información que vaya actualizando el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo cual se requiere un seguimiento continuo de las mismas.

Nuestra intención es proporcionar una estrategiaque, aunque sabiendo que en este tema el riesgo cero no existe,pueda dotar de medidas para que ese riesgo sea mínimo.

INTRODUCCIÓN

Conocemos que la trasmisión del virus entre humanos se realiza a través de:

- Secreciones de personas infectadastanto sintomáticas como asintomáticas,principalmente través del contacto directo.
- Manos o fómites infectados de esas secreciones y que se ponen en contacto con la mucosa de la boca, nariz, ojos.

Los niños, sobre todo los de menor edad, presenta determinadas características que dificultan el control de las infecciones y que pueden facilitar el contagio:

- No controlan la emisión de secreciones y excretas: babeo, ausencia de control de esfínteres.
- Menor capacidad para adoptar medidas de higiene personal.
- Dificultad para llevar a cabo las medidas preventivas generales frente al virus (uso de mascarillasy distanciamiento social).
- Dificultad para controlar sus desplazamientos y permanecer quietos en un lugar determinado, lo que imposibilita el control de los contactos adecuadamente.
- Tendencia de los niños de compartir objetos y juguetes, e interaccionar entre ellos.
- La edad y la idiosincrasia propia del paciente pediátrico hacen imprescindible la figura del cuidador. Las medidas higiénicas y el aislamiento del paciente implican a todas las personas responsables de su cuidado.

- La posible mayor frecuencia de infecciones asintomáticas y con manifestaciones gastrointestinales.
- La evidencia de la transmisión antes de la aparición de síntomas.

Por tanto, las medidas a implantar para la prevención deberán centrarse fundamentalmente en:

1. REFORZAR MEDIDAS DE HIGIENE Y PROTECCION PERSONAL:

- Higiene de manos frecuente.
- En el momento actual el distanciamiento físico mínimo es de 2 metros. A partir del 21 de junio y en base al "Real Decreto Ley 21/20 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", se establece una distancia mínima de 1,5 metros. Si esto no fuera posible, se utilizará medidas de protección individual:mascarilla, guantes, gafas o pantalla facial, batas impermeables y desechables,según riesgo.

2. GARANTIZAR LA HIGIENE DEL CENTRO:

  - Ventilación.
  - Limpieza y desinfección de superficies.
  - Gestión de residuosadecuada.

3. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN ESPECÍFICA:

- Carteles y señalización que fomenten las medidas de higiene y prevención.
- Formación delos trabajadores en medidas de prevención de la enfermedad.

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

A) MEDIDAS GENERALES

1. Cumplimiento de la normativa específica, autonómica o local, relativa a estos centros.

2. Seguimiento de las instrucciones reguladas en relación alcoronavirus,y publicadas por el Ministerio de Sanidad y Política Social; y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, así como Consejería de Educación y Empleo.

3. Adopción de las medidas necesarias de protección por parte de los responsables conforme a la valoración de riesgo de exposición de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

4. Asegurar que se cumplen las medidas de limpieza y desinfección adecuadas. En la limpieza, se prestará especial atención a las zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes.

5. Se usarán desinfectantes con actividad virucida del mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf.En el uso del producto, se respetarán las indicaciones del etiquetado.

6. Tras la limpieza los materiales empleadosy los equipos de protección utilizados, se desecharán de forma segura procediéndose después al lavado de manos.

7 .Se deben realizar de forma periódica tareas de ventilación durante el tiempo necesario, para permitir la renovación del aire y como mínimo diariamente recomendándose si es posible, varias veces al día e incluso de forma permanente.

8. Los uniformes o ropa de trabajo se procederán al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual, es decir, un ciclo completo de lavado a 60 o más grados con detergente habitual, y si la ropa no tolera esta temperatura usarvirucidasrecomendados.

9. Se deberá disponer de papeleras con pedal y cierre y serán limpiadas de forma frecuente.

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

A- 1. GENERALIDADES PARA EL ACCESO AL CENTRO:

- Organizar franjas horarias escalonadas para la entrega y salida de los usuarios del centro.
- Evitar la entrada de los padres o tutores al centro. En este caso, un cuidador puede salir del centro para recoger al usuario en la acera más próxima.
- Crear una instalación de entrada de los usuarios, donde se laven las manos supervisado por los cuidadores.
- Los bebes, convienen que sean transportados en sus sillitas de seguridad, al interior del centro,con el fin de poder minimizar el contacto estrecho entre personal y usuario. Se recomienda la desinfección de ruedas y agarraderas con los productos recomendados.
- Los niños pequeños, menores de 1 año deberán estar separados en cunas o parques individuales o sus propias sillitas de paseo, recomendándose una distancia mínima de 2 metros entre ellos. A partir del 21 de junio y según “Real Decreto Ley 21/20 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, se establece esta nueva medida de seguridad de 1,5 metros.
- Convieneque sea habitualmente el mismo padre o tutor, quien entregue o recoja al mismo usuario. También sería conveniente que sea el mismo cuidador quien lo recoja y entregue.
- Preguntar si el usuario ha tenido síntomas como fiebre, dificultad para respirar, tos, manchas en la piel, vómitos o diarrea. No se permitirá el acceso al centro si presentara alguno de ellos. Se le indicará contactar con su pediatra o con el 112.
- En la entrada**, se** recomienda la toma de temperatura con termómetro u otro dispositivo autorizado, yteniendo en cuenta que se define fiebre como el aumento de la temperatura corporal por encima de 38 grados centígrados en toma axilar o 38,5 grados centígrados en toma rectal. Si se mantiene entre 37-38 grados centígrados hablamos de febrícula y será necesario observar y tomar temperatura frecuentemente. Dicho acto se realizará por:
  - El padre o tutor.
  - El cuidador, protegido con mascarilla o pantalla facial, o a través de mampara de vidrio o plástico con pequeña ventana donde acceder a la toma de temperatura del usuario.

- Es importante, limpiar el termómetro entre cada usuario con alcohol o lejía, o el uso de protector de plásticos desechables.

- Los niños deben lavarse las manos a la entrada y a la salida con agua y jabón, siempre supervisado por el cuidador.

- Para estimar el aforo se debe tener en cuenta que cada usuario requerirá 4m2 como espacio personal delimitado para poder mantener la distancia mínima de seguridad de 2 metros. Esto queda reducido a un mínimo de 2,25 metros cuadrados y a un máximo de 3 metros cuadrados tras la entrada en vigor del "Real Decreto Ley 21/20 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19".

- Si la guardería tiene secretaría, administración, etc.…se sugiere la colocación de mamparas de protección y atención individualizada, previa petición de hora.Habrá que registrar diariamente a todas las personas que entren en el centro, incluido proveedores.

- Limitar el uso de ascensores al mínimo imprescindible.

- La creación de grupos de usuarios convivientes fijos incluidos sus cuidadores, para que así sean siempre las mismas personas las que se relacionen entre ellas y poder de esta forma minimizar el riesgo cuando no pueda mantenerse la distancia y espacio de seguridad.

A-2 PROTECCIÓN DEL PERSONAL.

Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo jabón o geles hidroalcohólicos para la limpieza de manos.

Asimismo, cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente de 2 metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de material de protección adecuado según el nivel de riesgo, así como de la formación para la correcta utilización de dicho material.

- El lavado de manos se hará de manera frecuente, sobre todo:
  - Antes y después de contactar con el usuario.
  - Antes y después de preparar comidas o bebidas.
  - Antes y después de comer o manipular comida, o de alimentar a los niños
  - Antes y después de administrar medicamentos o aplicar ungüentos medicinales.
  - Antes y después de cambiar el pañal.

- Después de usar el baño o ayudar a un niño a usar el baño.
- Después de entrar en contacto con líquidos corporales.
- Al llegar al establecimiento.

- El personal deberá llevar en todo momento dentro de las instalaciones mascarilla quirúrgica. Cuando haya riesgo de poder estar expuestosa secreciones, vayan a realizar el cambio de pañales, etc.) deberán utilizar mascarillas FFP2 sin válvula. De no disponer de estas últimas, se podrá utilizar mascarilla quirúrgica, siempre según las normas vigentes, recomendándose la conveniencia de usar mascarilla con gafas o pantallas faciales durante la manipulación del usuario.
- Se recomienda además bata impermeable y desechable, si el contacto con el usuario es estrecho y duradero en el tiempo, sobre todo al llevar en brazos al mismo.
- El centro dispondrá de carteles explicativos de uso y desecho de este material, al igual que de la higiene de manos.
- Si el control del personal en el centro se realizase mediante fichaje por huella dactilar, éste será sustituido por cualquier otro sistema que garantice las medidas higiénico-sanitarias para proteger al trabajador, o bien se deberá en caso de no sustitución, desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

A-3 PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS

- Los niños menores de 3 años no deben llevar mascarillas.
- Los niños deberán lavarse las manos frecuentemente, supervisado por algún cuidador, sobre todo:
  - Después de jugar al aire libre o en la arena.
  - A la entrada y salida del centro.
  - Antes e inmediatamente después de la comida.
  - Al contactar con sus secreciones.
- Establecer diferentes horarios para que no se mezclen en actividades comunes.
- Actualmente, las cunas o colchonetas, deberán estar separadas un mínimode 2 metros. A partir del 21 de junio, tras laentrada del “Real Decreto Ley 21/20 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”se reducirá la medida de seguridad a 1,5 metros.

- Se recomienda que las vajilla y utensilios sean de uso individual y exclusivo de cada usuario.
- Hay que lavar, con agua y jabón o en el lavavajillas, los juguetes que se lleven a la boca, al igual que biberones, pezoneras u otros equipos utilizados para la alimentación.Desechar aquellos juguetes que no se pudieran lavar.
- En relación a la salida al patio exterior, se calculará el número de alumnos que pueden salir a la vez en función del espacio y la edad del alumno de manera que permita la distancia física de seguridad y la vigilancia de las normas por parte del personal encargado.Además, se evitará el uso de toboganes, columpios, etc.…y se fomentarán alternativas de juego libre y deporte que posibiliten las medidas de distanciamiento y que necesiten los mínimos elementos compartidos como balón, comba, etc.Conocedores de la dificultad que existe de mantener la distancia mínima de seguridad entre estos usuarios, y sobre todo en el patio se recomienda diferentes turnos de acceso al mismo.
- Las fuentes de agua deben permanecer cerradas, salvo aquellas que no permitan su uso para beber directamente, pero sí para rellenar las botellas. Se recomienda que traigan su botella y que sea de uso individual rotulándolas previamente.
- Lavar la ropa de cama y colchoneta, una vez a la semana o antes de que la use otro niño.
- Evitar compartir juguetes.
- Desinfección diaria sobre todo de los cambia pañales, pomos de puerta, interruptores y encimeras.
- Uso de virucidas aprobados y recomendados y ventilar posteriormente:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf y ventilar posteriormente.

- Cambio de pañales:

  El cuidador se lavará las manos antes y después del procedimiento. Deberá desinfectar el área de pañalesantes y después y desechar el pañal en una cubeta con tapa y pedalcon bolsa de plástico.

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

¿QUÉ HACER SI EL USUARIO O CUIDADOR PRESENTA SÍNTOMAS DURANTE LA JORNADA?

- En relación al usuario:
  - Se le conducirá fuera de la sala en la que se encuentra con todas sus pertenencias y estará en todo momento acompañado por un cuidador.
  - Se ventilará la sala de aislamiento evitando corrientes de aire.
  - Se llamará por teléfono a los padres o tutores para recoger al usuario.Durante la espera, mantener en vigilancia constante al usuario por un posible empeoramiento del cuadro y se aconsejará a los padres o tutores ponerse en contacto con el pediatra del niño o con el 112.
  - Una vez que la sala de aislamiento quede vacía se procederá a una desinfección exhaustiva.
  - Se comunicará a la Dirección del Centro para realizar seguimiento del caso y valorar la necesidad o no de adoptar nuevas medidas
- En relación al cuidador, deberá irse a su domicilio, realizar aislamiento domiciliario y posteriormente contactar con riesgos Laborales, siempre informando a la Dirección del Centro para valorar los contactos y medidas a tomar.

¿CUÁNDO SE PODRÁ REINCORPORAR EL USUARIO DESPUÉS DE HABER ESTADO ENFERMO?

- Si el motivo ha sido por coronavirus (confirmado por PCR), tras 14 días de inicio de los síntomas y que cumpla estos 2 criterios:
  - Sin fiebre al menos 3 días completos sin uso de antitérmicos.
  - Desaparición de síntomas respiratorios: Tos o disnea.
- Si no es por motivo de coronavirus:
  - Si ha precisado antibióticos, tras 48 horas desde su inicio.
  - Resolución fiebre sin antitérmicos.

- Mejoría de los síntomas.
- Si presentaba manchas en la piel, dependerá de lo que dictamine el pediatra.
- **Deberá tener un volante de pediatra o médico de familia que exprese que no hay riesgo de contagio, y que puede volver al centro.**

❖ Bibliografía:

- https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos.htm
- https://saludextremadura.ses.es/ventanafamilia/contenido?content=coronavirus
- https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenido-estructurado?content=coronavirus-este-virus-lo-paramos-unidos
- https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/schools-childcare/guidance-for-childcare.html
- https://www.unirioja.es/servicios/sprl/pdf/coronavirus_guia_centros_educativos.pdf
- https://www.unicef.org/media/65716/file/Key%20Messages%20and%20Actions%20for%20COVID-19%20Prevention%20and%20Control%20in%20Schools_March%202020.pdf
- B.O.E.nº 138 sábado 16 de mayo de 2020
- B.O.E nº 146 sábado 23 de mayo de 2020
- B.O.E nº 130 sábado 9 de mayo de 2020.
- Real Decreto Ley 21/20 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- AEPAP,Asociación Española de Pediatría en Atención Primaria “familia y salud”

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ACTUACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS EN PARQUES DE OCIO Y DE ATRACCIONES DE EXTREMADURA

SES Servicio Extremeño de Salud

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

OBJETIVO

El objetivo de la presenteguía técnica es orientar a los responsables de parques de ocio y de atracciones de Extremadura para:

- Lograr que la reapertura de las instalaciones no aumente el riesgo de contagio comunitario.
- Establecer las medidas de protección necesarias para las personas trabajadoras en este sector.

Es importante subrayar que este documento no sustituye en ningún caso a las medidas de los servicios de prevención de riesgos laborales y a las que las autoridades sanitarias, y de otras con competencias en este tema,establezcan, sino que es un apoyo para estas instalaciones, con recomendaciones basadas en la evidencia científica sanitaria conocida hasta el momento y que se deben ir adaptando en función de la información que vaya actualizando el Ministerio de Sanidady la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo cual se requiere un seguimiento continuo de las mismas.

En estos parques no se incluyen en este documento el uso de piscinas ni similaresni los servicios de restauración, que tienen unas recomendaciones y normativa de aplicación específicas.

INTRODUCCION

COVID-19 es una enfermedad producida por el coronavirus SARS-CoV-2, un virus detectado por primera vez en diciembre de 2019. Los síntomas más comunes que provoca dicha enfermedad son: fiebre, tos y sensación de falta de aire. Otros síntomas pueden incluir: cansancio, dolores, goteo de la nariz, dolor de garganta, dolor de cabeza, diarrea y vómitos, así como pérdida del sentido del olfato o del sentido del gusto.

Conocemos que la **trasmisión del virus** entre humanos se realiza a través de:

- Secreciones de personas infectadas (tanto sintomáticas como asintomáticas), principalmente a través del contacto directo.
- Manos o fómites infectados de esas secreciones y que se ponen en contacto con la mucosa de la boca, nariz y/u ojos. El virus puede transmitirse a través de saliva.

Consideraciones sobre la **gestión del riesgo**:

- El parque debe asumir un **compromiso** firme con la gestión del riesgo, liderando la implementación sistemática de medidas dirigidas a minimizar dicho riesgo.
- La gestión del riesgo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento; por ello, los distintos procesos deben estar coordinados entre sí.
- El parque, sobre la base de la modificación de la evaluación de riesgos, elaborará un **plan de contingencia**, previamente a la vuelta a la normalidad, que deberá detallar las medidas concretas que va a adoptar para reducir los riesgos de contagio de la COVID-19. Por exigencia legal, deben ser consultados los delegados de prevención y/o los representantes de los trabajadores.

- El plan de contingencia debe abordar la reducción de riesgos tanto para trabajadores/as (riesgos laborales) como para visitantes.
- La entidad gestora del parque debe conformar un comité para la gestión del riesgo en el que se integrará el Comité de Seguridad y Salud o, en las entidades en las que dicho Comité de Seguridad y Salud no exista, la representación legal de los trabajadores; en cualquier caso, la gestión y funciones de este comité se ajustará en todo momento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales[1].

Los parques deben considerarse como un espacio que, en general, consta de muchas zonas y áreas diferentes, por lo que la aplicación o concreción de los protocolos de seguridad, directrices y recomendaciones debe tener en cuenta las particularidades de cada parque y de cada una de las zonas que lo integran.

Las medidas a implantar para la prevención deberán centrarse fundamentalmente en:

1. REFORZAR MEDIDAS DE HIGIENE Y PROTECCION PERSONAL:
   - Mantener el distanciamiento físico mínimo 2 metros.
   - Higiene de manos frecuente.
   - Equipos de protección individual (EPIs):mascarilla, guantes, gafas, pantalla facial, etc., según el riesgo para profesionales.
2. GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO:
   - Ventilación.
   - Mamparas de protección.
   - Limpieza y desinfección de superficies.
   - Gestión de residuos adecuada.
3. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN ESPECÍFICA:
   - Carteles y señalización que fomenten las medidas de higiene y prevención[2].
   - Disminuir las interactuaciones personales.

[1] Se recomienda consultar más información sobre la conformación de estos comités y su funcionamiento en: https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/GuiasSectorTurismo/Parques_De_Atracciones_Y_De_Ocio.pdf
[2] Ver página web específica sobre coronavirus en: https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenido-estructurado?content=coronavirus-este-virus-lo-paramos-unidos

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

MEDIDAS GENERALES

1. Cumplimiento de la normativa específica, autonómica o local, relativa a este tipo de instalaciones.

2.Seguimiento de las instrucciones reguladas para COVID y publicadas por el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, así como por las administraciones competentes en esta materia y en este tipo de instalaciones.

3. Adopción de las medidas necesarias de protección por parte de los responsables conforme a la valoración de riesgo de exposiciones de los trabajadores/as en materia de prevención de riesgos laborales. Además, el servicio de prevención de riesgos laborales debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.

4. Asegurar que se cumplen las medidas de limpieza y desinfección adecuadas. En la limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes.

5. Se usarán desinfectantes con actividad virucida del mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad[3]. En el uso del producto se respetarán estrictamente las indicaciones del etiquetado.

6. Tras la limpieza de los materiales empleados, y de los equipos de protección utilizados,en su caso se desecharán, siempre de forma segura, procediéndose después al lavado de manos.

7. Se deben realizar de forma periódica tareas de ventilación durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire en todas las estancias cerradas y como mínimo de forma diaria.La ventilación será por, al menos, un espacio de 5 a 10 minutos y con mayor frecuencia siempre que sea posible. Es recomendable ventilar frecuentemente, incluso permanentemente.

8. Los uniformes o ropa de trabajo se procederán al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual, es decir, ciclo completo de lavado a temperatura de al menos 60 grados. Si la ropa no tolerara esa temperatura, el establecimiento informará al trabajador/a de cómo hacerlo, debiéndoseusar algún virucida de la lista citada anteriormente.

9. Se deberá disponer de papeleras con pedal y cierre, que serán limpiadas de forma frecuente.

10. Se establecerán las normas de uso de las instalaciones y los espacios compartidos para mantener la distancia de seguridad (p. ej. en ascensores, comedores, accesos y zonas comunes, vestuarios, salas de reuniones).Para ello y cuando sea necesario, se deberá establecer el correspondiente control de aforos.

[3] La relación actualizada está en: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

GENERALIDADES PARA EL ACCESO Y RECEPCIÓN DE VISITANTES

- Se fomentará la venta y reserva *online* de las entradas.
- Si no se puede mantener la distancia de seguridad en las taquillas entre el personal y los visitantes, se instalarán mamparas u otras barreras físicas de fácil limpieza y desinfección.
- Para evitar aglomeraciones en los accesos, se instalarán marcadores de distancia para asegurar una distancia mínima de seguridad de dos metros entre los clientes.
- Debe fomentarse el uso de cartelería e indicaciones digitales para evitar el uso de folletos. En caso de que se haga entrega de folletos individuales, éstos no podrán ser devueltos.
- Se debe disponer de forma permanente de solución desinfectante en las zonas de acceso y acogida para uso de visitantes y de personal.
- Deben limpiarse y desinfectarse los mostradores al menos en cada cambio de turno, considerando la mayor o menor afluencia de visitantes.
- Limitar el uso de ascensores al mínimo imprescindible.

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

PROTECCIÓN DEL PERSONAL

- Se asegurará la adecuada protección de los empleados/as, facilitando el **lavado de manos** con agua y jabón y, si esto no es posible, el uso de soluciones desinfectantes virucidas, autorizados por el Ministerio de Sanidad.
- Se facilitará el tiempo y los medios necesarios para la correcta higiene de manos.
- El lavado de manos se hará de manera frecuente, sobre todo:
    - Tras estornudar, sonarse la nariz, toser o tocar superficies potencialmente contaminadas (efectivo, folletos, etc.).
    - Antes y después de preparar comidas o bebidas.
    - Antes y después de comer o manipular comida, o de alimentar a los niños/as, en su caso.
    - Después de usar el baño o ayudar a un niño/a o persona que precisara ayuda para usar el baño.
    - Después de entrar en contacto con líquidos corporales, en su caso.
    - Al entrar en las instalaciones y al final de la jornada.
- Cuando por las características físicas del establecimiento no sea posible que el personal se lave las manos periódicamente, se deberá asegurar el uso de solución desinfectante.
- Se deben planificar las tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la **distancia** de seguridad de al menos dos metros, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios si fuera necesario. Cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de dos metros mínimo, se asegurará que los trabajadores/as dispongan de material de protección adecuado con el nivel de riesgo, así como de la formación para la correcta utilización de dicho material.También se mantendrá la distancia de seguridad en reuniones del personal.
- En caso de que existan turnos, éstos deben planificarse siempre que sea posible de forma que se concentren los mismos empleados/as en los mismos grupos de turnos.
- Para cambiarse de ropa, debe habilitarse un espacio que permita también asegurar dicha distancia de seguridad o establecer el aforo máximo de los vestuarios de personal, si los hubiere.
- En todas las actividades se deben respetar las distancias de seguridad interpersonal. Para ello y cuando sea necesario, se deberá establecer el correspondiente control de aforos. En caso de que no sea posible, deben garantizarse las medidas y equipos de protección necesarios.
- El **personal empleado y las personas visitantes de seis años en adelante**deberán llevar en todo momento dentro de las instalaciones **mascarilla** quirúrgica. También la llevarán puesta en exteriores y espacios al aire libre siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros. No serán

exigibles en el desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de éstas, resulte incompatible el uso de la mascarilla[4].

- Se evitará el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano, tanto al resto de personal como a visitantes.
- Se proporcionarán los **equipos de protección individual** (EPIs) adecuados conforme a los resultados de la evaluación de riesgos laborales de cada puesto de trabajo. En caso de que algún servicio se encuentre subcontratado, la empresa titular o principal, en su caso, supervisará que el personal cuenta con los EPIs necesarios.
- El centro dispondrá de carteles explicativos de uso y desecho de este material, al igual que de la higiene de manos.
- Se tirará cualquier desecho de higiene personal –especialmente, los pañuelos desechables-, así como los EPIs, de forma inmediata, a las papeleras o contenedores habilitados y con accionamiento no manual y con bolsa.
- El personal vestirá**ropa** específica para el trabajo.
- Para el lavado de ropa, se proporcionará una bolsa cerrada para su transporte a los domicilios particulares, así como las instrucciones para su lavado (> 60ºC) y frecuencia del mismo, en función del tipo de uniforme. Si la ropa no tolerara esa temperatura, el establecimiento informará al trabajador/a de cómo hacerlo, debiéndose usar algún virucida de la lista citada anteriormente. Se recomienda revisar la dotación necesaria para que se mantenga la uniformidad en condiciones higiénicas.
- Se deberá implementar un método de **control horario** que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados/as. En caso de que se opte por la desinfección tras cada uso, debe asegurarse la disponibilidad de una solución desinfectante.
- **Limpieza y desinfección de objetos**. Se desinfectarán frecuentemente, a lo largo de toda la jornada laboral, los objetos de uso personal (gafas, móviles, etc.) con agua y jabón cuando sea factible, o en su defecto, con una solución desinfectante, así como los elementos del puesto de trabajo. Para la desinfección de equipos electrónicos se deben utilizar productos específicos, aplicados con un paño, o toallitas desinfectantes especiales.
- **Limpieza y desinfección de equipos de trabajo**. No se compartirán equipos de trabajo, dispositivos o vehículos con otros empleados/as (TPV, pantallas táctiles, folletos comerciales, mapas, etc.). En caso de que exista alternancia en el uso de determinados equipos, dispositivos o vehículos, el establecimiento debe establecer pautas enfocadas a la limpieza y desinfección o el uso de EPIs para la reducción del riesgo de contagio. En cuanto al uso compartido de vehículos, se atenderá en todo caso a las disposiciones que marquen las autoridades competentes (aforo, distribución en el espacio, etc.). El personal de **mantenimiento** también deberá seguir estas recomendaciones, y en especial:

[4]Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 20 e mayo). Disponible en: https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/20/pdfs/BOE-A-2020-5142.pdf

- No compartir herramientas de trabajo. Si no es posible evitar el uso de las mismas herramientas y vehículos por distintos empleados/as se debe asegurar su limpieza y desinfección antes del cambio de turno o cuando cambie el usuario/a, sobre todo en aquellas zonas con mayor contacto (p. ej. en el caso del vehículo, el volante, cinturón de seguridad, asientos etc.).
- Mantener la distancia de seguridad en cualquier interacción entre empleados y utilizar mascarilla (debido a la dificultad de mantener la distancia de seguridad en la ejecución de determinadas tareas, se recomienda que el personal lleve guantes y mascarillas).
- Si es posible, el mantenimiento de un mismo equipo lo debe hacer una misma persona, para reducir los riesgos de contagio.
- Debe fomentarse la comunicación telefónica u otros medios electrónicos entre empleados, de manera que se evite el contacto directo lo máximo posible.

❖ Se identificarán a los trabajadores/as especialmente **sensibles** al riesgo de contagio por el coronavirus, a la hora de reevaluar sus puestos de trabajo para adecuar las medidas preventivas necesarias según el caso.

❖ Se completará el **botiquín** con un termómetro sin contacto.

❖ Se difundirán pautas de higiene con información completa, clara e inteligible sobre las normas de higiene a utilizar en el puesto de trabajo, antes, durante y después del mismo, que deben estar apoyadas en cartelería[5].

❖ Se facilitará una información clara e inteligible, y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

❖ Al concluir la jornada laboral, el personal debe, en el siguiente orden: quitarse la ropa de trabajo, guardarla en una bolsa y lavarse las manos. Esta ropa se lavará según lo indicado.

❖ Deberá formarse a los trabajadores/as sobre el correcto uso y mantenimiento de mascarillas, guantes y EPIs que utilicen. Debe quedar registro de esta formación.

[5] Ver cartelería disponible en la web institucional sorbe coronavirus en Extremadura: https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenido-estructurado?content=coronavirus-este-virus-lo-paramos-unidos

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS/AS, CLIENTES O VISITANTES

- Se **comunicará** a los visitantes de las medidas preventivas e higiénico-sanitarias adoptadas por el establecimiento, así como los consejos generales y las pautas recomendadas por autoridades sanitarias.
- Se informará a los visitantes de la conveniencia de evitar el contacto continuo en zonas de barandillas y similares (tematización, medidores externos, etc.) al ser superficies potencialmente contaminadas.
- Se informará de estas medidas mediante **cartelería** en las propias instalaciones, en redes sociales, pantallas u otros canales de comunicación del establecimiento.
- Se instará al personal y a los visitantes a colaborar en el cumplimiento de las medidas citadas.
- Los visitantes deberán usar **mascarillas** y cumplir todas las recomendaciones sobre medidas preventivas e higiénico-sanitarias establecidas por el establecimiento y por las autoridades sanitarias.
- La organización debe determinar el **aforototal** del establecimiento **y de cada una de las distintas atracciones o instalaciones** de forma que se asegure la distancia de seguridad. Se realizará un seguimiento periódico sobre el aforo de las instalaciones atendiendo a las recomendaciones. Se informará a los clientes del aforo específico de cada atracción/instalación. Se asegurará el control del número de visitantes mediante control de entradas y salidas.
- Se instalarán puntos de **desinfección** de manos para los visitantes en aquellos puntos que determine el análisis de riesgos realizada (p. ej. en la entrada de cada atracción/instalación).
- Se fomentará el **pago** con tarjeta u otros medios electrónicos, preferiblemente *contactless.* La TPV debe desinfectarse tras cada uso en el que haya habido contacto.
- Se clausurarán las fuentes de agua que dispongan de accionamiento manual.
- En caso de **actuaciones y espectáculos**, éstos deberán diseñarse y planificarse de tal forma que permitan controlar los aforos y respetar la distancia mínima de seguridad de dos metros entre personas, evitando en todo caso la interacción física con los visitantes (p. ej. en *photocall*, pasacalles, caracterizaciones, etc.), a menos que se utilice mascarilla. Además, se tendrá especial cuidado en[6]:
    - Se asegurará la desinfección de los elementos utilizados.
    - Se garantizará en todo momento la distancia de seguridad entre público y artistas.

[6] En cualquier caso, el desarrollo de estas actividades atenderá a la normativa dictada por la autoridad competente en cada momento en relación con el número de personas que puedan participar.

- En escenarios, las medidas del mismo determinarán el número de miembros máximo que puede conformar el grupo artístico sobre dicho escenario (de forma que se pueda mantener la distancia de seguridad de dos metros).
- Se facilitará el acceso al personal artístico a camerinos/vestuarios individuales/espacio específico y de descanso de tamaño suficiente para garantizar distancia interpersonal.
- Se utilizarán enseres de maquillaje, peluquería y vestuario de uso individual.
- Se limpiarán y desinfectarán los equipos de sonido y desinfección de microfonía después de cada actuación. También entre el uso de una persona y otra.
- El montaje y desmontaje de escenario, equipamiento de iluminación y sonido, se realizarán sin público y utilizando los EPIs que determine la evaluación de riesgos.

❖ En caso de **atracciones e instalaciones de entretenimiento**, deben cumplir especialmente las siguientes medidas preventivas[7]:

- Deben respetarse los aforos de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes.
- Se debe disponer de solución desinfectante a disposición de los visitantes en las zonas de acceso y salida.
- Se realizará un seguimiento sobre los flujos de clientes para evitar aglomeraciones y cruces.
- Se establecerán mecanismos de gestión y control de las esperas en accesos y también dentro de las instalaciones, así como de los aforos, de forma que se garantice la distancia de seguridad entre clientes.
- Se limpiarán y desinfectarán las atracciones tras cada usuario/a o función.

❖ En caso de **zonas comerciales**, deben cumplir especialmente las siguientes medidas preventivas[8]:

- Si se trata de un espacio acotado (tienda), se debe indicar el aforo máximo y controlar el mismo.
- Deben desinfectarse los productos de forma regular.
- Se debe fomentar el pago con tarjeta u otros medios electrónicos.

❖ En los **aseos**, deben cumplir especialmente las siguientes medidas preventivas:

[7] En cualquier caso, el desarrollo de estas actividades atenderá a la normativa dictada por la autoridad competente en cada momento en relación con el número de personas que puedan participar.
[8] En cualquier caso, el desarrollo de estas actividades atenderá a la normativa dictada por la autoridad competente en cada momento en relación con el número de personas que puedan participar. También deberá ajustarse a lo establecido en el "Protocolo y Guía de Buenas Prácticas frente al COVID-19 para los establecimientos y trabajadores del sector comercio" (MINCOTUR, 2020).

- Se indicará el aforo y se establecerán las medidas la distancia de seguridad, reforzando las medidas de limpieza y desinfección y se atenderá en todo caso a las disposiciones legales en cada momento en cuanto a su frecuencia.
- Se contará con dispensadores de papel de secado o secador de manos y papeleras de accionamiento no manual con doble bolsa interior.
- Se asegurará la reposición de consumibles (jabón, toallas de papel, etc.) y la limpieza de los dispensadores de papel, gel y jabón, que deben limpiarse periódicamente, atendiendo al nivel de uso.
- Se informará a los visitantes, por medio de cartelería o pegatinas, de la etiqueta respiratoria y de las medidas preventivas y de higiene a aplicar.
- Su utilizarán elementos sanitarios de accionamiento no manual.

❖ **Limpieza y desinfección general de las instalaciones.**Como mínimo se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Se aumentarán las frecuencias de limpieza y repasos, especialmente en las zonas de mayor contacto (incluidos los aseos).
- De forma específica, se desinfectará la zona de trabajo de los empleados/as al finalizar su turno (p. ej. mostrador de recepción, caja, etc.).
- Se instaurarán rutinas especiales de limpieza para el uso de clientes, instalaciones de animales, toboganes y parques infantiles, acorde a lo recomendado anteriormente.
- Se desinfectarán elementos de préstamo o alquiler como sillas de ruedas, pulseras de accesos, gafas 3D, flotadores, hamacas, etc., tras cada uso.
- Ventilación, según lo especificado previamente.
- La recogida de papeleras de zonas de uso común debe realizarse en condiciones de seguridad, de forma que las bolsas queden cerradas/selladas y sean trasladadas al punto de recogida de residuos.
- Todo el material de higiene personal – mascarillas, guantes de látex, etc.- debe depositarse en la fracción resto (agrupación de residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas).
- Debe quedar registro diario de las limpiezas y desinfecciones realizadas.

❖ Deberá revisarse de forma específica el **sistema de aire acondicionado** periódicamente, especialmente la limpieza de filtros y rejillas. Se realizará un mantenimiento adecuado a acorde a las normas del fabricante. **Se evitará el modo recirculación** de aire en los sistemas de aire acondicionado. Se favorecerá la entrada de aire exterior en estancias cerradas en todo caso.

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

¿QUÉ HACER SI EL PERSONAL PRESENTA SÍNTOMAS DURANTE LA JORNADA?

- Pondrá esta situación en conocimiento con su responsable inmediato.
- Se colocará una mascarilla quirúrgica.
- Se le retirará de su puesto de trabajo.
- Se contactará con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- En cualquier caso, la empresa deberá elaborar y aplicar un protocolo de actuación en caso de detección de posibles personas infectadas o de personas que hayan estado en contacto con las primeras, siguiendo con el "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2"[9].
- Se deberá contemplar también la conducta a seguir ante **visitantescon síntomas compatibles.** Se consultará telefónicamente con el 112 y se seguirán sus instrucciones.

Bibliografía:

- Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE). Medidas para la reducción del contagio por el coronavirus SARS-CoV-2. Disponible en: https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/GuiasSectorTurismo/Parques_De_Atracciones_Y_De_Ocio.pdf
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Guías para la reducción del contagio por el coronavirus SARS-CoV-2 en el sector turístico. Disponible en: https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Guias-sector-turistico.aspx
- Información científico-técnica, enfermedad por coronavirus, COVID-19. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/ITCoronavirus/home.htm
- Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al sars-cov-2. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRLL_COVID-19.pdf

[9] Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRLL_COVID-19.pdf

Guía de actuación frente al coronavirus (covid-19) para espectáculos taurinos

SES Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Dirección General de Salud Pública

1. Introducción

La COVID-19 es una enfermedad producida por un coronavirus, desconocido anteriormente en la patología humana. Se transmite de persona a persona por vía respiratoria a través de gotas de más de 5 micras, cuando la persona infectada presenta sintomatología respiratoria (tos y estornudos) o incluso cuando está asintomática. También puede transmitirse por contacto directo con secreciones de personas infectas, a través de las manos o superficies.

El periodo de incubación puede variar entre 2 y 14 días. Por ello, las mejores medidas de protección son el aislamiento de personas contagiadas y portadoras del virus, así como la higiene personal.

Por su parte, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (ECDC) ha indicado que, si bien los animales en China era la fuente probable de la infección inicial, el virus se está propagando de persona a persona, principalmente a través de las gotas respiratorias que las personas expulsan al toser, estornudar, hablar, etc.

Para poder mantener el control de la infección se deberán incorporar las precauciones y medidas de prevención necesarias para la minimización de riesgos, en todas las actividades que supongan riesgo por el hecho de tener contacto entre personas con el fin de preservar en todo momento la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad.

Por ello, se elabora esta guía de actuación frente al COVID-19, en el contexto de la apertura de plazas de toros y recintos cerrados donde se celebren espectáculos taurinos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II. Objetivo

Con esta guía de actuación se pretende:

1. Garantizar la salud de las personas.
2. Controlar la propagación del virus.
3. Complementar las medidas sociales que las autoridades recomienden oestablezcan.
4. Garantizar la celebración de espectáculos taurinos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como un bien económico, social y cultural.

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

III. Responsabilidades

Las empresas u organizadores públicos o privados deben adecuar e implementar las medidas establecidas en las normativas determinadas por las Autoridades Sanitarias.

Los empleados de estas empresas u organizadores deben cumplir y hacer cumplir estas normativas.

IV. Protocolo de actuación

1. Las instalaciones que se utilicen en las labores previas al espectáculo, como son dependencias de corrales, chiqueros, etc. serán desinfectados anteriormente con una solución de agua e hipoclorito sódico al 1,5% o con cualquier desinfectante virucida autorizado y registrado por el Ministerio de Sanidad, siguiendo las pautas indicadas en la etiqueta.
2. Al llegar los vehículos que transportan los animales que van a ser lidiados o que puedan intervenir en el espectáculo (Ej.: cabestros, caballos de picar, caballos de rejoneo, mulillas, etc.) deben ser desinfectadas sus ruedas con uno de los productos indicados en el punto anterior.
3. Todos los operarios y todo el personal que intervenga en estas labores previas, así como veterinarios, presidentes, asesores, delegados gubernativos, ganaderos, mayorales, etc. utilizarán mascarillas en todo momento.
4. Se dispondrá por parte de la empresa u organizador del espectáculo de geles hidroalcohólicos colocados estratégicamente para la desinfección de manos de todos los intervinientes en las labores previas.
5. Antes de la celebración del espectáculo, serán limpiadas y desinfectadas con uno de los productos indicados en el punto 1 las entradas a la plaza o recinto donde se vaya a desarrollar el espectáculo, así como todas las escaleras, vomitorios y graderío o lugar donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en el espectáculo.
6. En las entradas a la plaza o recinto donde se vaya a celebrar el espectáculo habrá geles hidroalcohólicos para la desinfección de manos.
7. Los espectadores se desinfectarán las manos con los geles hidroalcohólicos colocados en las entradas al recinto o plaza de toros.

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

8. Siempre que sea posible, se habilitará una o más de las entradas a la plaza o recinto solo para acceso de los espectadores y otra salida o más para la evacuación de los mismos al terminar el espectáculo.
9. Los espectadores irán provistos de mascarillas.
10. El aforo a las plazas o a recintos donde se desarrollen los espectáculos estará limitado al 50% hasta el 31 de julio de 2020 y al 75% a partir del 1 de agosto del mismo año.
11. Se guardará la distancia de 1,5 metros que recomienda el Ministerio de Sanidad entre un espectador y otro en el caso de no poder utilizar mascarilla por las razones legalmente establecidas.
12. No podrá haber aglomeraciones ni al entrar ni al salir del espectáculo, así como a la salida a hombros de los toreros, guardando en todo momento la distancia a la que se hace referencia en el punto 10, excepto al portador del torero.
13. Los útiles de la lidia (capotes, muletas, estaquilladores, banderillas, rejones, espadas, verduguillos, etc.) serán desinfectados previamente a ser utilizados.
14. Los empresarios u organizadores de espectáculos taurinos deberán tener un Plan de Contingencia ante posibles casosde enfermedad compatible por COVID-19 de algún trabajador que haya intervenido en los mismos. Este Plan de Contingencia debe acompañar a la documentación que normativamente deben presentar los organizadores de los espectáculos ante la Administración correspondiente.

En Mérida, junio de 2020.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 134/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 491/2019.

(2020060979)

Mediante el fallo de la sentencia anterior, se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo 491/2019, promovido por el Gabinete Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres en nombre y representación del recurrente Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua siendo demandada la Junta de Extremadura. Un recurso que versa sobre: Resolución de fecha 22/06/2019, dictada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que inadmite, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Único. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 00134/2020, de 28 de mayo de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo núm. 491/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos en parte el recurso interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Diputación Provincial de Cáceres, en representación y defensa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua contra la Resolución, de fecha 22/06/2019, dictada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que inadmite, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua contra la resolución del GAL CEDER CAPARRA, de fecha 26/04/2019, notificada el 03/05/2019, por la que se declara el desistimiento del Ayuntamiento mencionado a la solicitud de ayuda en el expediente "Alojamientos municipales de Santa Cruz de

Paniagua", cuya disconformidad a derecho expresamente declaramos al tener que haber sido admitido a trámite el recurso, retrotrayendo las actuaciones para que se procede a resolver sobre su contenido. No ha lugar a que la Sala obligue a la Administración demandada a que proceda al abono de la ayuda mencionada. Sin costas".

Mérida, 9 de junio de 2020.

La Consejera,
PD, Resolución de 23 de julio de 2019
(DOE n.º 144, de 26 de julio)
La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 323/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 583/2019. (2020060992)

En el procedimiento ordinario n.º 583/2019, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. Demetrio Cáceres Murillo, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, relativo a la Resolución de 11 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que confirma la de fecha 21 de marzo de 2018, por la que se resolvía el procedimiento de reintegro de subvenciones iniciado en relación con los expedientes de Solicitud Única 62/4264 y 17/2459, ha recaído sentencia el 27 de septiembre de 2019.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 323/2019, de 27 de septiembre, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el procedimiento ordinario n.º 583/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos sustancialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr Leal López, en nombre y representación de D. Demetrio Cáceres Murillo, contra la Resolución de 11 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria que confirma la de fecha 21 de marzo de 2018, y resuelve el procedimiento de reintegro por importe de 85.447,43, anulando la misma y debiendo la demandada reponer las actuaciones administrativas al momento en que se produjo la omisión del trámite de audiencia para que se subsane su inobservancia, y se resuelva conforme a derecho.

Se condena igualmente a la administración a devolver la cantidad de 85.447,43 euros abonados, más los intereses legales; y al pago de las costas procesales (…)".

Mérida, 10 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, Resolución de 23 de julio de 2019
(DOE n.º 144, de 26 de julio),
MARÍA CURIEL MUÑOZ

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Circle Energy Austral, SL, para la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz). Expte.: GE-M/50/18. (2020060950)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Circle Energy Austral, SL, con CIF B87970802 y domicilio social en c/ Alcalá, n.º 226, 5.ª planta, 28027 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 26 de diciembre de 2018, D. Juan Antonio López Gutiérrez, en nombre y representación de la sociedad Circle Energy Austral, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW" ubicada en término municipal de Zafra (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 7 de junio de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 10 de octubre de 2019, D. Juan Antonio López Gutiérrez, en nombre y representación de la sociedad Circle Energy Austral, SL, atendiendo a las peticiones planteadas en el informe emitido por el Ayuntamiento de Zafra en la fase de consultas, presenta modificado al proyecto de construcción aportado inicialmente para la línea de evacuación de la planta fotovoltaica, modificando el

trazado original de dichas instalaciones y la sección del conductor, cambios que fueron considerados no sustanciales por este organismo.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de febrero de 2020, D. Juan Antonio López Gutiérrez, en nombre y representación de la sociedad Circle Energy Austral, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha de 15 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe Técnico de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, emitiendo posteriormente con fecha de 3 de diciembre de 2019, valoración ambiental de la modificación del proyecto, considerando innecesario actualizar los condicionados establecidos.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación,

transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

R E S U E L V E :

Conceder a la sociedad Circle Energy Austral, SL, con CIF B87970802, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 4.984 kWp de potencia instalada y 4.500 kW de potencia nominal, compuesta por 12.460 módulos fotovoltaicos de 400 Wp cada uno, montados sobre suelo 149 estructuras de seguimiento solar a un eje, y 45 inversores de 100 kW cada uno.

La instalación se subdivide en 2 campos solares:

- Campo solar de 2.464 kWp compuesto por 6.160 módulos, 22 inversores de 100 kW cada uno y un centro de transformación (CT1) 800/15.000 V de 2.200 kVA.

- Campo solar de 2.520 kWp compuesto por 6.300 módulos, 23 inversores de 100 kW cada uno y un centro de transformación (CT2) 800/15.000 V de 2.300 kVA.

Línea subterránea de interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento y medida estará formada por tres conductores del tipo RHZ1 12/20 kV de 400 mm² de sección en aluminio y se conducirá bajo tubo enterrada.. Existen tres tramos: un anillo que une el CT1 y el centro de seccionamiento y medida de 223,76 metros, un segundo anillo que une los centros de transformación CT1 y CT2 de 200,9 metros y un tercer anillo que une el CT2 y el centro de seccionamiento y medida de 25 metros.

Centro de seccionamiento y medida en edificio prefabricado de hormigón, compuesto por un celda de línea para telemando, un celda de protección del trafo, una celda de interruptor automático de vacío, una celda de medida y dos celdas de línea, corte y aislamiento integro.

Línea eléctrica de evacuación Aéreo-Subterránea a 15 kV, entre el centro de seccionamiento y medida de la planta fotovoltaica y el SET "Zafra" de 15 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

- La línea subterránea es de canalización entubada y el conductor es RH5Z-1 12/20kV 3 x (1 x 240 mm²) Al. Esta línea se dividirá en dos tramos:

  ◊ Un primer tramo desde el Centro de seccionamiento y medida al apoyo inicial (n.º 1) de 30 m.

  ◊ Un segundo tramo desde el apoyo final (n.º 18) y la celda SET "Zafra" de 329 m.

- La línea aérea consta de 2.288,6 m de conductor LA-180 y 18 apoyos de perfiles metálicos de celosía.

- Recorrido de la línea 15 kV: Termino municipal de Zafra (Badajoz): polígono 10, parcela 48, 9002, 49, 50 y 51; polígono 6 parcela, 9001, 82, 9013, 19, 9014, 36, 34, 35 y 9011; polígono 7, parcela 44, 45, 52, 56 y 59; referencia catastral 5771004QC2557S0001BR

- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

	UTM ETRS89 H29	
Apoyo	**X**	**Y**
1	723.653,94	4.256.875,92
2	723.815,18	4.256.943,94
3	723.978,51	4.257.012,85
4	724.100,52	4.257.064,33

	UTM ETRS89 H29	
Apoyo	**X**	**Y**
5	724.179,04	4.257.116,90
6	724.278,39	4.257.183,41
7	724.412,77	4.257.289,07
8	724.548,54	4.257.395,83
9	724.689,62	4.257.506,76
10	724.900,23	4.257.584,75
11	725.010,46	4.257.538,68
12	725.087,55	4.257.506,47
13	725.176,17	4.257.444,56
14	725.264,46	4.257.382,88
15	725.323,54	4.257.262,88
16	725.393,39	4.257.121,00
17	725.451,41	4.257.003,14
18	724.900,23	4.257.584,75

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 10, parcelas 32, 45, 35, 36, 37, 48 y 9002 del término municipal de Zafra (Badajoz).

— Referencia catastral: 06158A010000320000GD, 06158A010000450000GA, 06158A010000350000GJ, 06158A010000360000GE, 06158A010000370000GS, 06158A010000480000GG, 06158A01009002000GU, respectivamente.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

— Presupuesto: 2.438.275,28 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 24 de febrero de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de "Planta solar fotovoltaica "La Solana"", a realizar en el término municipal de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Lusitania Solar, SL. Expte.: IA19/1416. (2020060944)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica La Solana" en el término municipal de Plasencia, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d del

Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La planta solar fotovoltaica La Solana de 19,992 MW de potencia pico y todas sus infraestructuras de evacuación se ubicarán en el término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres.

La instalación fotovoltaica se ubicará en la parcela 39 de del polígono 42 del término municipal de Plasencia. La planta solar fotovoltaica ocupará una superficie total de 41,68 ha del total de la parcela. La instalación estará constituida por dos áreas separadas que se conectarán mediante una línea subterránea de media tensión.

Los componentes principales del sistema son:

— Instalación de 58.800 módulos fotovoltaicos con una potencia de 340 W, encargados de convertir la luz solar en electricidad, montados sobre 700 seguidores solares a un eje horizontal y 5 inversores de 3.465 kW de potencia nominal, lo que supone una potencia nominal de inversores de 17.325 kW

— 5 centros de transformación de tipo compacto que integrarán un inversor de 3.465 kW y un transformador de 3.650 kVA - 30/0,63 kV.

— La subestación de evacuación SET La Solana 45 kV se emplazará en la parcela 39 del polígono 42 del término municipal de Plasencia.

— La línea de evacuación estará compuesta por dos tramos en función de sus características:

• Tramo 1. Línea Aérea de simple circuito de 45 kV de 800 m de longitud.

• Tramo 2. Línea Subterránea de simple circuito de 45 kV de 5.000 m de longitud. La línea de evacuación tiene su origen en el pórtico de la SET La Solana y su final en la subestación Plasencia. La longitud total de la línea es de 5.800 m.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 6 de noviembre de 2019 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "La Solana" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de noviembre de 2019 se remiten las consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas, a excepción de la Confederación Hidrográfica del Tajo que se remitió con fecha 22 de noviembre de 2019.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Plasencia	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio Extremeño de Salud	X
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite, con fecha 28 de noviembre de 2019, en el que pone de manifiesto que el resultado de la prospección arqueológica ha sido negativo, aunque si se ha documentado y consignado en su correspondiente ficha elementos etnográficos afectados por la obra. A su vez, teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas en este informe y que se incorporarán al condicionado de este informe de impacto ambiental.

— Con fecha 2 de diciembre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite informe en el manifiesta que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000 e informa favorablemente, indicando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/44/CEE.

Los valores ambientales reconocidos en la Ley 47/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

• Iberomys cabrerae (Topillo de Cabrera), catalogado "De interés especial" en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018). Existe una cita de la especie al sur de la instalación.

• Neophron percnopterus (alimoche común), catalogado „Vulnerable". Existe una plataforma de nidificación de esta especie a 650 m al norte de la línea de evacuación.

El informe establece una serie de medidas correctoras que se incorporarán en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

— La Dirección General de Urbanismo, remite con fecha 8 de enero de 2020 informe en el que pone de manifiesto que, la planta solar fotovoltaica La Solana que se ubicará en el polígono 42 parcela 39 del término municipal de Plasencia (Cáceres), cumple con el Plan General municipal con aprobación definitiva el 15 de mayo de 2015 con modificaciones posteriores publicadas en el DOE del 10 de marzo del 2017. La instalación se ubica, según el Plan General Municipal, en Suelo No Urbanizable Común (SNU -C). Según el artículo 11.2.1.2 (usos permitidos en la categoría de SNU) del planeamiento municipal, se permite en el Grupo H: instalaciones destinadas a la obtención de energía procedente de recursos renovables. El informe establece una serie de parámetros urbanísticos que debe cumplir la instalación y que se recogen en el siguiente cuadro:

	PLANEAMIENTO MUNICIPAL	**LSOTEX**
Parcela mínima	8,0 ha (artículo 11.2.2.1)	Viv.:1,5 ha (artículo 26.1.1.a) 1,0 ha (artículo 26.1.1.b)
Ocupación máxima	No se fija	2 % Si uso vivienda
Edificabilidad máxima	Edificaciones auxiliares 75 m² (artículo 11.3.1.2) Para edificaciones específicas no se fija	-

		PLANEAMIENTO MUNICIPAL	LSOTEX
Distancias (m)	**Linderos**	5 m. (artículo 11.2.2.2)	5 m edif. nueva planta (artículo 17.3)
	Caminos	5 m. al frente, 7 m a eje (artículo 11.2.2.2)	15 m a eje del camino para edif. nueva planta (artículo 17.3)
Número de Plantas		1 planta (artículo 11.3.1.2)	2 plantas (artículo 17.3)
Altura máxima		4 m (artículo 11.3.1.2)	Libre (artículo 17.3)
Núcleo de población		Si se dan las condiciones definidas en el artículo 18.4 de la LSOTEX (artículo 11.2.4)	-

Según los datos que constan en esta Dirección General, no existe constancia de que se esté tramitando expediente de Calificación Urbanística (Rústica) para la actuación descrita.

La Calificación Urbanística es preceptiva en caso de implantación o modificación sustancial de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculada a

explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales, en suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.

— El Ayuntamiento de Plasencia remite con fecha 13 de enero del 2020 informe en el que expone que, en relación con lo solicitado, el ayuntamiento ha remitido aviso de la tramitación del expediente a los que aparecen como titulares de los terrenos afectados y a los demás colindantes, a la demarcación de Carreteras del estado en Extremadura y a la Confederación hidrográfica del Tajo, indicándoles que pueden realizar aquellas consideraciones oportunas, aviso que se ha realizado entre las fechas 22 y 29 de noviembre del 2019.

El Ayuntamiento ha valorado favorablemente la instalación proyectada y así, previa a la emisión de los correspondientes informes técnicos, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre del 2019 acordado dar trámite al expediente de calificación urbanística procedente para su instalación y solicitar los informes sectoriales.

El Ayuntamiento no aparecía en el estudio de impacto ambiental presentado en el expediente, cuestiones o razones que deban llevar al Ayuntamiento por si solo a plantear alegaciones al mismo, haciendo suyas las consideraciones que se realicen por el órgano ambiental de la Administración Autonómica. En este sentido, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local antes citado, se ha acordado integrar en el expediente de Calificación la evaluación ambiental del proyecto.

Junto con el informe del ayuntamiento de Plasencia, desde ese consistorio se remite copia del informe de la Dirección General de Carreteras del Estado, Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, de fecha 23 de diciembre, en el que indica que la planta solar fotovoltaica se encuentra ubicada en las zonas protección de la autovía A-66, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo estipulado en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto el promotor deberá solicitar la autorización de ejecución de las obras deben aportar la siguiente documentación:

a) Una solicitud de autorización de las instalaciones y adecuaciones ubicadas en las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del estado, firmada por el interesado y dirigido al jefe de demarcación de Carreteras del estado de Extremadura.

b) Acreditación de la personalidad del interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la citada Ley 39/2015. Si se tratase de personas jurídicas deberán apor-

tar, además, los estatutos sociales. Los que actúan en representación de terceros deberán aportar poder suficiente para ello y fotocopia del DNI del solicitante o del firmante.

c) Acreditación de la propiedad o cualquier otro derecho que lleve aparejada la posesión de los terrenos en los que se pretende ejecutar las obras, mediante documento público debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, o la autorización o concesión, según los casos, de la entidad estatal autonómica o local a quien corresponda la propiedad de los terrenos.

d) Atendiendo al artículo 93 del Reglamento General de Carreteras, deberá presentar un proyecto o separata de proyecto suscrito por técnico competente, y cumpliendo las exigencias de visado que establece el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, en el que se incluyen y justifiquen las obras a realizar memoria, plano suficientemente detallados, así como cualquier otro tipo de circunstancia que pueda afectar a la autovía A-66, su camino de servicio y sus elementos funcionales con motivo de las obras solicitadas, con planos en planta de la actuación solicitada acotados respecto a la arista exterior de la calzada más próxima a la autovía A-66 medido en horizontal y perpendicular a dicha línea (se entiende como tal línea de marca vial la que separa el carril del arcén más próximo), teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. Atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015 de Carreteras, "a ambos lados de las carreteras del estado se establece la línea límite de edificación, que sitúa a 50 m de autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la lista exterior de la calzada más próxima", por lo que todos los elementos de construcción de la planta fotovoltaica, deberán proyectarse fuera de la zona de limitación a la edificabilidad. Entre otros, se incluyen, los seguidores fotovoltaicos y los cerramientos si no fueran diáfanos y / o tuvieran cimentación obra de fábrica.

2. Se deberán definir los accesos a la planta fotovoltaica, tanto en la fase de ejecución de las obras como la explotación de la planta, en caso de utilizar accesos existentes a las vías de titularidad estatal (A66, N630, N630A así como sus vías y caminos de servicio). En los planos se aprecian al menos tres accesos desde el camino de servicio de la A66, se deberá proyectar su acondicionamiento y mejora en aras de garantizar una correcta seguridad viaria los vehículos usuarios de los mismos, y deberá comprobarse que se cumple con la norma 3.1-I.C. trazado de carreteras. En la zona sur hay dos accesos a la misma subparcela desde el camino de servicio se considera que deberán refundirse en uno solo.

3. Se deberá incluir la tipología de los paneles que se proyecta instalar, así como su cimentación y ubicación de los mismos.

4. Deben incluir las características y tipología del cerramiento, así como cualquier otro elemento.

5. Las instalaciones deberán ejecutarse de tal forma que en ningún momento se produzcan deslumbramientos a los usuarios de las vías de titularidad estatal, por lo que deberá aportar un estudio de deslumbramiento de las instalaciones.

6. Las líneas eléctricas de evacuación tendrán que reunir los requisitos establecidos en la ley de Carreteras y su Reglamento de desarrollo citados, y se deberá plasmarse ubicación en los planos de la documentación a presentar.

— Con fecha de registro 23 de enero del 2020 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo respecto al proyecto de planta solar fotovoltaica la Solana y su línea de evacuación. Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta confederación:

Los cruces de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 128 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este Organismo.

En el paso de todos los cursos de aguas y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para evitarlos.

Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la adecuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que pueden causar más lejos, como puede ser cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá

estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

En el caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización cuyo tratamiento corresponde a esta Confederación.

En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de los vestuarios de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

En ningún caso se utilizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje y ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos según establece el artículo 6 del Real Decreto legislativo 1/2001.

Debido a la proximidad del arroyo de la Mina, el arroyo de la Umbría y dos cauces y nominados en la zona objeto del proyecto hay que considerar que toda la actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Posteriormente y con fecha 6 de abril de 2020 emite un informe en el que además de los cauces indicados en el párrafo anterior, incluye el arroyo de Funetidueña, considerando igualmente que toda la actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público definido por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir de cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según se establece en la legislación vigente de aguas, y en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Con fecha 28 de enero del 2020 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública en el que comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de 19,992 MWp de potencia instalada y 16,750 MW de potencia nominal, está compuesta por 58.800 módulos fotovoltaicos de 340 Wp montados sobre 700 seguidores a un eje.

La instalación fotovoltaica se divide en dos áreas separadas por un arroyo innominado. La denominada área 1, con una superficie de 24.78 ha, se ubicará en el recinto delimitado por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, huso 29):

Coordenada X	**Coordenada Y**
743.962	4.431.255
744.109	4.431.115
744.198	4.431.113
744.264	4.431.158
744.337	4.431.254
744.365	4.431.406
744.374	4.431.450

Coordenada X	Coordenada Y
744.405	4.431.571
744.420	4.431.618
744.381	4.431.630
744.279	4.431.650
744.192	4.431.650
744.083	4.431.650
744.058	4.431.821
743.999	4.431.832
743.966	4.431.832
743.935	4.431.820
743.898	4.431.645
743.871	4.431.597
743.871	4.431.491

El área 2, con una superficie de 16,90 ha, se ubicará en el recinto delimitado por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29):

Coordenada X	Coordenada Y
743.610,36	4.431.015,85
743.601,28	4.430.972,16
743.583,04	4.430.920,74
743.583,04	4.430.832,50
743.601,89	4.430.787,39
743.640,01	4.430.742,01
743.714,80	4.430.731,28
743.729,88	4.430.731,21
743.823,18	4.430.785,80
743.841,79	4.430.830,61
743.868,27	4.430.873,14
743.892,26	4.430.899,10
743.930,42	4.430.922,90

Coordenada X	Coordenada Y
744.013,70	4.431.011,96
744.013,70	4.431.057,76
743.995,30	4.431.176,40
743.975,51	4.431.196,14
743.904,74	4.431.245,36
743.877,32	4.431.344,87
743.864,13	4.431.347,81
743.840,91	4.431.347,76
743.765,04	4.431.334,48
743.745,84	4.431.288,10
743.673,81	4.431.145,81

El acceso a la planta se efectuará desde el punto kilométrico 478+870 la carretera N-630. En este punto se parte un camino asfaltado por el cual se accederá a las inmediaciones de la planta.

La instalación contará con 5 centros de transformación de tipo compacto que integrarán un inversor de 3.350 kW y 1 transformador de 3.650 kVA – 30/0,63 kV. Del cuadro de BT

de cada centro se alimenta un transformador de 15 kVA - 0,63/0,4 kV para dar servicio a los consumos propios de la instalación.

La subestación eléctrica "La Solana" 45 kV se emplazará en la parcela 39 del polígono 42 del término municipal de Plasencia, dentro de área definida por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, huso 29):

Coordenada X	**Coordenada Y**
744.405	4.431.571
744.367	4.431.582
744.381	4.431.630
744.420	4.431.618

La subestación eléctrica ocupará una superficie de unos 2.000 m² y estará compuesto por los siguientes elementos:

— Posición de salida aérea de 45 kV.

— Posición de transformador 45/30 kV 10/12,5 MVA.

— Edificio de celdas de 30 kV.

— Edificio de control 45 kV.

La línea eléctrica de evacuación de 45 kV se ubicará de forma íntegra en el término municipal de Plasencia. Dicha línea eléctrica consta de una longitud de 5.801 m, de los cuales 823 m serán aéreos y el resto subterráneos.

El origen de la línea será el pórtico de la subestación SET "La Solana" y su final la "Subestación Plasencia". El tipo de montaje para el tramo aéreo será de simple circuito con 6 apoyos, que se ubicarán en los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM (ETRS - 89, Huso 29):

Apoyo	**Coordenada x**	**Coordenada Y**
Pórtico "La Solana"	744.395	4.431.605
1	744.401	4.431.624
2	744.438	4.431.654
3	744.593	4.431.735
4	744.789	4.431.714
5	744.967	4.431.695
6	745.170	4.431.674

La línea eléctrica aérea estará constituida por un circuito trifásico de simple circuito.

La línea subterránea discurrirá por la parcela 9 del polígono 42, por las parcelas 18,19, 25 y 9010 del polígono 50 del término municipal de Plasencia y por los viales: Calle Volta, Calle Goicoechea, Avenida Martín Palomino, Avenida Alemania, Arroyo Niebla, Carretera EX - 200, Carretera Malpartida, Carretera Malpartida 1D y Carretera Malpartida 3, en el término municipal de Plasencia.

Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta:

— Alternativa cero (descartada): consiste en la „No ejecución del Proyecto". Quedó descartada por la promotora la no ejecución del proyecto ya que no se cumplirían con las políticas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable, no se contribuiría a la producción energética del país, no se apostaría por energías renovables, con la concurrencia del aumento de emisiones de CO_2 a la atmósfera y no se promovería una fuente de empleo asociado a un parque fotovoltaico.

— Alternativa 1 (descartada): El parque fotovoltaico y la línea de evacuación se ubicarían en el término municipal de Plasencia, en una superficie de 51 ha. La línea de evacuación de alta tensión aérea de 13 apoyos y 2,5 km de longitud hasta el punto de conexión con la línea eléctrica existente. Este emplazamiento se ubicaría sobre terreno de cultivo, con zonas de arbolado disperso, donde no se podrá proceder a la instalación de seguidores fotovoltaicos y, por tanto, para una misma potencia, la superficie de ocupación sería mayor.

— Alternativa 2 (descartada): Esta alternativa de parque fotovoltaico, se ubicaría en el término municipal de Plasencia y propone una ocupación de 54 ha, así como una línea de evacuación consistente en una subestación colectora y una línea eléctrica de alta tensión de 7 apoyos y 857 m de longitud hasta el punto de conexión con la línea eléctrica existente. Respecto al tipo de suelo, esta alternativa se implementaría sobre terreno de cultivo de secano sobre una orografía relativamente compleja, lo que implica unos movimientos de tierras importantes.

— Alternativa 3 (seleccionada): En relación con el parque fotovoltaico, el emplazamiento constituye una zona predominantemente llana y sin apenas vegetación natural. La alternativa 3 supone la construcción del parque solar fotovoltaico „La Solana" en un recinto de 42 ha, así como la instalación de una línea eléctrica aérea de 6 apoyos hasta el punto de conexión con la red eléctrica. Esta alternativa es un terreno con escasa pendiente lo que implica pocos movimientos de tierra y una ocupación baja del suelo. Los terrenos donde se ubica esta alternativa son terrenos constituidos por matorral y herbáceas, no afectado de manera directa a ningún Espacio Natural Protegido.

Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. No se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La planta fotovoltaica se encuentra ubicada entre los cauces del arroyo de la Mina, el arroyo de la Umbría y un arroyo tributario de este último, que además separa las dos áreas en las que se divide la instalación fotovoltaica.

La línea eléctrica de media tensión y uno de los viales internos que unen ambas áreas en las que queda dividida la planta, deben atravesar el citado arroyo innominado.

Por otro lado, la línea eléctrica aérea de evacuación que discurrirá desde el centro la subestación eléctrica "la Solana 45 kv, hasta el punto donde comienza el tramo subterráneo. A lo largo de este trazado, la línea cruzará sobre el arroyo de la Mina y un arroyo innominado tributario de éste.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las

condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación:

La zona de implantación de la planta de generación de energía eléctrica se asienta en su totalidad sobre un área de pastos y matorral con algunos ejemplares dispersos de encinas. En lo que respecta a la línea de evacuación, discurre principalmente por pastos y matorrales.

— Paisaje:

El entorno de la infraestructura del proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje denominada "Penillanura del Sur de Plasencia y Torrejoncillo", definida en el Atlas del Paisaje por el Ministerio de Medio Ambiente. Este tipo de paisaje cuenta con dos rasgos fundamentales, inmensas extensiones de relieves casi llanos sobre roquedos arrasados del zócalo ibérico y una cubierta vegetal dominada por dehesas y grandes pastaderos en unidades de explotación latifundistas, que otorgan al paisaje una clara identidad ganadera extensiva.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Dado el resultado negativo de la prospección arqueológica en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas en superficie. No obstante, se llevarán a cabo una serie de

medidas correctoras teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible impacto sobre el patrimonio arqueológico no detectado.

No se prevé afección a vías pecuarias.

No se prevé ninguna afección monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— El promotor comunicará con al menos una semana de antelación el inicio de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

— Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Cualquier actuación que se realice en las zonas protección de la autovía A-66 requiere autorización administrativa previa, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo estipulado en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto.

— Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

— Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

— El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

— Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

— Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

— Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

— Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.

— Todas las unidades trasformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo e impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y o contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

— En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

Los movimientos de tierras serán los imprescindibles para el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los paneles fotovoltaicos. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

De forma previa a estos movimientos de tierras se retirará la tierra vegetal para extenderla en la fase final de las obras.

Según se indica en el documento ambiental se producirá un excedente de tierras de 1.168 m^3, que deberán ser retiradas a un gestor autorizado de residuos.

— Dado que las dos áreas que formarán la instalación fotovoltaica están separadas por el arroyo denominado en el estudio hidrogeológico como "Arroyo S/N (2)", el canino

que unirá ambas áreas debe tener estructuras para el paso de las aguas, de tal manera que no se genere efecto represa.

— Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado perimetral de la instalación. La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como Retama sphaerocarpa, Quercus rotundifolia, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

— El vallado perimetral de la instalación será de malla metálica de 2 m de altura, permeable a la fauna menor, por lo que la cuadrícula a nivel del suelo será de al menos 15x15 cm y no presentará elementos cortantes o punzantes.

Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, durante la fase de desbroce superficial se llevará a cabo un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, línea eléctrica aérea y línea eléctrica subterránea, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierras en cotas bajo la rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la máxima extensión del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión del informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar

sentido a ala definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

— Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

— Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

— Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

— Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

— Para evitar la electrocución en la línea eléctrica aérea se establecen las siguientes condiciones técnicas:

• En apoyos de alineación con cadena suspendida:

La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.

Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.

• En apoyos de amarre:

Se aislarán todos los puentes.

La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.

- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.

- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.

- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

- Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.

- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

— No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

— El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

— Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

— Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restableci-

miento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

— Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

— Se instalarán, entorno a la instalación fotovoltaica, 4 cajas nido tipo lechuza o cernícalo común sobre postes específicos de 5 m de altura.

— Se destinará una reserva de flora de, al menos 1 ha, en la Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierra de Gredos, que contenga especies amenazadas para dedicarlas a la conservación durante la vida útil de la planta.

— Se construirán 3 refugios de reptiles, para contribuir a mantener el equilibrio ecológico.

— Para favorecer a los polinizadores, se construirán 3 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).

— Desde el acceso hasta la planta, se instalarán barrera anti-atropello de anfibios, en los cruces de caminos con vaguadas y cauces fluviales, 100 metros a cada lado.

— Para fomentar la conservación del topillo de cabrera, presente en las cercanías, se crearán parches de hábitat favorable para conectar colonias y permitir la recolonización, mediante la exclusión del pastoreo en las zonas de vaguadas asociadas a cauces dentro de la planta.

f. Programa de vigilancia ambiental:

— El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica La Solana", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PEREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de instalación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Manuel Andrés León Barquero, en el término municipal de Hornachos. Expte.: IA19/0987. (2020060915)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del Título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 100 reproductoras, 4 verracos y 1000 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 1 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (Badajoz), dicha parcela cuenta con una superficie total de

65,8180 hectáreas, componen la finca las siguientes parcelas todas ellas del mismo término municipal parcelas 2, 26-29 y 44-54 del polígono 9, parcela 59 del polígono 8 y parcelas 25 y 26 del polígono 11, siendo la superficie total de la finca de 549,5896 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: La explotación dispondrá de tres naves de secuestro de 1.345,5 m² de superficie útil total, para el secuestro de los animales, la distribución de forma individual será de nave 1 (60 m x 17 m) de 1009,2 m², nave 2 (26 m x 6 m) de 149,6 y nave 3 (16 m x 10 m) de 156,4 m², la cual tendrá anexa una nave destinada a los verracos de la explotación de (8 m x 4 m) de 30,3 m². Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza a las fosas.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: fosa de hormigón de 277,4 m³ de capacidad, 2 almacenes de 13,9 m² de superficie cada uno de ellos, estercolero de 117,51 m³ de capacidad, 6 patios de ejercicio en tierra de 2.325,4 m² de superficie total, 5 cercas, vestuario con aseos, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo que se desarrollará en la explotación porcina será en régimen extensivo, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina. Los animales divididos irán rotando por cada una de las 5 cercas en las que se divide la finca, permaneciendo en cada una de las cercas un periodo de tres meses.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 9 de octubre de 2019, la Dirección General de Medio Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Hornachos	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

— Con fecha 14 de noviembre de 2019 se recibe comunicado del Ayuntamiento de Hornachos en el que se informa sólo sobre algunos aspectos urbanísticos.

— Con fecha 6 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra parcialmente dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra Grande de Hornachos" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra Grande de Hornachos". Declarada principalmente por la comunidad de aves rupícolas y forestales, hábitats de interés comunitario de alcornocales y rupícolas entre otros. Teniendo en cuenta la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Sierra Grande de Hornachos" (Decreto 110/2015, de 19 de mayo) la parcela 44 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (vinculada a la explotación extensiva) se encuentra dentro de los límites Zona de Interés (ZI), en la que se incluye las áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave, siendo además zonas susceptibles de acoger la nidificación de aves forestales, especialmente de especies como el milano real. No se disponen medidas específicas de conservación para esta zona. La zona donde se plantea la construcción de las naves y el resto de las parcelas vinculadas a la explotación se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Por tanto, informa favorablemente, ya que considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta en la presenta resolución.

— Con fecha 19 de diciembre de 2019 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que se informa "que dicho proyecto no presenta incidencias sobre la Patrimonio Arqueológico conocido".

— Con fecha 16 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que si bien por el interior de la finca discurren los cauces del arroyo La Tallisca y del arroyo de Las Herreras entre otros, las instalaciones asociadas a la explotación porcina se encuentran a más de 100 m de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor no dispondría de derechos de agua para el abastecimiento de la explotación pretendida. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico y propone unas medidas de carácter general las cuales han sido incluidas en este informe de impacto ambiental.

— Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto. La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el aprovechamiento de los mismos de las cercas que forman la explotación porcina, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto. La explotación porcina se ubicará en la parcela 1 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (Badajoz), dicha parcela cuenta con una superficie total de 65,8180 hectáreas, componen la finca las siguientes parcelas todas ellas del mismo término municipal parcelas 2, 26-29 y 44-54 del polígono 9, parcela 59 del polígono 8 y parcelas 25 y 26 del polígono 11, siendo la superficie total de la finca de 549,5896 hectáreas, la zona de actuación cuenta con un uso "Labor de secano con frondosas y matorral".

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 2 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines

y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosa de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: Hábitats de interés comunitario de dehesas (código UE 6310) en toda la explotación. Las instalaciones pueden afectar a algunos ejemplares de encina según cartografía presentada, teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: La parcela 44 del polígono 9 del término municipal de Hornachos (vinculada a la explotación extensiva) se encuentra dentro de los límites Zona de Interés (ZI), en la que se incluye las áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave, siendo además zonas susceptibles de acoger la nidificación de aves forestales, especialmente de especies como el milano real.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad solicitada se encuentra parcialmente dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra Grande de Hornachos" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra Grande de Hornachos".

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras.

4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalacio-

nes auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una fosa de hormigón, la cual deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La fosa de purines será de hormigón y abierta, dispondrá de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales

   La frecuencia de vaciado de la fosa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.

6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de

la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   • La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   • Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Tal y como se establece en el plan de gestión de la ZEPA-ZEC, al menos en la parcela 44 del polígono 9, el ganado porcino en régimen extensivo podrá permanecer en la dehesa durante el periodo de montanera, del 1 de octubre al 15 de marzo, con una carga ganadera que garantice el mantenimiento del hábitat.

   El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación o impacto negativo durante el desarrollo de la actividad en relación con la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación. En caso de observarse daños en el arbolado adulto o en el regenerado, se deberán proteger con algún sistema que impida el acceso de los animales al tronco y raíces para evitar la muerte de los mismos. Se deberá limitar la estancia de los animales en las zonas con pendientes próximas a cursos de agua y evitar que establezcan sus áreas de descanso en lugares próximos a éstas.

   Cuando los recursos naturales de las cercas resulten insuficientes para alimentar a los animales, estos permanecerán en el interior de las naves de secuestro, donde se le suministrará la alimentación. Si se opta por suministrar pienso en las cercas, se irán rotando las zonas de suministro del mismo, a fin de evitar procesos erosivos y pérdida de vegetación. La carga ganadera máxima en la explotación, considerando otras especies ganaderas, no excederá de 0,6 UGM por hectárea.

   En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas

condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.

5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

   El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

   El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PEREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de instalación de cebadero de terneros, cuya promotora es Rivalcato, SA, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. Expte.: IA19/0030. (2020060916)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad para 600 animales de cebo en régimen intensivo. Los terneros llegarán a las instalaciones de cebo al destete, con una edad aproximada de 6 meses y un peso de unos 150-200 kg. Una vez llegan a la explotación son clasificados en lotes homogéneos y permanecerán en

las misma por un periodo de unos 6 meses, hasta alcanzar un peso de sacrificio de entre 450 y 600 kg aproximadamente (en función del sexo). El cebadero de ganado bovino se va a ubicar en la finca denominada "Valcavado", concretamente en las subparcelas a, c y d, de la parcela 273, del polígono 27 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). La superficie de este recinto es de 8.872 m². Para el desarrollo de la actividad, el cebadero de terneros dispondrá de cinco naves de secuestro idénticas, cada una de ellas con una superficie construida de 300 m² (25 m x 12 m) y una nave de almacenamiento de 300 m² (25 m x 12 m) de superficie construida.

Del mismo modo la explotación contará con diez corrales descubiertos de 98,4 m² cada uno, para el manejo de los animales. Las naves de cebo y los corrales contarán con solera de hormigón y red de evacuación a dos fosas idénticas de 105,60 m³ de capacidad cada una de ellas. La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlos, estercolero de 50 m³ de capacidad con conexión a fosa, vestuario, manga de embarque, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 13 de junio de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
AMUS	

Se recibieron las siguientes respuestas:

— Con fecha 16 de agosto de 2019 se recibe comunicado del Ayuntamiento Jerez de los Caballeros en el que se informa sólo a efector urbanísticos.

— Con fecha 3 de septiembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que para el cebadero de terneros no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de ese órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, considerar que no afecta a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas.

— Con fecha 8 de agosto de 2019 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que comunica que comunica la existencia de un yacimiento arqueológico cuya afección es en grado directo propone una medida la cual ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

— Con fecha 12 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que si bien por el interior de la finca "Valcavado" discurren numerosos cauces, el cebadero proyectado se encuentra a más de 100 m de dichos cauces, por lo

que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor no dispondría de un volumen de agua suficiente para abastecer las necesidades de la actuación. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico y propone unas medidas de carácter general las cuales han sido incluidas en este informe de impacto ambiental.

— Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto. La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en el cebadero de terneros, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, corrales, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento del cebadero de terneros, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto. El cebadero de terneros se ubica en la finca denominada "Valcavado", concretamente en las subparcelas a, c y d, de la parcela 273, del polígono 27 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). La superficie de este recinto es de 8.872 m²), la zona de actuación se trata de una parcela agrícola de dehesa y pastos.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican

presenta una pendiente media del 3 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, el cebadero de terneros se diseña con fosas de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera del cebadero de terneros y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: consultadas las bases de datos se comprueba que el cebadero de terneros no se encuentra incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua,

deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. El cebadero de terneros dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y 2 fosas de hormigón existentes y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

   En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

3. El cebadero de terneros dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.

6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   • La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   • Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técni-

cas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Dada la existencia de una afección en grado directo, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras ya ejecutadas, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pusieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones será delimitar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.

5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

   El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de la Reserva de Caza de Cíjara. (2020060993)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de la Reserva de Caza de Cíjara,

R E S U E L V O :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de la Reserva de Caza de Cíjara.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio

Mérida, 4 de junio de 2020. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de ampliación de planta de legalización de carbón vegetal. Situación: parcela 786 del polígono 2. Promotora: Carbones y Leñas Cañada Honda, SL, en Zahínos. (2020080432)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de planta de legalización de carbón vegetal. Situación: parcela 786 (Ref.ª cat. 06159A002007860000LK) del polígono 2. Promotora: Carbones y Leñas Cañada Honda, SL, en Zahínos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de mayo de 2020. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda y piscina. Situación: parcelas 53 y 54 del polígono 34. Promotores: D. Pablo Ángel Zapata Blanco y D.ª Josefa Vizuete Tabla, en Granja de Torrehermosa. (2020080447)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE

n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda y piscina. Situación: parcela 53 (Ref.ª cat. 06059A034000530000UR) y parcela 54 (Ref.ª cat. 06059A034000540000UD) del polígono 34. Promotores: D. Pablo Ángel Zapata Blanco y D.ª Josefa Vizuete Tabla, en Granja de Torrehermosa.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de mayo de 2020. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 12 de junio de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas a destilación de vino en casos de crisis, almacenamiento privado de vino en casos de crisis y cosecha en verde para la vendimia 2020, establecidas por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio. (2020080504)

A través del presente anuncio se da publicidad a las ayudas a la destilación de vino en casos de crisis, almacenamiento privado de vino en casos de crisis y cosecha en verde para la vendimia 2020, establecidas por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino (BOE núm. 163, de 10 de junio de 2020).

Las solicitudes de ayuda deberán presentarse a más tardar el 23 de junio de 2020, disponiéndose la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con la Administración.

En todos los casos, se presentarán, a través de los modelos normalizados puestos a disposición en el Portal Oficial de la Junta de Extremadura, en el enlace de la iniciativa ARADO/LABOREO

(http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo) / (http://arado.juntaex.es)

El modelo normalizado de la ayuda para el almacenamiento privado de vino en casos de crisis, se podrá obtener en la dirección electrónica: http://www.juntaex.es/con03/ y la solicitud se deberá presentar a través de la iniciativa ARADO/LABOREO

(http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo) / (http://arado.juntaex.es)

De acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 557/2020, los importes de compensación por pérdida de ingresos y costes directos de destrucción o eliminación, aplicables para el cálculo de la ayuda a la cosecha en verde que se van a comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, serán los siguientes:

— Importe máximo por hectárea en concepto de pérdida de ingresos:

- Pérdida de ingresos:
  - ◊ Provincia de Badajoz: 1.587,96 €/hectárea.
  - ◊ Provincia de Cáceres: 830,07 €/hectárea.
- Compensación (60 por ciento):
  - ◊ Provincia de Badajoz: 952,78 €/hectárea.
  - ◊ Provincia de Cáceres: 498,04 €/hectárea.

— Importe máximo por hectárea en concepto de costes directos de destrucción o eliminación:

- Destrucción manual:
  - ◊ Coste: 417 €/hectárea.
  - ◊ Compensación (60 por ciento): 250,20 €/hectárea.
- Destrucción mecánica:
  - ◊ Coste: 180 €/hectárea.
  - ◊ Compensación (60 por ciento): 108 €/hectárea.

El órgano competente para la tramitación de las solicitudes será la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a través del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Mérida, 12 de junio de 2020. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JAVIER GONZALO LANGA.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 22 de abril de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Los Lomos II", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/09/20. (2020080471)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Los Lomos II", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Energías Renovables Cañada, SL.

Datos del proyecto:

— Titular de la solicitud: Energías Renovables Cañada, SL, con CIF B06589386 y con domicilio social en Polígono Industrial El Nevero, vial interior, c/ El Nevero 18-19, nave 28 06006 Badajoz.

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 11 parcela 8 del término municipal de Lobón (Badajoz).

— Referencia catastral: 06072A011000080000SI.

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Los Lomos II.
- Instalación generadora de 2.288,88 kWp, que estará compuesta por 6.732 módulos fotovoltaicos de 340 Wp cada uno, montados sobre estructura fija y 4 inversores de 500 kW y 1 inversor de 500 kW, limitado a 200 kW, que supone una potencia de los inversores de 2.200 kW.
- La instalación estará compuesta por 3 subinstalaciones, dos de 1 MW (CIT1 y CIT2) y una de 0,2 MW (CIT3).
  - ◊ CIT1 y CIT2; estarán compuestos, cada uno, por 3.060 módulos fotovoltaicos, 2 inversores de 500 kW y 1 transformador de 1.250 kVA, con relación de transformación 270/20.000 V.

◊ CIT3; estará compuesto, por 612 módulos fotovoltaicos, 1 inversor de 500 kW (limitado a 200 kW) y un transformador de 240 kVA, con relación de transformación 270/20.000 V.

- El cableado de módulos fotovoltaicos a caja de sumas será 2(1x16 mm²) Al RV-k 0,6/1 kV y el de caja de sumas a inversor 2x(1x150 mm²) Al RZ1 0,6/1 kV.

  El cableado desde inversor hasta transformador CIT1 y CIT2 será 3x(3x(1x240)) mm² Cu RZ1-k 0,6/1 kV.

  El cableado desde inversor hasta transformador CIT3 será 2x(3x(1x240)) mm² Cu RZ1-k 0,6/1 kV.

- Los CIT1, CIT2 y CIT3 evacuarán en un anillo de media tensión de 20 kV, que confluye en un Centro de Seccionamiento. Este anillo de interconexión será de conductor RH5Z1 3x(1x240)/25 mm² Al 18/30 kV, con una longitud total de 1.144,546 m y trabajará en modo de bucle abierto estando el mismo abierto, en régimen permanente, en el CIT 2 y en CIT 1.

- La línea subterránea de evacuación partirá del centro de seccionamiento de la planta, y finalizará en el centro de seccionamiento de la planta fotovoltaica "Los Lomos", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/38/18), desde donde partirá la infraestructura común de evacuación hasta el punto de conexión otorgado en la ST Lobón, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL. Dicha línea será de conductor RH5Z1 3x(1x240)/25 mm² Al 18/30 kV y 320,52 m de longitud.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.049.155,84 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n,, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 22 de abril de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 6 de marzo de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2020080311)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 12 de junio de 2018, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular de las parcelas catastrales 63585-01, 63585-09 y 63585-10 sitas en la Plaza Alta, de Badajoz, promovido por D. Juan Manuel Rodríguez López-Lago, y redactado por el arquitecto D. Julián Prieto Fernández.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6-2.ª planta.

Badajoz, 6 de marzo de 2020. El Alcalde, PD, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 12 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2020080491)

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2020, el Estudio de Detalle de las parcelas para residencial unifamiliar U-055 a U-059 del Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Residencial "Zona Verde-Arroyo de Doña María", redactado por los arquitectos don Pedro Ramos Carmona y don Isidoro Pineda Pizarro, y promovido por don Fermín Parejo Tejeda, en nombre propio y en representación de doña Ángela García Gallego; se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Regional "HOY" y en la sede electrónica municipal (último en que aparezca).

Durante la exposición al público, el documento técnico se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza de España, n.º 1, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 54.4 y la disposición transitoria decimoprimera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura; en relación con los artículos 124 y 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

Villanueva de la Serena, 12 de mayo de 2020. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es